Gaceta Municipal (OCTUBRE - NOVIEMBRE)

La Gaceta Municipal es la publicación oficial del municipio de Popayán que tiene como objetivo principal dar a conocer a la sociedad, los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, entre ellos, decretos, acuerdos y resoluciones.

GABINETE MUNICIPAL 2016 – 2019

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

LIBIA MARIELA ESCOBAR ORTEGA
Primera Dama – Gestora Social

ALBA LUCIA OTERO
Secretaria General

JHAN ALEJANDRO SANDOVAL
Secretario de Educación

HENRY ANDRES SATIZÀBAL
Secretario de Deporte y Cultura

RICARDO ANDRES MONTILLA
Secretario de gobierno y participación comunitaria

IRIS SANTIAGO SÁNCHEZ
Secretaria de salud

ROBERTO JOSÉ DÍAZ LÓPEZ
Secretario de tránsito y transporte

CLAUDIA XIMENA GARCÍA NAVIA
Secretaria de hacienda

VÍCTOR ANDRÉS RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
FRANCISCO LEÓN ZÚÑIGA BOLÍVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación

MARÍA ISABEL CALDERÓN MUÑOZ
Jefe Oficina de Sistemas

KATHERINE CASTAÑEDA ROMERO
Jefe Oficina Asesora Prensa y Comunicaciones

ROSALBA JUAQUI JUAQUI
Jefe de la Unidad Municipal Técnica y Agropecuaria – UMATA

FEDERICO CARLOS LEHMANN
Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo

MARIA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE
Secretaria de Infraestructura Municipal

LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS
Jefe de Control Interno

MARIA ANTONIA SARRIA
Tesorera Municipal

EMPRESAS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

LEONARDO IVAN OROZCO VIVAS
Gerente Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A ESP

DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS
Gerente Emtel S.A.ESP

JOHN FELIPE RAMIREZ
Gerente Movilidad Futura S.A.S

DANIEL ALEJANDRO PAJOY
Gerente Fundación Emtel

LILIANA RECAMAN
Gerente Fundación Rio Las Piedras

IVANOV RUSSI URBANO
Gerente Terminal de Transportes Popayán S.A.

ALIX LILIANA SALAZAR
Director Hospital San José

FERNEY CAMPO
Gerente Centro de Diagnóstico Automotor

DIEGO FERNANDO YAGUÉ CARMONA
Director Fundación Teatro Valencia

Tabla de contenido

Decreto No 20161310037775 de 28 de septiembre de 2016 "Mediante el cual se realizan unos traslados internos presupuestales en el componente de gastos de inversión de la secretaría de Tránsito y Transporte y secretaria de Infraestructura - Vigencia Fiscal 2016."....1

Decreto No 20161310037845 de agosto 30 de 2016 "Por medio del cual se disminuyen recursos del sector Educación, Sistema General de participaciones y otras participaciones y transferencias en el Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán- vigencia 2016 " 2

Decreto No. 20161310037835 de septiembre 30 de 2016 "Por medio del cual se liquida el Acuerdo No 024 del 20-09-2016, por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia 2016, con la incorporación de recursos del convenio interadministrativo No 293 de 2013"....3

Decreto No. 20161310037825 de septiembre 30 de 2016 "Por el cual se liquida el Acuerdo No. 023 del 20-09-2016, por medio del cual se ajustan las transferencias al concejo y contraloría Municipal y se autoriza un traslado presupuestal para la vigencia fiscal 2016"....4

Decreto No. 20161310037815 de septiembre 30 de 2016 "Por el cual se liquida el Acuerdo No.022 del 20-09-2016, Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán vigencia 2016, con la incorporación de recursos de Alimentación Escolar y Primera infancia 6

Decreto No. 20161120037735 de septiembre 23 de 2016 "Por el cual se delegan unas funciones al Secretario General 8

Decreto No. 20161310037855 de septiembre 30 de 2016 "Mediante el cual se realizan unos traslados internos presupuestales en el componente de gastos de funcionamiento, inversión directa, sistema general de participaciones y fondo local de salud - Vigencia fiscal 2016."....10

Resolución No. 201619000103534 de agosto 23 de 2016 "Por medio de la cual el Alcalde de Popayán reconoce de uso público y propiedad del ente territorial Municipal, las vías, Andenes, Sardineles, áreas de parqueo, zonas verdes y destinadas al salón comunal, determinadas en el plano urbanístico aportado por

la comunidad de la urbanización la Aldea.”.....14

Decreto No. 20161800037935 de octubre 13 de 2016 “Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán, y se dictan otras”.....17

Decreto No. 20161310038005 de octubre 20 de 2016 “Mediante el cual se realizan unos traslados internos dentro del componente Gastos de inversión Directa Vigencia Fiscal 2016”.....18

Decreto No. 20161310038015 de octubre 21 de 2016 “Mediante el cual se realizan unos traslados internos dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán Vigencia Fiscal 2016” 21

Decreto No. 20161310038265 de noviembre 02 de 2016 “Mediante el cual se realizan unos traslados internos dentro del componente de gastos de Funcionamiento, Inversión directa y SGP- Vigencia Fiscal 2016”.....23

Decreto No. 20161500038255 de noviembre 11 de 2016 “Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público Colectivos de Pasajeros de las rutas urbanas en el Municipio de Popayán”.....26

Decreto No. 20161200038295 de noviembre 08 de 2016 “Por el cual se reconoce y exalta el servicio prestado por algunos funcionarios pertenecientes a la policía Metropolitana de Popayán.” 28

Acuerdo No. 028 de noviembre 03 de 2016 “Por el cual se adopta política en materia de lectura y escritura para el Municipio de Popayán”.....34

Decreto No 20161200038425 de noviembre 15 de 2016 “Por medio del cual se conforma en el Municipio de Popayán la Comisión Local de seguridad, comodidad, y convivencia en el futbol.” 36

Decreto No. 20161200038415 de noviembre 15 de 2016 “Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán”.....38

Decreto No 20161600038375 de noviembre 11 de 2016 “ Por el cual se suspende la expedición de todo tipo de permiso que avale la comercialización o uso de pólvora en la ciudad, además de no permitir la expedición de permiso para uso temporal del espacio público como ventas ambulantes, estacionarias o informales

de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, por el cual se restringe el uso de pólvora y/o artículos pirotécnicos en el Municipio de Popayán”.....41

Decreto No 20161310038275 de noviembre 04 de 2016 “Por el cual se modifica el presupuesto del Municipio de Popayán, en el capitulo independiente del presupuesto del sistema General de regalías de la vigencia Fiscal 2015 – 2016, con la incorporación de recursos del fondo de compensación Regional”.....43

Decreto No 20161600038365 de noviembre 11 de 2016 “Por el cual se crea el comité de prevención contra lesiones por pólvora para tomar las medidas de control necesarias para la prevención y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora en las festividades y celebraciones en el Municipio de Popayán”.....47

Decreto No 20161200038325 de noviembre 09 de 2016 “ Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán”.....49

Decreto No 20161310038305 de noviembre 09 de 2016 “Mediante el cual se realizan unos traslados internos presupuestales en el componente de gastos de funcionamiento, Inversión Directa, Sistema General de participaciones y fondo Local de salud – vigencia Fiscal 2016”.....51

Decreto No 20161310038315 de noviembre 09 de 2016 “ Mediante el cual se realizan unos traslados internos Presupuestales en el Componente de Gastos de Inversión Directa, Unidad Ejecutora Oficina Asesora de Planeación – Vigencia Fiscal 20016”.....52

Decreto No 2016130038385 de noviembre 11 de 2016 “Mediante el cual se realizan unos traslados internos Presupuestales en el componente de gastos de Inversión Directa, Unidades Ejecutoras Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura- Vigencia Fiscal 2016”.....53

Acuerdo No 029 de noviembre 08 de 2016 “Por medio del cual se Autoriza al Señor Alcalde de Popayán para comprar un predio rural ubicado en el corregimiento de Poblazon Municipio de Popayán Departamento del Cauca Caracterizado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC Como Área de importancia estrategia para la conservación del recurso Hídrico”.....57

Decreto No 20161200038455 de noviembre 16 de 2016 “ Por el cual se modifica parcialmente el decreto No 20161200038415 del 15 de noviembre de 2016 por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán “.....59

Acuerdo No 031 de noviembre 09 de 2016 " Por medio del cual se incorporan recursos no aforados al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán- Vigencia Fiscal 2016" 63

Acuerdo No 032 de 2016 de noviembre 11 de 2016 "Por el cual se incorporan al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Popayán recursos provenientes de la telefonía celular ".....66

Acuerdo No 033 de noviembre 11 de 2016 "Por el cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para entregar en comodato un bien inmueble propiedad del Municipio Correspondiente al Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120 – 68928 y numero Predial 010303680001000 ubicado el barrio el Pajonal".....71

Acuerdo No 034 de noviembre 16 de 2016 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Popayán, para adquirir a titulo de compra, 11 Vehículos Automotores de los cuales 9 Vehículos tipo Automóvil Sedan, 1 Minibús, 1 Van y 17 Motocicletas que permitan una mejor respuesta de la policía Metropolitana de Popayán y el cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y de esta manera contribuir a la seguridad, el Bienestar y la Convivencia de la población de Poyan".....76

Decreto No 20161310038495 de noviembre 18 de 2016 " Mediante el cual se realizan unos traslados Internos dentro del presupuesto de Ingresos y gastos del Municipio de Popayán, en el componente de Atención Integral primera infancia – Recursos SGP – Secretaria de Educación y Secretaria del Deporte y la Cultura – Vigencia Fiscal 2016".....77

Acuerdo Numero 035 de noviembre 21 de 2016 "Por medio del cual se Autoriza al Señor Alcalde de Popayán para comprar un predio rural ubicado en el Municipio de Popayán Clasificado en el documento técnico ambiental del plan de ordenamiento territorial – POT como parte del ecosistema estratégico para el mantenimiento del Equilibrio Ecológico y la Biodiversidad del Municipio de Popayán".....81

Decreto No 20161310038515 de noviembre 18 de 2016" Mediante el cual se realizan unos traslados internos presupuestales en el componente de gastos de funcionamiento – vigencia fiscal 016".....82

Decreto No 20161310038525 de noviembre 18 de 2016 "Por el cual se liquida el Acuerdo No 031 del 09-11-2016, por medio del cual se incorporan recursos no aforados al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán – Vigencia Fiscal 2016".....84

Decreto No 20161200038615 de noviembre 25 de 2016 " Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán".....85

Decreto No 20161310038595 de noviembre 24 de 2016 "Por medio del cual se liquida el Acuerdo No 032 del 11-11-2016, por el cual se incorporan al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán, recursos provenientes de la telefonía celular".....86

Decreto No 20161310038585 de noviembre 24 de 2016 "Mediante el cual se realizan unos traslados internos presupuestales en el componente de gastos de inversión de inversión de la secretaria General y Secretaria de Infraestructura Vigencia Fiscal 2016".....87

Decreto No 20161310038575 de noviembre 23 de 2016 " Mediante el cual se realizan unos traslados internos dentro del presupuesto de Ingresos y gastos de la secretaria de Educación del Municipio de Popayán - Vigencia Fiscal 2016".....90

Resoluciones de liquidación del (IPU).....91

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310037775 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Tránsito y Transporte mediante oficio No. 20161500351223 del 23 de Septiembre de 2016, solicita realizar un traslado presupuestal, debido a que los rubros a acreditar deben fortalecerse para garantizar la prestación de servicios ofrecidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte y el ingreso de recursos a la Administración Municipal por concepto de trámites realizados en la secretaria.

Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio No. 20161400347243 del 21 de Septiembre de 2016, solicita realizar un traslado presupuestal, debido a que se requieren recursos para poder realizar la interventoria de los estudios y diseños que se va a contratar de las vías priorizadas y para poder actualizar el Estatuto de Valorizacion, el cual sera un instrumento valioso para los ingresos del municipio.

Que la Secretaria de Hacienda (E) del Municipio de Popayán, mediante Certificación No. 20161310359133 del 28 de Septiembre de 2016, manifiesta que existe saldo suficiente en las apropiaciones presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

233	INVERSION DIRECTA	468.335.707
23315	MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	256.749.540
2321501	TRANSITO Y TRANSPORTE	3.622.707
232150101	TRANSITO	58.002
23215010102	SEÑALIZACION VERTICAL, HORIZONTAL Y ELEVADA	58.002
0106.2.01.1201.64.232150101025	RB-ID-Señalización horizontal	58.002
232150102	SEGURIDAD VIAL	2.564.705
0106.2.01.1201.62.23215010201	Campañas de prevención, seguridad vial, cultura ciudadana y ambiental	2.564.705
2321502	PLAN ESTRATEGICO DE OPTIMIZACION ADMINISTRATIVA	254.125.833
232150201	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	254.125.833
0106.2.01.1201.62.23215020102	Implementación políticas del sistema RUNT	36.000.000
0106.2.01.1201.62.23215020104	Proceso administrativo y de trámites	535.334
0106.2.01.1201.62.23215020105	Recuperación de cartera de la Secretaria de Tránsito	4.444.371
0106.2.01.1201.62.23215020106	Suministro de placas	87.000.000
0106.2.01.1201.62.23215020107	Procesos de infracciones de tránsito y transporte	9.182.053
0106.2.01.1201.64.23215020108	RB-ID-Proceso administrativo y de trámites	71.964.076

	ALCALDIA DE POPAYAN	(F-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 201613100037775 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

0106.2.51.1201.64.23215020109	RB-ID-Procesos de infracciones de tránsito y transporte	70.000.000
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	211.588.167
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	211.588.167
232170201	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	25.988.167
0106.2.51.8101.64.23217020111	RB-ID-VA-Construcción de la vía urbana calle 53N y obras complementarias para conectividad entre la carrera 9 y la variante de Popayán	25.988.167
232170202	MANTENIMIENTO, REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES	185.600.000
0106.2.51.1104.62.23217020201	Rehabilitación de la red vial y de movilidad rural	21.666.767
0106.2.51.1104.62.23217020202	Mantenimiento de la red vial y de movilidad rural	4.164.507
0106.2.51.1104.62.23217020203	Mejoramiento de la red vial y de movilidad rural	25.856.926
0106.2.51.8104.64.23217020205	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Rehabilitación de la red vial y de movilidad rural y obras complementarias Vias rurales	133.983.800
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**468.336.707**
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	**468.336.707**

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	468.336.707
23215	MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	256.748.540
2321501	TRANSITO Y TRANSPORTE	256.748.540
232150101	TRANSITO	16.058.002
23215010101	OPTIMIZACION DE LA RED SEMAFORICA DE POPAYAN	16.000.000
0106.2.51.1201.64.23215010101012	RB-ID-Intervenciones para la regulación del tránsito y la movilidad	16.000.000
23215010102	SEÑALIZACION VERTICAL, HORIZONTAL Y ELEVADA	58.002
0106.2.51.1201.64.23215010102026	RB-ID-FSM-Señalización vertical, elevada y dispositivos de regulación del tránsito	58.002
232150102	SEGURIDAD VIAL	240.690.538
0106.2.51.1201.62.23215010303	Ingeniería, movilidad y tránsito	108.726.462
0106.2.51.1201.64.23215010304	RB-ID-Ingeniería, movilidad y tránsito	131.964.076
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	211.588.167
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	25.988.167
232170201	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	25.988.167
0106.2.51.8101.64.23217020147	RB-ID-VA-Supervisión e interventoría a proyectos viales	25.988.167
2321705	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	185.600.000
0106.2.51.8104.64.23217050501	RB-FC-S2015-EF 16-217-Estudio de soporte para el estatuto de valorizacion	133.983.800
0106.2.51.1104.62.23217050502	Estudio de soporte para el estatuto de valorizacion	51.616.200
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**468.336.707**

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310037775 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	468.336.707

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 28 días del mes de Septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez C.
Aprobó: Claudia Ximena Garcia Nieva
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037845 del 30.09.2016

Por medio del cual se disminuyen recursos del Sector Educación, Sistema General de Participaciones y Otras Participaciones y Transferencias en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Popayán- Vigencia 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio No. 20161700255453 del 21.07.2016 la Secretaria de Educación Municipal solicita reducir recursos del Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar y Calidad Gratuidad Sin Situación de Fondos- SSF, con el fin de reflejar la realidad de los recursos asignados al ente territorial.

Que mediante Oficio No. 20161700264373 del 26.07.2016 la Secretaria de Educación Municipal solicita se ajusten los CDP y RDP No. 20160554 y 20160491, respectivamente, apropiacion presupuestal SGP-Alimentacion Escolar, en la suma de $ 52.518.369.

Que igualmente en oficios No. 20161700207543 del 15.06.2016 y 20161700246283 del 13.07.2016 la Secretaria de Educación Municipal solicita reducir recursos de Otras Participaciones y Transferencias- Alimentación Escolar, con el fin de reflejar la realidad se los recursos asignados al ente territorial.

Que mediante Acta No 8 del 06 de Agosto de 2016, el Consejo de Gobierno aprobó la presente disminucion presupuestal.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayan,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disminuir en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

1	INGRESOS GENERALES	240.807.306
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	240.807.306
131	INGRESOS CORRIENTES	240.807.306
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	240.807.306
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	240.807.306
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	132.559.077
1312060102	EDUCACION	80.040.708
13120601022	RECURSOS PARA CALIDAD EDUCATIVA	80.040.708
2104.41.2202.60.13120601022I	Calidad Gratuidad SSF	80.040.708
1312060103	ALIMENTACION ESCOLAR	52.518.369
2104.41.2301.19.13120601031	Alimentación Escolar	52.518.369
13120602	OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	108.248.229
2104.41.4113.33.13120600017	Alimentación Escolar MEN	108.248.229

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disminuir en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037845 del 30.09.2016

Por medio del cual se disminuyen recursos del Sector Educación, Sistema General de Participaciones y Otras Participaciones y Transferencias en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Popayán- Vigencia 2016

232	INVERSION DIRECTA	108.248.229
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	108.248.229
0104.2.41.4118.32.2321327	Transferencia - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	108.248.229
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	132.559.077
23302	EDUCACION	80.040.708
2330002	CALIDAD EDUCATIVA PARA LA POPAYÁN DEL SIGLO XXI	80.040.708
0104.2.41.2202.80.23302020001	Pontos de Servicios Educativos - aporte gratuidad SSF	80.040.708
23303	ALIMENTACION ESCOLAR	52.518.369
0104.2.41.2301.15.2330301	Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	52.518.369
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	240.807.306
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	240.807.306

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 30 días del mes de septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andrés Rodríguez
Aprobó: Claudia Ximena García Ibarra
Archivado en: Proyectos de Presupuestos

Página 2

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037835 del 30 de Septiembre de 2016

Por medio del cual se liquida el Acuerdo No. 024 del 20.09.2016, por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan vigencia 2016, con la incorporación de recursos del Convenio Interadministrativo No. 293 de 2013

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 20161400310903 del 26.08.2016, la Secretaria de Infraestructura solicitó sean incorporados al presupuesto de la vigencia 2016, recursos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°293 Celebrado entre el departamento Administrativo para la prosperidad Social –Fondo de inversión para la PAZ-DPS FIP y el Municipio de Popayán Cauca, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras en Intervención Social Comunitaria e infraestructura, entre el Departamento para la Prosperidad Social DPS-FIP y el MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios.

Que dicho Convenio Interadministrativo se firmo el 06 de noviembre de 2013 y según la cláusula segunda del mencionado convenio el Departamento para la Prosperidad Social aportara la suma de Dos mil cuatrocientos doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setenta y un pesos ($2.412.489.071), los cuales serán invertidos en obras de infraestructura vial como son la pavimentación en los barrios Villa del Norte, Nuevo Japón, Ciudad 2000, La Independencia, Pradera, Aires de Occidente, entre otros.

Que el numeral 4 de la cláusula décima, del Convenio 293, dice: "En los casos en que corresponda, de manera previa a la apertura de la licitación del contrato de obra, la Entidad Territorial, se obliga a realizar las gestiones necesarias para incorporar en su presupuesto, en la vigencia presupuestal respectiva, los recursos correspondientes al compromiso de cofinanciación que adquiere en virtud del presente convenio"

Que el plazo de ejecución de este Convenio inicialmente era hasta el 31 de diciembre de 2015, con otro si N° 2 y a solicitud el supervisor del Convenio funcionario el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se amplia el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016, esto debido a que el Ente Territorial presenta sus necesidades de obras y esta entidad debe evaluarlas y priorizarlas de acuerdo con los lineamientos dados en los Consejo Nacional de Política Económica y Social, razón por la cual fue necesario ampliar el plazo inicial y de igual manera modificar la cláusula cuarta del convenio.

Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio de radicado 20161400300133 del 22 de agosto de 2016, solito la autorización de vigencias futuras ordinarias, para la ejecución del presente convenio, que será de la siguiente manera: Valor a ejecutar vigencia 2016 $ 361.873.362, valor a ejecutar vigencia 2017 $ 2.050.615.709, Valor Total del Convenio 293, $ 2.412.489.071. Por lo anterior es necesario incorporar al presupuesto de la presente vigencia los recursos que serán ejecutados dentro de esta vigencia 2016, que ascienden a la suma de $ 361.873.362.

Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2016, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2016-2025, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro:

1	INGRESOS GENERALES	361.873.362
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	361.873.362
132	RECURSOS DE CAPITAL	361.873.362
1325	CONVENIOS	361.873.362

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GP-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 201613100037835 del 30 de Septiembre de 2016

Por medio del cual se liquida el Acuerdo No. 024 del 20.09.2016, por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan vigencia 2016, con la incorporación de recursos del Convenio Interadministrativo No. 293 de 2013

0126.81.7120.62.132512	Convenio 293/2013 PROSPERIDAD PARA TODOS - Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras en intervención social comunitaria e infraestructura entre el departamento para la prosperidad social - DPS - FIP y el Municipio de Popayán Cauca, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios	361.873.362

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

232	INVERSION DIRECTA	361.873.362
23201	CONVENIOS	361.873.362
0108.2.81.7120.62.2322108	Convenio 293/2013 PROSPERIDAD PARA TODOS - Aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras en intervención social comunitaria e infraestructura entre el departamento para la prosperidad social - DPS - FIP y el Municipio de Popayán Cauca, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios	361.873.362
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	361.873.362
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	361.873.362

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 30 días del mes de Septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Viviana Zuñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Milena Garcia Navia
Archivado en: Expedientes de Presupuesto

Página 2

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037825 del 30 de Septiembre de 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 023 del 20.09.2016, por medio del cual se ajustan las transferencias al Concejo y Contraloría Municipal y se autoriza un traslado presupuestal para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en el sistema Orfeo con el No. 20161130270652 del 08.07.2016, el señor Contralor Municipal, solicita realizar los ajustes presupuestales pertinentes que se requieran para el normal funcionamiento de dicho organo de control fiscal, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1416 del 24 de noviembre de 2010.

Que dicha norma manifiesta que : " A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo Distrito o Municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas..."

Que atendiendo la norma anterior, es necesario realizar el ajuste a las transferencias presupuestadas para la vigencia 2016 a la Contraloría Municipal, teniendo en cuenta el índice de inflación causado en el año 2015 y publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el cual fue del 6.77%.

Que así las cosas y en atención a la precitada norma, el valor del ajuste a adicionar a la Contraloría Municipal, será de $ 42.614.000, el cual sera financiado con la cuota de fiscalizacion de las entidades descentralizadas.

Que la Ley 1368 de 2009, por medio de la cual, se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones, regula lo pertinente a la liquidación de los honorarios de los concejales, por lo que en aplicación de dicha norma se hace necesario realizar un ajuste de la transferencia al Concejo Municipal por concepto de honorarios, por valor de $ 34.217.459. La financiación de este ajuste se realizará mediante un traslado presupuestal de los gastos de funcionamiento Alcaldía (Prestación de Servicios) a Funcionamiento Concejo.

Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2016, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2016-2025, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003. Consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

1	INGRESOS GENERALES	42.614.000
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	42.614.000
131	INGRESOS CORRIENTES	42.614.000
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	42.614.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037825 del 30 de Septiembre de 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 023 del 20.09.2016, por medio del cual se ajustan las transferencias al Concejo y Contraloría Municipal y se autoriza un traslado presupuestal para la vigencia fiscal 2016

131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	42.614.000
13120602	OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	42.614.000
0113.61.1221.02.1312060203	Cuota de fiscalización (Ley 1368/09)	42.614.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	42.614.000
23102	FUNCIONAMIENTO CONTRALORIA	42.614.000
0113.1.51.1201.02.2310202	Funcionamiento Contraloría - Auditaje	42.614.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	42.614.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	42.614.000

ARTÍCULO TERCERO- Contraacreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	34.217.459
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	34.217.459
2310402	GASTOS GENERALES	34.217.459
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	34.217.459
0123.1.51.1101.02.2310402010	Prestación de Servicios	34.217.459
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	34.217.459
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	34.217.459

ARTÍCULO CUARTO- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	34.217.459
23101	FUNCIONAMIENTO CONCEJO	34.217.459
0112.1.51.1101.02.2310101	Funcionamiento Concejo	34.217.459
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	34.217.459
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	34.217.459

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 30 días del mes de Septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Vásquez
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena Garcia Navia
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Página 2

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310937815 DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 022 del 20.09.2016, Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan vigencia 2016, con la incorporacion de recursos de Alimentacion Escolar y Primera Infancia

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y/

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación mediante oficio No. 20161700242853 del 11 de Julio de 2016, solicita adicionar recursos por valor de $ 389.175.142, del Sistema General de Participaciones, para la Atención Integral Primera Infancia.

Que la Secretaría de Educación mediante oficio No. 20161700273773 del 29 de Julio de 2016, manifiesta que en virtud de lo asignado a traves del documento Conpes 3861 de junio 14 de 2016, para la ejecución del proyecto denominado " Educación-Atención Integral Primera Infancia", y una vez revisadas las lineas de inversión se concluye que dichos recursos pueden ser utilizados para el mejoramiento de infraestructura de los sitios especializados en atención integral a primera infancia.

Que en el Municipio de Popayán existen varios sitios especializados en la atención integral a la primera infancia, los cuales son operados por el ICBF, algunos de ellos funcionan en predios del Municipio, otros en predios del ICBF y otros en predios particulares,

Que la mayoría de los jardines infantiles, cuentan con una infraestructura antigua y no en muy buenas condiciones, por consiguiente es deber de la Administración Municipal, velar porque los niños en su etapa de primera infancia, reciban las atenciones necesarias, con los implementos y espacios adecuados y seguros, con el fin de garantizar la comodidad y seguridad de los infantes, personal administrativo, profesores y demas personas que ocupan y visitan espacios.

Que con base en las normas y especificaciones requeridas, se pretende realizar las adecuaciones en infraestructura, que requieran las instalaciones donde funcionan los hogares infantiles, para mejorar los espacios y poder brindar mejores ambientes tanto a la población de primera infancia, como quienes los atienden y dirigen, beneficiando aproximadamente 300 niños.

Que igualmente mediante oficio No. 20161700288783 del 10.08.2016, la Secretaria de Educacion Municipal solicita adicionar recursos por valor de $355.121.465, con fundamento en la Resolución No. 15761 de agosto 3 de 2016, "Por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y se ordena el giro a las entidades territoriales certificadas para el Programa de Alimentación Escolar", a través de la cual el Ministerio de Educación Nacional asignó recursos al Ente Territorial

Que el PAE es un programa de alimentación escolar que atiende a todos los niños, niñas y adolescentes de las 125 Instituciones educativas y sedes existentes y pertenecientes al Municipio de Popayán, dando prioridad a las instituciones educativas que han implementado la Jornada Única.

Que con este programa además de que se ataca la desnutrición infantil mejorando su calidad de vida, se busca garantizar la cofinanciación de la estrategia de alimentación escolar, en la medida en que ésta se considera fundamental para fomentar la permanencia de los alumnos en el sistema educativo.

Que la política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad", ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son. En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión. 05

DECRETO No. 20161310037815 DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 022 del 20.09.2016, Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan vigencia 2016, con la incorporacion de recursos de Alimentacion Escolar y Primera Infancia

Que el Consejo de Política Social del Municipio de Popayán en reunión sostenida el día 16 de agosto de 2016 y aplicando los lineamientos dados por el documento Conpes 3861, decidió que la inversión de estos recursos se realizará en las siguientes líneas, proyectos y valores:

- Educación inicial en el marco de la atención integral (infraestructura) - Finalización Centro de Desarrollo Integral de Pandiguando $ 49.175.142
- Ámbitos culturales – Diplomado Cuerpo Sonoro $ 60.000.000
- Educación inicial en el marco de la atención integral (infraestructura) – Parques Infantiles $ 280.000.000

Total Inversión con recursos de Primera Infancia $ 389.175.142

Que por su parte, la Ley 1450 de 2011 dispone en el parágrafo 4 de su artículo 136, reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, libro 2 parte 3, título 10 que "Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar —PAE—, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Que en relación con el Programa de Alimentación Escolar, el marco normativo expuesto atribuye funciones de cofinanciación a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios; de articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los lineamientos técnicos administrativos a cargo del Ministerio de Educación y de aplicación y ejecución a cargo de las entidades territoriales; actividades que requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa, motivo por el cual se requiere de la incorporación oportuna de los recursos asignados para su posterior ejecución dentro de la presente vigencia.

Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2016, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2016-2025, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

1	INGRESOS GENERALES	744.296.597
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	744.296.597
131	INGRESOS CORRIENTES	744.296.597
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	744.296.597
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	744.296.597
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	389.175.142
1312060105	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	389.175.142
0104.41.2701.62.1312060105I	Atención Integral de la Primera Infancia-EDUCACION	389.175.142
13120602	OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	355.121.455

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310037815 DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 022 del 20.09.2016, Por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan vigencia 2016, con la incorporacion de recursos de Alimentacion Escolar y Primera Infancia

0104.41.4118.32.13120600217	Alimentacion Escolar MEN	355.121.465

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	355.121.465
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	355.121.465
0104.2.41.4118.32.2321327	Transferencia - Contratación Total de Servicios de Alimentación Escolar	355.121.465
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	389.175.142
23306	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	389.175.142
0104.2.41.2701.62.2330604	Educación-Atención Integral Primera Infancia	389.175.142
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	744.296.607
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	744.296.607

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 30 días del mes de Septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Preparó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena García Navia
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA GENERAL	Version: 03
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20161120037735 **Fecha** 23-09-2016

Por el cual se delegan unas funciones al Secretario General

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN: En uso de sus atribuciones legales en especial las que le confiere el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986 y,

CONSIDERANDO

Que la dinámica y gestión administrativa moderna, requiere de acciones inmediatas, efectivas, coordinadas y técnicas que nos permite cumplir de manera eficaz los fines y cometidos propios del Municipio, lo cual requiere de la toma de decisiones orientadas a la prestación eficiente de los servicios y la satisfacción de las necesidades de la comunidad dentro del marco de la Constitución, la Ley, y los acuerdos y reglamentos.

Que de igual modo, el Artículo 92 de la Ley 136 de 1.994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: "*el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales existe expresa prohibición legal.*"

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.993 señala: "Las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus, colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que por su parte, el Artículo 12 de la misma Ley, el acto de delegación, siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que en tal sentido, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegatante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"

Que con fundamento en el marco normativo antes expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones del Municipio, se adelantan en aplicación de los principios de economía, celeridad, y eficacia consagrados en la Ley 80 de 1993 de acuerdo a la necesidad, pertenencia, conveniencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones a cargo de la administración Municipal de Popayán, se hace necesario delegar en la Secretaria General las facultades en materia de adjudicación y/o des adjudicación de puestos, locales, cavas o mesas en las plazas de mercado de la ciudad, plazas de feria, rincón Payanes, parqueadero Barrio Bolívar, Las Palmas, Teatro Anarkos, suscripción de contratos de arrendamientos de locales comerciales de propiedad del Municipio de Popayán, dentro de las instalaciones del edificio el CAM y en locales externos, adquisición de telefonía móvil, Internet.

Por tal razón.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH-112
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA GENERAL	Version: 03
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20161120037735 **Fecha** 23-09-2016

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *Delegar en el Secretario General Municipal quien asumirá Directamente las funciones de adjudicación y/o desadjudicación de puestos, locales,* cavas o mesas en las plazas de mercado de la ciudad, plazas de feria, rincón Payanes, parqueadero Barrio Bolivar, Las Palmas, Teatro Anarkos y Locales Comerciales y parqueaderos ubicados en el Edificio el CAM.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario General Municipal, la función de suscribir Comodatos, suscribir contratos de Arrendamiento generados en las plazas de Mercado incluyendo locales Comerciales Internos y Externos, Rincón payanes, Parqueadero Barrio Bolivar, Parqueadero Las Palmas, Teatro Anarkos, y Locales Comerciales y parqueaderos ubicados en el Edificio el CAM.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar al Secretario General la función de firmar contratos en la adquisición de servicios Públicos como son: energía, acueducto, telefonía fija y móvil, Internet, para los bienes inmuebles de propiedad del Municipio.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición Deroga todas las disposiciones anteriores y permanecerá vigente hasta el término del mandato del Suscrito Señor ALCALDE.

Dada en Popayán, 23-09-2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcaldesa de Popayán

DR Henry Andrés sarzosa
Dr. Victor Rodriguez Parra
Proyecto Luz Mary Martinez O

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310037855 del 30 de Septiembre 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que lo confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General en oficio No. 20161110365533, del 30 de Septiembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal a los rubros de Plan de Tecnologias para la adquisicion de equipos para las dependencias de la Administracion Municipal, adición a los contratos de fotocopias y toners y ajuste a vigencias futuras.

Que la Secretaria de Salud mediante oficio No. 20161600360933, del 29 de Septiembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal obedeciendo a la necesidad de redistribuir el valor apropiado sobre los rubros necesarios para poder dar cumplimiento de una manera eficiente a las competencias de dicha secretaria como autoridad sanitaria.

Que la Secretaria de Hacienda en oficio No. 20161300347793 del 22 de Septiembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal con el fin de reflejar en la apropiacion definitiva los porcentajes correctos de cada Acuerdo Municipal para el Plan Departamental de Aguas.

Que la Secretaria de Hacienda (E) del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310365623 del 30 de Septiembre de 2016, manifiesta que existen saldos suficientes en la apropiaciónes presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	10.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	10.000.000
231040201	ADQUISICION DE SERVICIOS	10.000.000
0103.1.51.1101.62.2310402010 1	Prestación de Servicios	10.000.000
232	INVERSION DIRECTA	26.882.573
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	22.000.000
0103.2.51.8104.64.2321212	RB-FC-S2015 - EF 16-217- Construcción, ampliación y mantenimiento de Bienes Municipales	12.000.000
0103.2.51.8101.64.2321216	RB-ID-VA-Construcción, Ampliación y mantenimiento de Bienes Municipales	10.000.000
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	4.882.573
0115.2.51.1101.62.2321907	Construcción y/o mejoramiento de la infraestructura deportiva del Municipio de Popayán	4.882.573
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	419.969.611

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-1C1)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310037855 del 30 de Septiembre 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

23304	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	419.969.611
2330401	TRANSFERENCIAS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS	419.969.611
0108.2.51.2401.62.233040103	Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento Básico y Ambiental del Cauca - PDA (VF Acuerdo 036/08) SSF	419.969.611
235	FONDO LOCAL DE SALUD	70.000.000
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	70.000.000
2350202	SALUD PUBLICA	70.000.000
0102.2.21.2101.62.235020202	Dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles	30.000.000
0102.2.21.2101.62.235020209	Gestión de la salud publica	40.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	526.852.184
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	526.852.184

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	10.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	10.000.000
231040202	ADQUISICION DE BIENES	10.000.000
0103.1.51.1101.62.23104020201	Materiales y suministros	10.000.000
232	INVERSION DIRECTA	26.852.573
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	22.000.000
0103.2.51.8101.64.2321217	RB-ID-VA-Plan de Teonologias	10.000.000
0109.2.51.8104.64.2321218	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Plan de Tecnologias	11.670.000
0103.2.51.8104.64.2321219	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Mantenimiento y/o construcción y/o mejoramiento físico de las plazas de mercado	330.000
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	4.852.573
0115.2.51.1101.62.2321924	Mantenimiento de escenarios deportivos	4.852.573
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	419.969.611
23304	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	419.969.611
2330401	TRANSFERENCIAS AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS	419.969.611
0108.2.51.2401.62.233040102	Proyectos de inversión dentro del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento Básico y Ambiental - PDA (VF Acuerdo 028/10) SSF	419.969.611
235	FONDO LOCAL DE SALUD	70.000.000
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	70.000.000
2350202	SALUD PUBLICA	70.000.000
0102.2.21.2101.62.235020205	Dimensión sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	70.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	526.852.184
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	526.852.184

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310037855 del 30 de Septiembre 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 30 días del mes de Septiembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Preparó: Jairy Viveros
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Ximena Zúñiga Ruiz
Archivado en: Proyectos de Presupuestos

ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version: 07
	Página 1 de 8

Popayán, 23 08 2016 RESOLUCION 3210190010053A

POR MEDIO DE LA CUAL EL ALCALDE DE POPAYAN RECONOCE DE USO PUBLICO Y PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL MUNICIPAL, LAS VÍAS, ANDENES, SARDINELES, AREAS DE PARQUEO, ZONAS VERDES Y DESTINADAS AL SALÓN COMUNAL, DETERMINADAS EN EL PLANO URBANISTICO APORTADO POR LA COMUNIDAD DE LA URBANIZACIÓN LA ALDEA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 136 de 1994 y teniendo de presente los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Que conforme a los artículos 3 y 5 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas que necesariamente deben armonizarse con los instrumentos de la planificación socio económica, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales, posibilitando a los habitantes, -entre otros- el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que en atención a la Función Pública del urbanismo, y conforme al decreto 1504 de 1998, que reglamenta el manejo del Espacio Público en los Planes de Ordenamiento Territorial, es deber del Estado -a través de los Entidades Territoriales Municipales o Distritales-, el de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común que prevalece sobre el interés particular.

Que esta misma norma reglamentaria de la Ley 388 de 1997, establece que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que en atención a lo anterior, es función de la municipalidad velar por uso apropiado a las áreas con destino a uso público destinadas a recreación, protección ambiental o las vías, andenes y sardineles como parte esencial para la movilidad vehicular y peatonal.

Que mediante la Licencia de Construcción No. 058 de 1983 expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Popayán, se concedió licencia a la Cooperativa de la Universidad del Cauca Ltda., para construir 201 viviendas en la urbanización LA ALDEA debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No 1676 del 28 de Junio de 1985 en la Notaría Primera de Popayán, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo la anotación No. 07 del 09 de Julio de 1985 Radicación 85-5107, según consta en el certificado de tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 120-20529.

Que el Plano Urbanístico aprobado mediante Licencia de Construcción 058 de 1983, contiene el cuadro de áreas del proyecto Urbanización la Aldea, que determina como Áreas de Cesión un total de 38.185,90 metros cuadrados (m2), monserías que corresponden a vías, andenes, áreas de parqueo y franjas de acceso posterior a las viviendas.

Que para la fecha en la cual se realizo la división material del proyecto Urbanización La Aldea de Popayán, no existía norma urbanística que hiciera exigible la cesión y entrega de las áreas destinadas a uso público al Municipio de Popayán, tal como lo informa la comunicación de fecha 27 de Marzo de 2013 con Radicación 20131900100171 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, razón por la cual en la Escritura Pública que se protocoliza la división material no se hace referencia alguna al procedimiento de cesión.

Popayán, 23-08-2016 RESOLUCION: 20161900603534

Que a pesar de no haber hecho formalmente la cesión de esas áreas al ente municipal, la realidad material es que se destinaron al uso público todos los espacios mencionados en el cuadro de áreas correspondiente, manteniendo este uso hasta la fecha, siendo objeto de mantenimiento y conservación física por parte del Municipio de Popayán, en su momento el grupo de aseo, hoy en día SERVIASEO S.A.S.

Que jurídicamente la propiedad sobre las áreas objeto del presente acto administrativo recae según las escrituras arriba mencionadas en la Cooperativa de la Universidad del Cauca, entidad que según Resolución No. 1719 del 01 de Septiembre de 1987 proferida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP entró en proceso de Liquidación, tal como consta en la Escritura Pública No. 4007 del 23 de Diciembre 1987 de la Notaría Primera del Círculo de Popayán.

Que la Cooperativa como persona jurídica, fue legalmente liquidada y es actualmente una persona jurídica inexistente, lo cual imposibilita en la actualidad la protocolización mediante Escritura Pública, de la correspondiente cesión de estas zonas de uso público al Municipio por parte del titular del derecho de dominio.

Que la URBANIZACIÓN LA ALDEA tiene y ha comprendido estos espacios para el uso y disfrute social de la comunidad en general por más de 30 años, de manera ininterrumpida, sin que existan cerramientos que impidan el libre acceso a las áreas públicas del urbanismo, ratificando su condición y naturaleza de bienes de uso público.

Que a la fecha no se ha efectuado el procedimiento formal y reglado de cesión de las áreas públicas de la urbanización La Aldea al Municipio de Popayán, acto que nunca se perfeccionó por la inexistencia de un propietario del derecho de dominio sobre tales bienes, que permanecen para el goce y disfrute de la comunidad, con servicios de alumbrado público, mantenimiento de zonas verdes y servicios de transporte público por parte de los entes municipales.

Que el derecho público cuenta con normatividad suficiente que define claramente el concepto de bienes públicos y de uso público, conceptos que posibilitan al Despacho del Alcalde inferir que las áreas destinadas como de cesión en la urbanización LA ALDEA deben estar bajo el dominio de la municipalidad. Lo antedicho cuenta con respaldo en los siguientes contenidos normativos y jurisprudenciales que se indican a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

> *... "ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, los terrenos comunales de grupos étnicos, los bienes de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"...*
>
> *... "ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común..."*
>
> *... "ARTICULO 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación..."*

LEY 9 DE 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones:

> *... "CAPITULO II Del espacio Público*
> *Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes...*
> *Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como*

Popayán 23-08-2016 RESOLUCIÓN 3016190010534

vehiculos, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, como la segundad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todos sus componentes, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, las necesarias para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y comunitario y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. Adicionado un parágrafo Artículo 17 Ley 388 de 1997 Sobre incorporación de áreas públicas"

Artículo 674 del Código Civil:

..."TITULO II DE LOS BIENES DE LA UNION
ARTICULO 674. «BIENES PUBLICOS Y DE USO PUBLICO». Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República.
Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Ley 388 de 1997

ARTICULO 117. INCORPORACION DE AREAS PUBLICAS. Adiciónese el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, con el siguiente parágrafo:
"PARAGRAFO. El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará por el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo."

Que de qué manera existe amplia jurisprudencia que expresa la necesidad de que estos bienes de uso público estén en manos del Estado.

..."Para el desarrollo urbanístico, es frecuente que las entidades respectivas adquieran superficies territoriales que en forma de zonas verdes para las calles o de área total para vías o para las plazas públicas, obtenga el municipio de conformidad con los reglamentos que rigen la materia, por compra directa o por expropiación, por compensación, cuando se hallan dentro del entorno de valorización de la propiedad particular en virtud de las obras que realice la entidad municipal." ..."Concluye la Corte que en este evento es el municipio y no el departamento a la nación el que en todo caso actúe para comprar terrenos o expropiarlos, o adquirirlos por cesión compensatoria que los propietarios particulares le hagan a la entidad pública local, consiguiente para el caso que nos ocupa que tanto el Municipio como las entidades que se encuentran en este orden pueden ser propietarios de bienes considerados como bienes de la unión y que la destinación a cada uno según corresponda. (C.S.J. Casación Civil junio 19 de 1968)"

Sentencia C-183/03 "BIENES DE USO PUBLICO-Características Pueden ser por naturaleza o por el destino jurídico, se caracterizan por pertenecer al Estado o a otras entidades, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que "se usa pertenecer a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio"

Sentencia No. T-250/95

BIENES DE USO PUBLICO-Utilización o disfrute colectivo en forma igual La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, presidida por el Magistrado Alejandro Martínez Caballero e integrada por los Magistrados Pablo Manjón Díez y Vladimiro Naranjo Mesa..." BIENES DE USO PUBLICO-Afectación La afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se

ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version: 07
	Página 4 de 8

Popayán, 23-08-2016 RESOLUCION: 20161900103534

incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: a) un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestre de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público. Entre nosotros, la afectación puede consistir en una manifestación de voluntad o en hechos de la administración, por cuanto existen bienes naturales en donde la sola presencia del bien implica la titularidad del dominio en cabeza del Estado, pues, hay normas generales que así lo disponen, (a manera de ejemplo las vías son de uso público de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 674 C.C.). Pero respecto de la afectación por hechos de la administración respecto de los bienes artificiales, nuestra legislación ha señalado que la naturaleza jurídica particular no se altera por el uso público"... /

... "BIENES DE USO PUBLICO Protección Estatal. El bien de uso público por su finalidad a que está destinado, obliga al Estado la facultad de ejercer el derecho a la conservación de las mismas y por tanto la normatividad que los regula ordena velar por el mantenimiento, construcción y protección de esos bienes contra ataques de terceros. La protección se realiza a través de dos alternativas: por un lado la administrativa, que se deriva del poder general de policía del Estado y se hace efectiva a través del poder de sus decisiones ejecutorias y ejecutivas. Por otro lado existe otra alternativa que permite la defensa de los bienes de uso público, que es la posibilidad que tienen los habitantes de recurrir a la vía judicial, a través de acciones posesorias, reivindicatorias o la acción popular". /

... "LIBERTAD DE CIRCULACION El derecho fundamental de la libre circulación se encuentra consagrado en el artículo 24 de la C.P. y consiste en la posibilidad que tiene toda persona de desenvolverse dentro de un contexto donde pueda desplazarse sin más restricción que la que razonablemente establezca la ley. El legítimo ejercicio del derecho a la circulación se constituye en un presupuesto para el ejercicio de otros derechos constitucionales, cuyo desarrollo supone el reconocimiento a un derecho de movimiento que garantice la independencia física del individuo. La principal manifestación de este derecho se encuentra en la libertad de elección que el individuo tiene sobre lugares cuyo uso se encuentran a su disposición, puesto que en materia de uso de un lugar público, la costumbre de la gente no impide el ejercicio del derecho legítimo a la libertad de escogencia. /

Que con fundamento en lo normado positivamente y en la Doctrina Constitucional, está suficientemente explicitado que las áreas de cesión son consideradas como bienes de uso público, y que esta vocación que poseen estas zonas deben satisfacer necesidades de la misma comunidad a la cual pertenecen, es por ello que su función social es una herramienta más para determinar que dichas zonas deben estar en propiedad del Estado. /

Que si bien es cierto esta normatividad no existía en el momento de la protocolización por escritura pública de la división material del proyecto Urbanización La Aldea, con fundamento en las anteriores consideraciones existe amplia claridad para que estos predios sean considerados de uso público y por tanto deben estar en propiedad del Municipio de Popayán.

Que es deber de la Administración Municipal velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, y que en consecuencia, debe realizar la verificación y consolidación de datos que permitan la actualización de los predios que tiene la vocación de áreas con destino de uso público, es decir, sobre las áreas de cesión de los urbanismos dentro de los cuales no se han protocolizado y registrado en debida forma las cesiones de esas áreas destinadas al uso público y que sigue su titularidad formal a nombre de terceros. /

Que los residentes de la URBANIZACIÓN LA ALDEA mediante solicitud de Cumplimiento de Cesiones Obligatorias con radicación 2015113039376Z de fecha 16 de Noviembre de 2015 y suscrita por la señora Rosa Clemencia Ramos Valenzuela en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal, requieren de la entidad territorial el cumplimiento del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, ante lo cual la Oficina Asesora de Planeación realizó una visita de inspección a la urbanización generando una respuesta con relación a la visita realizada el 28 de enero de 2016, donde se detalla que la infraestructura de uso público no ha sido objeto de recibo por parte del Municipio de Popayán, por tanto se requería determinar que entidad tiene la titularidad del dominio de las áreas para que procedan a la entrega al Municipio.

ALCALDIA DE POPAYAN	GDT-196
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version: 07
	Página 5 de 8

Popayán, 25 08 2016 RESOLUCION 2016100006634

Que las áreas a ser declaradas bienes de uso público, no han sido vendidas ni gravadas antes de este acto administrativo y que la comunidad solicitante a través de su Junta de Acción Comunal, la entrega en su totalidad sin reservarse nada, libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones de dominio, censo, hipotecas y condiciones resolutorias, y que desde esta misma fecha hace entrega real y material y le transmite todas las acciones legales consiguientes.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto Reglamentario 1077 de 2015, los inmuebles que se determinaron como CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO, con el solo otorgamiento de este instrumento deberán ser inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a nombre del MUNICIPIO DE POPAYAN.

Que corresponde al señor Registrador de Instrumentos Públicos realizar la apertura, inscripción y cierre de los folios de matrícula inmobiliaria que corresponda, a las áreas declaradas de uso público definidas en el cuadro de áreas y en los polígonos del plano aprobado y que de igual forma corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" la asignación de las respectivas cédulas catastrales.

Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal mediante Oficio 20151000280331 de fecha 09 de Julio de 2015, dirige a la Gerencia de Liquidaciones y remates de la Fiduciaria La Previsora, solicitando la cesión de áreas con destino al uso público de la Urbanización La Aldea, obteniendo respuesta mediante oficio 2015 1130000182 de fecha 15 de septiembre de 2015 en el que manifiesta que esa entidad actúa como representante del consorcio PAR BCH EN LIQUIDACION en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo y que el extinto BCH no era el titular de las áreas de cesión y no sería sujeto competente para realizar la cesión, sino la Cooperativa de la Universidad del Cauca por ser el promotor y dueño del proyecto en su momento.

Que la Junta de acción comunal de la urbanización La Aldea determinó hacer los levantamientos topográficos que le permitieron identificar las áreas de uso público que serían objeto de la declaratoria de bienes de uso público por parte del Municipio y que lo consignaron en el plano PROYECTO URBANISTICO-URBANIZACION LA ALDEA - CALLE 78 NORTE, de fecha julio de 2016, firmado por el arquitecto HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ y la señora ROSE CLEMENCIA RAMOS VALENZUELA presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Aldea, que contiene los polígonos de las agrupaciones y el correspondiente CUADRO DE AREAS de las vías, andenes, parqueos y franjas de acceso posterior a las viviendas de LA URBANIZACIÓN LA ALDEA, el cual lo entregó a la Oficina Asesora de Planeación para su aprobación y trámite de declaratoria.

Que es deseo de la actual Administración Municipal realizar inversiones económicas tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los espacios comunales de uso público, en favor de los habitantes, siendo una de las políticas incluidas en su Plan de Desarrollo Municipal.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR como BIENES DE USO PÚBLICO las areas definidas en el plano PROYECTO URBANISTICO- URBANIZACION LA ALDEA - CALLE 78 NORTE, de fecha julio de 2016, firmado por el arquitecto HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ y la Señora ROSE CLEMENCIA RAMOS VALENZUELA presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Aldea, que contiene los polígonos de las agrupaciones y el correspondiente CUADRO DE AREAS de las vías, andenes, parqueos y franjas de acceso posterior a las viviendas de LA URBANIZACIÓN LA ALDEA, todas de uso público, tal como existen hoy en día y que se refieren a continuación:

Popayán, 31-08-2016 RESOLUCION: 2016150010534

ZONAS COMUNES:

Zona 1: AREA DE SENDEROS INTERNOS DE CADA AGRUPACION: es un sendero de forma curva irregular que están dispuestos al interior de cada agrupación y llevan comunicación a cada vivienda por las fachadas internas de cada bloque, dispuesta de la siguiente forma: Agrupación 2 con una área de 782,09 M2; Agrupación 3 con una área de 1.138,89 M2; Agrupación 4 con una área de 386,96 M2; Agrupación 5 con una área de 0 M2; Agrupación 6 con una área de 1.159,72 M2; Agrupación 7 con una área de 746,14 M2; Agrupación 8 con una área de 781,80 M2; Agrupación 9 con una área de 1.807,65 M2; Agrupación 10 con una área de 852,75M2; Agrupación 11 con una área de 324,39 M2; Agrupación 12 con una área de 3.307,44 M2, para un total de 11.095,83 M2.

Zona 2: AREA DE ZONA VERDE INTERNA DE CADA AGRUPACION: es la franja de zona verde que se encuentra entre cada agrupación y con una colindancia paralela a cada línea de paramento de las fachadas internas de cada bloque de viviendas, dispuesta de la siguiente forma: Agrupación 2 con una área de 794,17 M2; Agrupación 3 con una área de 794,36 M2; Agrupación 4 con una área de 833,95 M2; Agrupación 5 con una área de 2.260,97 M2; Agrupación 6 con una área de 808,99 M2; Agrupación 7 con una área de 930,18 M2; Agrupación 8 con una área de 408,43 M2; Agrupación 9 con una área de 1.536,64 M2; Agrupación 10 con una área de 1442,71M2; Agrupación 11 con una área de 700,04 M2; Agrupación 12 con una área de 1761,63 M2, para un total de 12.144,58 M2.

Zona 3: VÍAS: Calle 78 Norte en una línea quebrada y curva, al interior del barrio, en un ancho de 6 metros, sin identificación inmobiliaria, ni número predial, como se verifica en el carta catastral, que se anexa, razón por la cual se requiere la cesión mediante escritura pública para que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, asigne la información correspondiente. Para un total de 6.263,41M2.

Zona 4: ANDENES: son senderos de un (1) metro dispuestos a cada lado y paralelo a la vía interna de la Urbanización, en la misma línea quebrada y curva, sin identificación inmobiliaria, ni número predial. Para un total de 2.263,55M2

Zona 5: AREA DE PARQUEADEROS DE CADA AGRUPACION: es un área dispuesta en cada agrupación para el parqueadero de visitantes, con unas dimensiones que varían entre sí, pero de aproximadamente 4.20 metros de largo por 2,40 m de ancho, dispuesta de la siguiente forma: Agrupación 2 con 4 parqueaderos con una área de 40 M2; Agrupación 3 con 5 parqueaderos y una área de 50 M2; Agrupación 4 con 3 parqueaderos y una área de 30 M2; Agrupación 5 con 1 parqueadero y una área de 10 M2; Agrupación 6 sin parqueaderos una área de 0 M2; Agrupación 7 con 6 parqueaderos y una área de 60 M2; Agrupación 8 sin parqueaderos y una área de 0 M2; Agrupación 9 con 3 parqueaderos y una área de 30 M2; Agrupación 10 con 10 parqueaderos y una área de 66 M2; Agrupación 11 sin parqueaderos y una área de 0M2; Agrupación 12 con 19 parqueaderos y una área de 190 M2, para un total de 470 M2.

Zona 6: ÁREA DE JUEGOS DE NIÑOS: localizada entre las agrupaciones de viviendas No. 10 y 11 de la Urbanización La Aldea, dentro de los siguientes linderos: por el NORTE con el cerramiento sobre la Calle 78 Norte, por el SUR: con la Casa 0004 de la manzana 0247 de la misma Urbanización, por el ORIENTE: con el predio 0005 de la Manzana 0271 del mismo sector y por el OCCIDENTE con el predio 0008 de la manzana 0137 de la misma Urbanización, cabe resaltar que estos linderos son tomados de la carta catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Para un total de 342.97 M2

Zona 7: ZONA VERDE: predio identificado como No. 0002 de la Manzana 0303, localizado en la parte posterior de la Urbanización, en donde se encuentra el humedal, se alindero así: por el NORTE línea quebrada y curva paralela a la vía interna de la urbanización, iniciando desde donde terminan los predios No. 0032 y 0033 de la Manzana 0282 de la misma Urbanización, y terminando en el límite con el Predio No. 001 de la Manzana 0133 de la misma Urbanización --- por el Sur: en línea quebrada con el cerramiento en muro de ladrillo de la urbanización, ---por el Oriente: en línea recta, con el predio 0003 y 0004 de la Manzana 0275 del mismo sector, ---por el Occidente: con el predio 0007 de la

ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-190
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version 07
	Página 7 de 8

Popayán, 23-04-2018 RESOLUCION 2018190010334

manzana 0330 del mismo sector, cabe anotar que estos linderos son tomados de la carta catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el plano aprobado de licencia de Construcción. Con una Area Total de 10.103,48 M2

Zona B: AREA DEL SALON COMUNAL, localizada en la agrupación de viviendas No. 3 de la Urbanización La Aldea, con los siguientes linderos: por el NORTE con la vía interna de la urbanización, por el SUR con el lote identificado como 0001 de la manzana 0244 y el lote identificado como 0001 de la manzana 0244 de la misma urbanización, por el ORIENTE en línea quebrada, con el predio 0001 de la manzana 0133 de la misma urbanización y la vía interna de la urbanización, por el OCCIDENTE con el predio 0004 de la manzana 0139 de la misma urbanización, linderos tomados de la carta catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y el plano aprobado de licencia de Construcción. Con un Area de 349 91M2

RESUMEN DE CUADRO DE AREAS:

AREA TOTAL CONSTRUIDA		18.680,25 M2
AREA NETA DE CESION		43.136,53M2
FRANJA DE ANDENES POSTERIORES	11.595,6 M2	
AREA ZONA VERDE VIVIENDAS	12.745,98M2	
AREA DE VIAS	6.263,41M2	
AREA DE ANDENES	2.883,95M2	
AREA DE PARQUEADEROS	420,00M2	
AREA DE JUEGOS INFANTILES	362,97M2	
AREA DE ZONA VERDE	10.103,48M2	
AREA DE SALON COMUNAL	349,91M2	
AREA TOTAL URBANISMO		61.826,78M2

ARTICULO SEGUNDO: PROTOCOLIZAR Y REGISTRAR el presente acto ante la Notaria Pública y ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, con el Fin de formalizar la titularidad de estos bienes públicos a nombre del Municipio de Popayán, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe la actuación de declaratoria de bien de uso público, incluyendo los folios de matrícula inmobiliaria 120-65845 y 120-65847 que corresponden con zonas de parques y zonas de bosque de la urbanización y proceda a la creación y/o cierre de los folios de matrícula inmobiliaria que resulten de la división jurídica y material de las áreas declaradas al Municipio de Popayán.

ARTICULO TERCERO: RECONOCIMIENTO Y RECIBO MATERIAL DE LAS AREAS DECLARADAS mediante la respectiva acta suscrita por funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de la Personería Municipal y de la junta directiva de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Aldea con soporte en el plano aprobado y protocolizado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES ILICITAS: El(los) otorgante(s) manifiesta(n) que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas, en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley, exonerando de toda clase de responsabilidad a terceros intervinientes de buena fe y a la notaria. En consecuencia, cualquier diferencia que cualquiera exista entre la información consignada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del otorgante del presente instrumento público.

ARTICULO QUINTO. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: Que para los indicados efectos se protocolizan los siguientes documentos:

1. Plano PROYECTO URBANISTICO URBANIZACION LA ALDEA - CALLE 76 NORTE, de fecha julio de 2016, firmado por el arquitecto HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ y la señora ROSE CLEMENCIA RAMOS VALENZUELA presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización La Aldea, que

ALCALDIA DE POPAYAN	GGT-190
OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Version: 07
	Página 8 de 8

Popayán, 23-08-2016 RESOLUCION: 20161900103534

contiene los polígonos de las agrupaciones y el correspondiente **CUADRO DE ÁREAS** de las vías, andenes, parqueos y franjas de acceso posterior a las viviendas de LA URBANIZACIÓN LA ALDEA.
2. Documentos de representación legal de los compareciones.
3. La presente resolución de declaratoria y el cuadro de áreas.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización La Aldea y a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA, Oficina de Registro de Instrumentos públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en lugar visible para los efectos de publicidad a fin de que surta la notificación de su contenido a personas indeterminadas.

La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipal de Popayán

VICTOR ANDRES RODRIGUEZ PARRA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
Alcaldía de Popayán	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20161800037935 del 13-10-2016

"Por el cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán, y se dictan otras disposiciones."

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, ley 9 de 1979, los artículos 2, 3, 4, 5 Y 11 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 6 del Decreto 2981 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
Que los artículos 365 y 366 de La constitución política de Colombia establecen:

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que a su vez el artículo 6° del decreto 2981 de 2013, señala expresamente que:

"Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente".

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
Alcaldía de Popayán	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 03
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20161800037935 del 13-10-2016

Que la Administración Municipal de Popayán, ha verificado la grave situación que se presenta en la región, en razón del bloqueo presentado en la vía de acceso al relleno sanitario "Los Picachos" operado por la sociedad Serviaseo Popayán SA ESP, por parte de la comunidad de la vereda La Yunga, zona rural del municipio de Popayán, pues dicho bloqueo, el cual a la fecha completa cuatro (4) días continuos, impidiendo una correcta prestación del servicio de aseo en el Municipio de Popayán, pues los residuos dispuestos por los usuarios no pueden ser recogidos efectivamente para ser depositados en el relleno sanitario; acumulación de residuos que es evidenciada a simple vista en todo el municipio de Popayán, situación que es potencialmente contaminante y puede convertirse en focos de insalubridad en la ciudad, lo cual puede fomentar la presencia de rodedores, vectores tales como mosquitos y zancudos generando potenciales riesgos de insalubridad de los payaneses, de no tomarse las medidas necesarias para superar esta crisis generada por el bloqueo realizado por la comunidad de la vereda la Yunga.

No obstante lo anterior, la Administración Municipal ha propiciado mesas de trabajo y conversaciones con la comunidad de la Vereda protestante, lográndose obtener que por una (1) hora diaria aproximadamente, dicha comunidad acceda al ingreso de vehículos, con el fin de realizar la actividad de disposición final de residuos, por lo que se requiere adoptar medidas administrativas para superar la emergencia sanitaria presentada en la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Popayán de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Emergencia Sanitaria, regirá hasta por el término de dos (2) meses prorrogables por un lapso igual, término durante el cual la Administración Municipal adoptará las medidas que estime necesarias para prevenir y/o mitigar los efectos que ocasione el bloqueo de la vía de acceso al relleno sanitario "Los Picachos" el cual presta sus servicios a 17 municipios del Departamento del Cauca, incluido nuestro Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO. - La Alcaldía del Municipio de Popayán, como responsable de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción de conformidad con las previsiones constitucionales antes enunciadas, de forma inmediata y una vez entre en vigencia del presente acto, procederá con la elaboración del plan de acción y cronograma de las medidas para superar la situación de emergencia que se declara por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En atención a reducido periodo de tiempo acordado con la comunidad de la vereda la Yunga, por medio del presente decreto, y en ejercicio de las funciones constitucionales otorgadas, se autoriza al prestador del servicio público de aseo sociedad "SERVIASEO POPAYAN SA ESP" para que además del uso de sus camiones compactadores, proceda a la recolección de residuos sólidos con volquetas y en general realice todas las acciones a nivel operativas que resulten necesarias para recoger la mayor cantidad de residuos sólidos, posibles, en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, al amparo de la presente declaratoria de Emergencia Sanitaria y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en el Municipio de Popayán.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
Alcaldía de Popayán	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 03
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20161800037935 del 13-10-2016

ARTÍCULO CUARTO. La Alcaldía Municipal de Popayán efectuará el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluará en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 13-10-2016.

CLAUDIA XIMENA GARCÍA MAVIA
Alcaldesa de Popayán (E)

IRIS ALEYDA SANTIAGO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Municipal

Revisó: Víctor A. Rodríguez Parra

Pensar

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038005 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DIRECTA VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Salud del Municipio de Popayán mediante oficio No. 20161600389593 del 20 de Octubre de 2016, solicita traslado presupuestal, debido a que de conformidad con la planeación y programación de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal 2016 efectuada a la fecha, existen recursos que se hacen necesario trasladar y crear apropiaciones presupuestales que permitan su ejecución por parte de la administración municipal para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos. Asi mismo el Municipio se encuentra adelantando el concurso de meritos para la contratación de la Auditoria al Régimen Subsidiado en Salud por un valor inferior al que se encuentra presupuestado, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, lo que indica que el recurso excedente en la Apropiación de Auditoria del Régimen Subsidiado en Salud no se va ejecutar.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No.20161310390053 , del 20 de Octubre de 2016, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en el rubro presupuestal a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

232	INVERSION DIRECTA	33.435.910
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	33.435.910
0102.2.11.1101.02.2321101	Auditoria del Régimen Subsidiado en Salud	33.435.910
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	33.435.910
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	33.435.910

ARTICULO SEGUNDO- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

232	INVERSION DIRECTA	33.435.910
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	33.435.910
0116.2.11.1101.02.2321925	Apoyo a organismos deportivos y sus deportistas sobresalientes	33.435.910
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	33.435.910
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	33.435.910

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 20 días del mes de Octubre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairy Valencia
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodriguez
Aprobó: Diseño: Ximena Garzón Navia
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038015 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Educación con oficio No. 20161700387033 del 18.10.2016, solicita realizar unos traslados presupuestales, tanto en el ingreso como en el gasto, los cuales obedecen a la necesidad de ajustar el presupuesto para el pago de la nómina del mes de octubre de 2016 y realizar una adición al contrato de prestación de servicios No. 20161800012S7-7 de septiembre 23 de de 2016, suscrito entre el Municipio de Popayán y el Instituto Colombiano de Normas Téonicas y Certificación ICONTEC, para la recertificación de los procesos de la Secretaria de Educación.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310391353 del 21 de Octubre de 2016, manifiesta que existen saldos presupuestales suficientes en las apropiaciones a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro:

1	INGRESOS GENERALES	125.762.650
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	125.762.650
131	INGRESOS CORRIENTES	125.762.650
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	125.762.650
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	125.762.650
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	125.762.650
1312060102	EDUCACION	125.762.650
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	125.762.650
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	125.762.650
0104.41.2201.08.1312060102113	Ascensos en el Escalafón	125.762.650

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro

1	INGRESOS GENERALES	125.762.650
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	125.762.650

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038015 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2016

131	INGRESOS CORRIENTES	125.762.650
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	125.762.650
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	125.762.650
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	125.762.650
1312060102	EDUCACION	125.762.650
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	125.762.650
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	125.762.650
0104.41.2201.43.1312060102112	Población Atendida	125.762.650

ARTÍCULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

233	INVERSION DIRECTA	7.225.378
23313	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	7.225.378
0104.2.41.1101.62.2321302	Alimentación Escolar y merage	7.000.000
0104.2.41.1101.62.2321305	Modernización de la Secretaria de Educación	225.378
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1.224.915.385
23302	EDUCACION	1.224.915.385
2330201	CIERRE DE BRECHAS CON ENFOQUE INTEGRAL	1.224.915.385
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	1.224.915.385
23302010101	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL NIVEL CENTRAL - CUOTA DE ADMINISTRACION	2.415.385
2330201010101	GASTOS DE PERSONAL	2.415.385
233020101010101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.415.385
23302010101101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	2.415.385
0104.2.41.2201.06.2330201010111010101	Sueldos	2.415.385
23302010102	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	95.000.000
2330201010201	GASTOS DE PERSONAL	95.000.000
233020101021101	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	35.000.000
23302010102110103	INDEMNIZACION POR VACACIONES	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211010301	Indemnización por Vacaciones	5.000.000
23302010102110106	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	30.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211060504	Prima de Servicio	30.000.000
233020101021102	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	60.000.000
23302010102110201	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO	20.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211020103	Aportes cesantías	20.000.000

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038015 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2016

2330201010211202	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	40.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212201	Servicio Nacional de Aprendizaje Sena	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212203	Escuelas Industriales e Institutos Tecnicos (ley 21/82)	20.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212204	Escuela Superior de Administración Pública Esap	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212208	Riesgos profesionales A.R.P.	10.000.000
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	498.737.350
23302010331	GASTOS DE PERSONAL	498.737.350
2330201010311	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	478.737.350
2330201010311101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	378.737.350
0104.2.41.2201.43.2330201010311010I	Sueldos - con situación de fondos	374.737.350
0104.2.41.2201.44.2330201010311010S	Complemento - costo mejoramiento calidad educativa	4.000.000
2330201010311102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	100.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010311020I	Horas extras y días festivos con situación de fondos	100.000.000
2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	20.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010312009	Estímulos a docentes rurales	20.000.000
23302010104	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	237.762.650
2330201010411	GASTOS DE PERSONAL	237.762.650
2330201010411	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	112.000.000
2330201010411101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	30.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411010I	Sobresueldos - con situación de fondos	30.000.000
2330201010411103	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	82.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411030I	Prima de Servicios	45.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411030S	Prima de Vacaciones	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411030S	Otras Primas de Orden Nacional	2.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411030S	Auxilio de movilización	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411030I	Estímulos a docentes rurales	25.000.000
2330201010413	PROVISION ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE	125.762.650
0104.2.41.2201.08.2330201010413011	Provisión Ascenso en el Escalafón Docente	125.762.650
23302010105	APORTES PATRONALES SIN SITUACION DE FONDOS	261.000.000
0104.2.41.2201.11.2330201010511	Aportes Cesantías-SSF - Personal Docente	143.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038015 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2016

0104.2.41.2201.11.233020101052	Previsión Social-SSF - Personal Docente	248.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**1.232.140.663**
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	**1.232.140.663**

ARTICULO CUARTO- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

233	INVERSION DIRECTA	7.225.279
23313	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	7.225.279
0104.2.51.1101.83.2321328	Apoyo proceso sostenibilidad certificación de la calidad	7.225.279
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1.224.915.385
23302	EDUCACION	1.224.915.385
2330201	CIERRE DE BRECHAS CON ENFOQUE INTEGRAL	1.224.915.385
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	1.224.915.385
23302010101	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL NIVEL CENTRAL - CUOTA DE ADMINISTRACION	2.415.385
2330201010111	GASTOS DE PERSONAL	2.415.385
2330201010111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.415.385
2330201010111104	HORAS EXTRAS	1.415.385
0104.2.41.2201.06.2330201010111104401	Horas Extras	1.415.385
2330201010111106	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	1.000.000
0104.2.41.2201.06.2330201010111106601	Subsidio o Prima de Alimentación	1.000.000
23302010102	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	206.000.000
2330201010211	GASTOS DE PERSONAL	206.000.000
2330201010211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	52.000.000
2330201010211101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	4.000.000
0104.2.41.2201.44.2330201010211101	Complemento costo mejoramiento calidad educativa	4.000.000
2330201010211102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	14.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211102	Horas Extras y Dias Festivos	14.000.000
2330201010211104	PRIMA TECNICA	16.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211104	Prima Técnica	16.000.000
2330201010211105	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	18.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211502	Auxilio de Transporte	11.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211503	Bonificación por Servicios Prestados	7.000.000
2330201010212	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	154.000.000
2330201010212201	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO	82.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212201	Aportes salud	61.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212201	Aportes pensión	21.000.000
2330201010212202	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	72.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212202	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	13.500.500
0104.2.41.2201.43.2330201010212202	Aportes cesantías	37.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010212202	Aportes pensión	22.000.000
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	628.000.000
2330201010311	GASTOS DE PERSONAL	628.000.000
2330201010311	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	10.000.000
2330201010311101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	10.000.000
0104.2.41.2201.12.2330201010311101	Sueldos - sin situación de fondos	10.000.000
2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	618.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010312	Prima de Servicios	500.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010312	Prima de Vacaciones	100.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038015 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2016

0104.2.41.2201.43.23302010101031205	Prima de Navidad	14.000.000
0104.2.41.2201.43.23302010101031208	Bonificación Dec.1566 de 2014	4.000.000
23302010104	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	7.500.000
23302010104	GASTOS DE PERSONAL	7.500.000
23302010104	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	7.500.000
23302010104	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	7.000.000
0104.2.41.2201.43.23302010104110101	Sueldos - con situación de fondos	7.000.000
23302010104	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	500.000
0104.2.41.2201.43.23302010104110301	Subsidio o Prima de Alimentación	500.000
23302010105	APORTES PATRONALES SIN SITUACION DE FONDOS	381.000.000
0104.2.41.2201.11.23302010105	Aportes Cesantías-SSF - Personal Directivo Docente	248.000.000
0104.2.41.2201.11.23302010105	Previsión Social-SSF - Personal Directivo Docente	133.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.232.140.663
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.232.140.663

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 21 días del mes de Octubre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Preparó: Jary Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena Garcia Navia

Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038265 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, el Decreto de Encargo 20161120038185, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Hacienda en oficio No. 20161340405633 del 28 de Octubre de 2016, solicita traslado presupuestal teniendo en cuenta que existe la disponibilidad de recursos en el rubro de reintegros y es necesario atender procesos pendientes en la oficina asesora jurídica, igualmente se hace necesario adelantar la contratación para apoyar las actividades en los procesos de evaluación institucional.
Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio 20161400404813 del 28 de Octubre de 2016, solicita traslado presupuestal con el fin de cumplir con el Plan de recuperacion de la planta de sacrificio animal según requerimiento INVIMA y cumplir las metas del Plan de Desarrollo Vive el Cambio 2016- 2019.

Que igualmente la Secretaria de Gobierno en oficio No. 20161200410873 del 01 de Noviembre de 2016, solicita traslado presupuestal debido a la problemática que se presenta en la ciudad de Popayán con los habitantes de calle, los recursos estarán dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, lo anterior en marco del artículo 10 de la ley de 1641 de 2013, el cual incluye a las personas habitantes de calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales.

El traslado correspondiente al tema de Prevención y Protección de los DDHH y al DIH, se realiza, ya que este es un componente que está dentro del marco del cumplimiento de la ley 1448 de 2011 y Acuerdo 060/2011.

Que la Secretaria de Hacienda (E) del Municipio de Popayán, mediante Certificación No. 20161310411333, del 02 de Noviembre de 2016, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en los rubros presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde (E) del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	100.000.000
23194	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	100.000.000
2319402	GASTOS GENERALES	100.000.000
231940201	ADQUISICION DE SERVICIOS	100.000.000
0101.1.51.1101.62.23104020114	Reintegros	100.000.000
233	INVERSION DIRECTA	1.590.269.077
23317	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	1.590.269.077
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	1.590.269.077
0106.2.51.1222.64.232170346	RS-ID-EF 16-199 - Construcción y mantenimiento obras planta de sacrificio animal-Requerimiento INVIMA.	1.590.269.077
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	46.089.341
23305	PROPOSITO GENERAL	46.089.341
2330504	OTROS SECTORES	46.089.341

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038265 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP - VIGENCIA FISCAL 2016

233050401	GOBIERNO	41.088.341
23305040101	PRIMERA INFANCIA	1.132.756
233050401011	PROTECCION Y SEGURIDAD	1.132.756
0105.2.51.2504.62.233050401013	Atención integral de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud	1.132.756
23305040105	FUENTES DE PARTICIPACION COMUNITARIA	39.955.585
0105.2.51.2504.62.233050401051	Pacto social por Popayán	4.649.825
0105.2.51.2504.62.233050401054	Juntas de Acción Comunal	9.466.527
0105.2.51.2504.64.233050401055	RB-SGP-PG-OS-Pacto social por Popayán	25.839.233
233050406	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	5.000.000
23305040601	PLAN ESTRATEGICO DE OPTIMIZACION ADMINISTRATIVA	5.000.000
233050406011	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	5.000.000
0101.2.51.2504.64.233050406014	RB-SGP-PG-OS-Fomento y apoyo para el desarrollo empresarial y económico	5.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.736.357.418
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.736.357.418

ARTICULO SEGUNDO- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	100.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	100.000.000
2310403	TRANSFERENCIAS	100.000.000
0109.1.51.1101.82.231040304	Sentencias y conciliaciones	100.000.000
232	INVERSION DIRECTA	1.590.269.077
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	1.590.269.077
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	1.590.269.077
0108.2.51.1202.64.232170380	RB-IC-EF 16-198 - Construcción y/o mantenimiento y/o adecuacion física y/o tecnologica de la planta de sacrificio animal - Requerimiento INVIMA	1.590.269.077
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	46.088.341
23306	PROPOSITO GENERAL	46.088.341
2330684	OTROS SECTORES	46.088.341
233050401	GOBIERNO	41.088.341
23306040102	VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO	1.132.756
0106.2.51.2504.62.233050401026	Prevención y Protección de los DDHH y el DIH	1.132.756
23305040106	APOYO A GRUPOS VULNERABLES	39.955.585
0105.2.51.2504.62.233050401064	Apoyo integral a habitantes de calle	14.116.352
0105.2.51.2504.64.233050401065	RB-SGP-PC-OS-Apoyo integral a habitantes de calle	25.839.233
233050406	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	5.000.000
23305040601	PLAN ESTRATEGICO DE OPTIMIZACION ADMINISTRATIVA	5.000.000
233050406011	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA	5.000.000
0101.2.51.2504.64.233050406015	RB-SGP-PC-OS-Implementacion de procesos de evaluacion institucional	5.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	1.736.357.418
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	1.736.357.418

Página 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038265 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA Y SGP - VIGENCIA FISCAL 2016

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde (E), a los 02 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) Municipio de Popayán

Proyectó: Juan Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodriguez
Aprobó: Ximena Zúñiga Ruiz
Archivado en Proyectos de Presupuesto

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 1 de 3

Popayán, 01-11-2016 Radicación: 20161500038255

DECRETO No. 20161500038255

Por medio del cual se fijan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de las rutas urbanas en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C) del Artículo 1º del Decreto 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 769 de 2002, Decreto 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

El Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia, además en su Artículo 333 consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades, por lo tanto cada empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones.

En virtud del Artículo 5º de la ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Esta misma Ley preceptúa en su Artículo 29, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función la cual se enmarca en el artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1079 de 2015,el cual dispone: "***Incrementos de la tarifa.*** *Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.*"

El Decreto 80 de 1987, en el Artículo 1º literal C establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto.

Que la Administración Municipal en virtud de su obligación de fijar las tarifas del Transporte Público Colectivo De Pasajeros, acoge el ejercicio de la estructura de costos financieros **para el**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 2 de 3

Popayán, 01-11-2016 Radicación: 20161500038255

colectivo urbano de Popayán 2016, que el Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Publico SETP de Popayán, denominado *Movilidad Futura S.A.S.*, realizó de acuerdo a la normatividad y precios vigentes, y en virtud de una mesa de trabajo realizada el día 21 de Octubre de 2016, con el Sector Transportador. Estableciendo la estructura de costos financieros para el colectivo urbano actualizada, que permite hacer un diagnóstico de la canasta de costos que componen la tarifa para el colectivo urbano, tanto en costos fijos como variables, con los cuales se sustenta el incremento tarifario.

Que mediante el Decreto 20121500003665 del 15 de junio de 2012, se incrementó la tarifa del servicio de transporte público colectivo, y en la actualidad tal acto administrativo continúa vigente. Con lo anterior, es claro que el encarecimiento de la canasta de costos que compone la tarifa ha sido un hecho notorio, tal como se demuestra en el cuadro inmediatamente anterior, razón por la cual, el ejercicio de la estructura de costos para el transporte público colectivo urbano de la ciudad de Popayán, permite percibir que de acuerdo al incremento presentado en cada componente desde el año 2012, así como del salario mínimo mensual legal, entre otros, es prudente que exista también un alza en la tarifa para el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de las rutas urbanas en el Municipio de Popayán.

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015, el cual enuncia: *"La prestación del servicio de transporte metropolitano distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señalada en éste capítulo"*; por lo tanto le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor.

En mérito de lo anterior el Alcalde de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - FIJAR, la siguiente tarifa para el **Servicio Público De Transporte Urbano Terrestre Automotor Colectivo Municipal De Pasajeros** que operan en la Jurisdicción del Municipio de Popayán, de la siguiente manera:

MICROBUSES Y BUSETA:

Servicio Diurno, Nocturno, Dominicales y/o Festivos, por pasajero será de: **MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.600.oo)**

ARTICULO SEGUNDO.- La tarifa definida en el artículo anterior incluye el porcentaje (%) destinado a la reposición y renovación de los vehículos que para el año 2016 se establece en 0.5%.

ARTICULO TERCERO. Todo vehículo de transporte colectivo Municipal llevara en lugar visible el aviso de la tarifa oficial definida autorizada. De fácil lectura para los usuarios.

ARTICULO CUARTO. – La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, se encargará de vigilar el estricto cumplimentó de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 07
		Página 3 de 3

Popayán, 01-11-2016 Radicación: 20161500038255

operativos a través de la Policía Metropolitana de Transito, y la Autoridad de Transporte iniciará las investigaciones administrativas pertinentes y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – El presente Decreto rige a partir del día Quince (15) de Noviembre de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 01 días del mes de Noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
ALCALDE DE POPAYÁN

ROBERTO JOSE DIAZ LOPEZ
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

PROYECTO: Jorge Armando Urrutia T.
REVISO: Dr. Roberto José Díaz López – Secretario de Tránsito y Transporte Municipal
Dr. Víctor Rodríguez Pinto – Jefe Oficina Asesora Jurídica

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 2°
		Página 1 de 2

Popayan, 08-11-2016 Radicación:20161200018296

DECRETO No 2016-120-003829-5

"Por el cual se reconoce y exalta el servicio prestado por algunos funcionarios pertenecientes a la Policía Metropolitana de Popayán"

EL ALCALDE DE POPAYAN, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el 05 de Noviembre de los corrientes, la Policía Nacional conmemoró 125 años de creación y servicio de los colombianos.

Que es deber del Gobierno Municipal exaltar los Valores y Méritos de Servidores que honran con sus acciones a Popayán;

Que los miembros de la Policía Metropolitana de Popayán, se han distinguido por su lealtad, compromiso, y entrega en su desempeño como miembros activos de la mencionada institución.

Que la administración Municipal Exalta, y la Ciudadanía agradece el valor de estos servidores que día con día enaltecen su labor con un compromiso abnegado de servir a la ciudad.

Que se hace necesario mediante el presente acto administrativo, exaltar con *Medalla al Mérito por Servicios Distinguidos de la ciudad de Popayán* al siguiente personal como un reconocimiento a su trabajo y a su labor en bien de los habitantes de esta comarca y en consideración a lo expuesto, el Alcalde de Popayán.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ennoblecer el comportamiento de todos y cada uno de los integrantes homenajeados.

ARTICULO SEGUNDO: Enaltecer con admiración y gratitud el insigne desempeño de los siguientes servidores, que cumplen con altruismo y grandes virtudes sus servicios en la *Policía Metropolitana de Popayán, por su excelente dedicación, disciplina y compromiso*

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese el presente Decreto en nota de estilo y otórguese Medalla al Mérito por Servicios Distinguidos de la ciudad de Popayán, a los siguientes servidores de la respectiva institución.

POLICIA METROPOLITANA DE POPAYÁN

1. Coronel, PINZON BARON POMPY ARUBAL, Comandante Policía Metropolitana de Popayán
2. Mayor GUACANEME MORA PAULO CESAR, Comandante Distrito Uno
3. Subteniente MARTINEZ NOGUERA ROGER ANDRES, Comandante Atención Inmediata CAI 7.
4. Subteniente SOLARTE SALAZAR EDITH ISABETH, Comandante de Atención Inmediata CAI 10.
5. Intendente CAMPIÑO ACOSTA WILLIAM RICARDO, Jefe Comunicaciones Estratégicas

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07
		Página 2 de 2

Popayan, 08-11-2016 Radicación:20161200038295

6. Intendente Jefe CAMPO GONZALES GILDARDO, Jefe de Seguridad Alcalde de Popayan.
7. Subintendente GIRALDO JORGE LUIS, Investigador Criminal.
8. Subintendente VILLAMIL BRIÑEZ ALEJANDRO, Jefe Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional.
9. Patrullero MAYA HERRERA JHON FREDDY, integrante Comando Operativo de Seguridad Ciudadana
10. Patrullero PENAGOS VILLADA JUAN DAVID, Guia Canino – Enfermero Canino.
11. Patrullero CABARCAS BELEÑO JUAN CARLOS, Operador de despacho CAD.
12. Patrullero GARISELLO VARGAS LUIS ALBEIRO, Integrante Patrulla de Vigilancia CAI Comuna Cuatro.
13. Patrullero GARCIA ROMO JHONY ALEXIS, Integrante Patrulla de Vigilancia CAI Comuna Cuatro.
14. Patrullero CAMPO PLAZA ALEXANDRA, Integrante Patrulla de Vigilancia CAI Comuna Cinco.
15. Patrullero CANIZALEZ CANIZALEZ MARLON ANDRÉS, Integrante Patrulla de Vigilancia CAI Comuna Ocho.

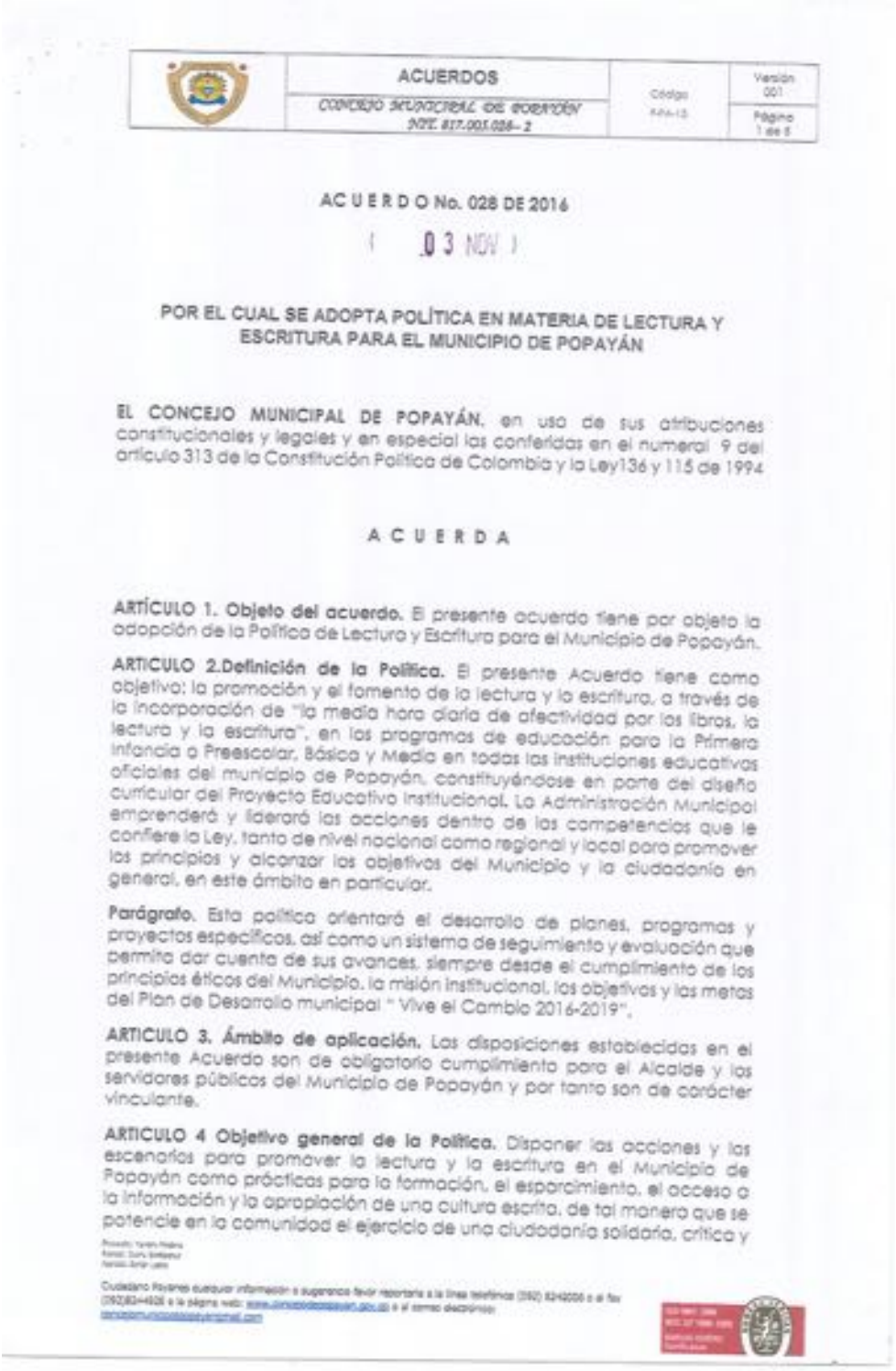
ARTICULO CUARTO: En ceremonia especial el Alcalde de la ciudad de Popayán, el próximo 10 de Noviembre de los corrientes hará entrega de la condecoración al personal mencionado en el artículo precedente.

Dado en Popayán a los Ocho 08 días del mes de Noviembre de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Andrés Ríos Osorio –Coordinador Oficina de Seguridad y Convivencia.
Revisó: Elkman Granja – Abogado Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Ricardo Andrés Lasprilla García - Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Víctor Andrés Parra – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado según T.R.D. Diciembre 2016.



	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2	APA-13	Página 1 de 5

AC U E R D O No. 028 DE 2016

(03 NOV)

POR EL CUAL SE ADOPTA POLÍTICA EN MATERIA DE LECTURA Y ESCRITURA PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley136 y 115 de 1994

A C U E R D A

ARTÍCULO 1. Objeto del acuerdo. El presente acuerdo tiene por objeto la adopción de la Política de Lectura y Escritura para el Municipio de Popayán.

ARTICULO 2.Definición de la Política. El presente Acuerdo tiene como objetivo: la promoción y el fomento de la lectura y la escritura, a través de la incorporación de "la media hora diaria de afectividad por los libros, la lectura y la escritura", en los programas de educación para la Primera Infancia a Preescolar, Básica y Media en todas las instituciones educativas oficiales del municipio de Popayán, constituyéndose en parte del diseño curricular del Proyecto Educativo Institucional. La Administración Municipal emprenderá y liderará las acciones dentro de las competencias que le confiere la Ley, tanto de nivel nacional como regional y local para promover los principios y alcanzar los objetivos del Municipio y la ciudadanía en general, en este ámbito en particular.

Parágrafo. Esta política orientará el desarrollo de planes, programas y proyectos específicos, así como un sistema de seguimiento y evaluación que permita dar cuenta de sus avances, siempre desde el cumplimiento de los principios éticos del Municipio, la misión institucional, los objetivos y las metas del Plan de Desarrollo municipal " Vive el Cambio 2016-2019".

ARTICULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde y los servidores públicos del Municipio de Popayán y por tanto son de carácter vinculante.

ARTICULO 4 Objetivo general de la Política. Disponer las acciones y los escenarios para promover la lectura y la escritura en el Municipio de Popayán como prácticas para la formación, el esparcimiento, el acceso a la información y la apropiación de una cultura escrita, de tal manera que se potencie en la comunidad el ejercicio de una ciudadanía solidaria, crítica y

Proyectó: Yaneth Medina
Revisó: Dora Bastidas
Revisó: Jorge Lasso

Ciudadano Payanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8240056 o al fax (092)8244826 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico concejomunicipaldepopayan@hotmail.com

participativa que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida. Entendidas las prácticas de lectura y escritura bajo las siguientes definiciones:

Procesos activos de comunicación, que permiten comprender, interpretar, producir e interactuar consigo mismo, con los otros y con el mundo.

Actos que propician la constitución subjetiva e inter subjetiva, el desarrollo de la imaginación, la construcción de realidades inéditas y la apropiación reflexiva del mundo.

Puentes en la construcción de ciudadanía, tanto en la esfera de lo íntimo como de lo público. Esta condición mediadora de la lectura y la escritura nos instaura como sujetos políticos, pues, todo enunciado es emitido para afirmar o alterar la posición del lector.

Actos que, producidos de manera individual, son una puerta que nos conecta con lo público, con la posibilidad de interpretar y de argumentar las acciones y las decisiones que nos favorecen o nos afectan.

Prácticas que nos conectan con el pasado, nos permiten comprender el presente y nos acercan al ideal de una sociedad equitativa y justa, condición para el desarrollo humano y social.

Elementos para la transformación, para el despliegue de las potencialidades formativas, éticas, estéticas y políticas de las personas y las comunidades, permitiéndoles tomar posición, hacer uso de su voz y reconocerse como seres históricos con un presente y con una proyección de futuro.

Prácticas que, si bien han estado principalmente vinculadas a la cultura escrita, hoy se abren a un vasto número de posibilidades simbólicas y de expresiones diversas.

Este hecho llama a reivindicar y promover las textualidades ejercidas en consonancia con el fascinante y rico ámbito de los nuevos soportes y modos de leer y escribir, audiovisuales y multimediales, entre otros.

ARTICULO 5. Lineamientos generales de la política. El Municipio de Popayán se compromete a realizar las acciones necesarias tendientes a maximizar el acceso y uso público de la lectura y la escritura como prácticas sociales, generadoras de información, que posibilitan procesos de comunicación, reflexión y pensamiento crítico. .

Por lo tanto, dichas acciones y prácticas, mediante cualquiera sea el instrumento con el cual se garantice el acceso del público a las mismas, deberán presentarse siempre de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Para tal efecto, el acto por medio del cual se reglamente la política, establecerá a su vez un sistema de evaluación mediante indicadores de cada una de las cualidades antes mencionadas, entre otros.

Para esto la política de lectura y escritura se desarrollará en función de los siguientes lineamientos:

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.001.026- 2		Página 3 de 5

1. Fomento de la lectura y la escritura entre los diferentes segmentos de la población y en sus distintos soportes.
2. Promoción de los servicios bibliotecarios
3. Formación de mediadores
4. Realización de Eventos del libro
5. Estímulos a la creación y publicación literaria
6. Generación de información y conocimiento para el sector, además de investigación, seguimiento y evaluación
7. Articulación institucional

ARTICULO 6. Objetivos específicos: Los objetivos específicos de la presente Política son:

a. Fortalecer y posicionar los diferentes programas, proyectos y acciones de animación y promoción de la lectura y la escritura que existen en la ciudad
b. Acercar de manera atractiva, efectiva y significativa a los diferentes públicos, a los centros de información y documentación con los que cuenta la ciudad, dándoles el verdadero valor social que poseen en la cultura y los territorios
c. Formular estrategias de formación dirigidas a los diferentes públicos que en la ciudad se desempeñan o pueden desempeñarse como mediadores o promotores de lectura y escritura

d. Posibilitar el encuentro de la ciudadanía con la lectura y el libro mediante la realización de eventos del libro desde los cuales se promuevan las diferentes lecturas y manifestaciones artísticas asociadas a la cultura escrita y se evidencien los diferentes procesos que en este campo se desarrollan en la ciudad

d. Diseñar mecanismos mediante los cuales se apoye y promueva la creación, publicación y acceso a la producción literaria local
e. Implementar un observatorio de la lectura para la ciudad que permita genera información y conocimiento útil para el sector y al mismo tiempo sea el responsable del seguimiento y evaluación del impacto de las estrategias que se desarrollen en la ciudad en el campo de la lectura y la escritura
f. Promover la cooperación interinstitucional con los diferentes organismos de fomento y promoción de la lectura y la escritura y demás entidades culturales y sociales que aporten a la consecución del objetivo de hacer de Popayán una ciudad lectora
g. Buscar que en los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría de Gobierno y Educación se desarrollen y articulen acciones que aporten a la formación de una ciudad de lectores.

ARTICULO 7. Implementación. La media hora diaria de afectividad por los libros, la lectura y escritura será desarrollada en un tiempo y espacio variables de la jornada escolar por los docentes de todas las áreas del Plan Curricular del Proyecto Educativo Institucional, a través de la

implementación de estímulos académicos, de la institucionalización de espacios dialógicos, lúdicos y culturales y de la profundización de los saberes individuales y colectivos adquiridos por los estudiantes, educadores y padres de familia comprometidos con el proceso educativo en el espacio de la escuela.

Parágrafo. En cada sede institucional se creará un biblobanco y en la biblioteca de cada institución educativa se pondrá a disposición de estudiantes y educadores, una selección de material educativo, que faciliten el acceso a libros y documentos impresos, digitales o audiovisuales sobre directos temas dirigidos a estimular el hábito lector y escritor. Con los avances que el estudiante logre en la formación de su hábito, elaborará un fichero diario y el docente respectivo llevará un registro de control de fichas que harán parte de la evaluación institucional del período escolar respectivo.

ARTICULO 8. Meta de lectura y escritura. Dentro del año siguiente a la implementación de la política de *la media hora diaria de afectividad por los libros, la lectura y la escritura*, las instituciones educativas deberán avanzar en la meta de consumo mínimo de un libro mensual por cada curso, para un total de diez obras por año escolar, cuyas resultados harán parte de la evaluación institucional y del otorgamiento de estímulos.

ARTICULO 9. Articulación. En virtud de esta Política y para efectos de lograr su plena aplicación, el Municipio de Popayán buscará la articulación con todos los demás programas y proyectos del orden Nacional, Departamental y Local que busquen los mismos fines, y fortalecerá las relaciones con los representantes de las mismos, ya sean del sector público, privado o sociedad civil, así mismo buscará alianzas o convenios con entidades u organismos del exterior que puedan aportar conocimientos, estrategias o recursos para apoyar al Municipio en este sentido.

ARTICULO 10. Comité institucional del Plan Municipal de Lectura. Institucionalícese el Comité Asesor, conformado por El secretario de Educación municipal, los representantes y/o delegados de las instituciones de la ciudad que promueven la lectura y la escritura.

ARTICULO 11. Funciones del Comité. El Comité ejercerá entre otras, las siguientes funciones: Asesorar al señor Alcalde sobre las acciones que se deben implementar para la materialización efectiva de la Política: diseñar, formular y trazar los lineamientos para la gestión de la Política en materia de lectura y escritura: elaborar el Plan de Acción que formule proyectos, estrategias, metas, sistema de indicadores, seguimiento y evaluación: adoptar un plan de trabajo con cronograma de actividades y responsables: de manera permanente mantendrá al Señor Alcalde sobre las gestiones realizadas.

ARTICULO 12. Organismos y programas vinculados con la Política. Se trabajará en coordinación con los siguientes organismos, entre otros, Presidencia de la República, Gobernación de Cauca, Universidades, Organizaciones no gubernamentales, Organismos de cooperación nacional

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT: 817.005.028- 2		Página 5 de 5

e Internacional, Entidades del sector privado, medios de comunicación, entre otros.

ARTICULO 13. Reglamentación. El presente Acuerdo será reglamentado por el Alcalde Municipal en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal, Cultura y Gobierno de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO 14. La implementación del siguiente Acuerdo está a cargo de la Administración Municipal Secretaría de Educación, Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Cultura y Deporte.

ARTICULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán el veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Señor Concejal el día 26 de septiembre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 14 y 26 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 02 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, cinco (5) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre tres (3) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 028 de 2016, siendo las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre tres (3) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla García
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 04
		Página 1 de 2

Popayán, 15-11-2016 Radicación:20161200038425

Decreto No. 20161200038425 del 15 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN LA COMISION LOCAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL.

EL ALCALDE (E) DE POPAYÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, literal B) Parágrafo 1° del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 artículo 7° de la ley 1270 de 2009 en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1267 de 2009, Decreto 20161100038355 y

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2°, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley, las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas la personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en el artículo 52, incluye el deporte como elemento integrante del desarrollo de la personas, debiendo cumplir el Estado funciones de fomento de las actividades y de inspección control y vigilancia de las organizaciones deportivas y recreativas.

Que el artículo 7° de la ley 1270 de 2.009 "**Comisiones locales.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1267 de 2009. Cada municipio o distrito podrá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera:..." delego la competencia para constituir las Comisiones Locales de Seguridad, comodidad y Convivencia en el futbol a los municipios, precisando de paso su constitución.

Que el Decreto Reglamentario 1267 de 2.009 "Por el cual se reglamenta el artículo 7° de la ley 1270 de 2.009", determinó en su artículo 1° que los alcaldes de Distritos o Municipios donde se lleve a cabo competencias de futbol profesional conformarán las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en Futbol.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conformase la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y convivencia en el futbol, la cual estará integrada por: El Alcalde local o su Delegado, quien la presidirá, El Secretario de Deporte y Cultura o quien haga sus veces, o su Delegado, El Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria o quien haga sus veces, o su Delegado, El Secretario de Salud o quien haga sus veces, o su Delegado, el Comandante de La Policía Metropolitana o su Delegado, el Presidente de la Liga Caucana de futbol o su Delegado, Los presidentes de los clubes profesionales de futbol de la ciudad, El Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, o su Delegado.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 04
		Página 2 de 2

Popayán, 15-11-2016 Radicación:20161200088425

PARAGRAFO ÚNICO: *Esta Comisión Local sesionara de manera ordinaria 72 horas antes de la realización de los partidos en la ciudad.*

ARTICULO SEGUNDO: *De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas: El administrador del estadio "Ciro López"; El director del programa de convivencia en el deporte del municipio o quien haga sus veces; Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen en la celebración de los partidos de futbol; Un delegado de la personería municipal; Un delegado de las barras organizadas de los equipos de futbol profesional de la ciudad, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.*

PARAGRAFO ÚNICO: *No obstante lo anterior la Comisión Local queda facultada para invitar, solo con derecho a voz, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO TERCERO: *La Comisión Local conformada deberá reportar semestralmente a la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Futbol, las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y los reportes extraordinarios que la demande esta Comisión.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Comisión Local queda facultada para darse su propio reglamento, el cual comprenderá como mínimo los términos de funcionamiento, convocar a invitados, duración de las intervenciones, forma de elección del representante de las barras organizadas, entre otros aspectos.*

ARTICULO QUINTO: *El presente decreto rige a partir de su publicación.*

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) de Popayán

Proyectó: Andres Guzman- Contratista Secretaria de Gobierno
Revisó: Denis Ivan Fernandez Lasso - Abogado Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Andres Rios – Coordinador Oficina de Seguridad y Convivencia
Hernan Orozco – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Ricardo Andres Montilla Garcia – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Archivado en: Decretos 2016

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07
		Página 1 de 2

Popayán, 15-11-2016 Radicación:20161200038415

Decreto No. 20161200038415 de 15 de noviembre de 2016

Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán.

EL ALCALDE (E) DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, Decreto 20161100038355 y

CONSIDERANDO:

Que el domingo veinte (20) de noviembre de 2016 se llevará a cabo en el Estadio Ciro López de la ciudad de Popayán, a las 11:30 horas, el partido de fútbol entre los equipos de Universitario Popayán contra América de Cali, en el desarrollo de los cuadrangulares del Torneo Águila.

Que en encuentros deportivos llevados a cabo en otros municipios donde ha participado el equipo América de Cali, a través de las "BARRAS", algunos hinchas e integrantes de las mismas han sido protagonistas de disturbios y desmanes a la propiedad pública y privada, generando graves alteraciones al orden público, por lo tanto es necesario que la Administración Municipal tome medidas preventivas en aras de garantizar la estabilidad del orden público, así como la seguridad, la vida, y la integridad física de los ciudadanos y la protección de sus bienes.

Que el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, inciso 1°, faculta a los alcaldes de la República de Colombia a tomar medidas para preservar el orden público según la necesidad.

Por tal motivo, y en razón de lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR El ingreso al Municipio de Popayán (Cauca) de los vehículos que transporten personas que integran las denominadas "BARRAS" bravas de fútbol del equipo América de Cali, conocidas como Barón Rojo y todas sus filiales procedentes de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), Pasto (Nariño) y el resto del país.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR el ingreso al estadio Ciro López del municipio de Popayán (Cauca) a los hinchas de las "BARRAS" de fútbol del equipo América de Cali, Barón Rojo y sus filiales que provengan de otros municipios para el encuentro deportivo que se realizará el próximo domingo veinte (20) de noviembre de 2.016 entre los equipos Universitario Popayán contra América de Cali.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes entre la carrera sexta (6) y calle dieciocho norte (18N), la calle veinticinco norte (25N) y la carrera séptima (7), la carrera sexta (6) y calle veintisiete norte (27N), y la carrera quinta a (5A) con las esquinas de las calles veinte norte (20N), veintiuno norte (21N), veintidós

Popayán, 15-11-2016 Radicación:20161200028415

norte (22N) y veintitrés (23N), desde las 06:00 horas, hasta las 18:00 horas del día domingo veinte (20) de noviembre de 2016

ARTICULO CUATRO: CERRAR las siguientes vías carrera sexta (6) y calle dieciocho norte (18N), la calle veinticinco norte (25N) y la carrera séptima (7), la carrera sexta (6) y calle veintisiete norte (27N), y la carrera quinta A (5A) con las esquinas de las calles veinte norte (20N), veintiuno norte (21N), veintidós norte (22N) y veintitrés (23N), y cerrar con valla las mismas.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR el ingreso de armas de fuego, armas blancas cortantes, punzantes y corto-contundentes, chapas de correas, radios con pilas o baterías, astas o tubos que sostengan banderas de cualquier material, paraguas y sombrillas, cachiporras metálicas o plásticas, botellas de vidrio, el uso de cualquier elemento pirotécnico, además el ingreso de mascotas, láser, y extintores, y cualquier otro elemento que la Policía Metropolitana de Popayán considere un potencial riesgo para la seguridad de los asistentes.

ARTICULO SEXTO: PROHIBIR la entrada de personas menores de dieciocho (18) años en la tribuna occidental, de personas menores de trece (13) años a la tribuna oriental, y a mujeres en estado de embarazo en cualquiera de las dos tribunas del Estadio Ciro López el domingo veinte (20) de noviembre de 2016; toda persona debe pagar su boleta.

ARTICULO SEPTIMO: La Policía Metropolitana de Popayán será la encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual tomara las medidas pertinentes y necesarias para su acatamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, el presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación, y su vigencia será desde las 06:00 horas del domingo veinte (20) de noviembre de 2016, hasta las 18:00 horas del mismo día.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) de Popayán

Proyectó: Andrés Guzmán- Contratista Secretaría de Gobierno.
Revisó: Andrés Ríos – Coordinador Oficina de Seguridad y Convivencia
Jurídica: Diego – Asesora Secretaría de Gobierno
Aprobó: Ricardo Andrés Montilla García – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Visto: Andrés Pérez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Actividad en Decreto 2016

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20161600038375 DEL, 11-11-2016

Por el cual se suspende la expedición de todo tipo de permiso que avale la comercialización o uso de pólvora en la ciudad, además de no permitir la expedición de permisos para uso temporal del espacio público como ventas ambulantes, estacionarias o informales de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, por el cual se restringe el uso de pólvora y/o artículos pirotécnicos en el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 numeral 2 de la Constitución política, la ley 4 de 1991, ley 136 de 1994, ley 670 de 2001, decreto 4481 de 2006 y demás normas concordantes y vigentes y:

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2 determina como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, creencias, y demás derechos fundamentales;

Que el artículo 44 del ordenamiento superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad, física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que mediante la ley 670 de 2001, se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que la ley 9 de 1979 establece que: En la importancia de fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas la medicas y precauciones necesarias para prevenir danos a la salud humana, animal, o al ambiental;

Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas Económicas, sociales, y ambientales;

Por las razones expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público el uso común, la manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución y transporte de pólvora y/o fuegos artificiales o Artículos Pirotécnicos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO: Se autorizará el uso de pólvora o artículos pirotécnicos cuando se trate de espectáculos pirotécnicos para demostraciones públicas y/o eventos especiales de interés general, los cuales deberán ser manejados por personal técnico e idóneo en la materia, pertenecer a empresas cuya fabricación o Producción este autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional y cumplir con los requisitos indicados en el Artículo Segundo del presente Decreto.

	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO – GS- 1600
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Version: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No 20161600038375 DEL, 11-11-2016

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitud de permiso para demostraciones públicas. La solicitud de permiso para demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, deberá presentarse ante la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Gobierno, oficina de Atención y Prevención de Desastres, anexando los documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

a) Certificado de idoneidad donde conste la experiencia relacionada en el manejo de espectáculos pirotécnicos y/o similares.
b) Nombre y documento de identificación y dirección del organizador: Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración; Concepto de seguridad del sitio y de las condiciones donde se realizará, el espectáculo pirotécnico expedido por el Cuerpo de Bomberos de Popayán.
c) Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica y condiciones de seguridad.
d) Nombre y documentos de identificación y carné de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico; Descripción del espectáculo a realizarse, número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica.
e) Las demás que considere pertinentes el Alcalde Municipal, conforme a los estudios técnicos que se establezcas por parte del Cuerpo de Bomberos de Popayán y la Oficina de Atención y Prevención de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud Municipal, deberá incluir en sus planes de promoción de salud, la divulgación del presente Decreto y / adelantar las campañas de prevención, frente a riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos.

ARTÍCULO CUARTO. El Departamento de Policía Cauca dispondrá de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir lo aquí establecido.

ARTÍCULO QUINTO. Sanciones. El que incumpla lo establecido en el presente Decreto incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía. Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a la realización de campañas de educación preventiva en el manejo y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

PARÁGRAFO 1: Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos y fuegos artificiales se les decomisará los productos y sufrirán una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

PARÁGRAFO 2: Si se encontrare a un menor manipulando, portando o usando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento e Imposición de sanciones. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, Decreto reglamentario numero 4481 de 15 de diciembre 2006 y el presente Decreto, se realizará mediante proceso policivo breve, adelantado por la Alcaldía de Popayán, a través de la Inspecciones Urbanas de Policía, previo informe del Departamento de Policía Cauca.

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No 20161600038375 DEL, 11-11-2016

ARTICULO SÉPTIMO.- Destrucción de los Artículos Pirotécnicos incautados. Las Inspecciones urbanas de Policía, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederán a la destrucción total de los artículos pirotécnicos incautados en los operativos llevados a cabo por las autoridades, con el acompañamiento de la Secretaria de Salud Municipal y la Personería Municipal de Popayán. Para lo cual se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes estipuladas por el Cuerpo Oficial de Bomberos o unidades especializadas.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Popayán, a los (11) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR.CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

Proyectó: Sonia Maritz Muñoz Meneses-Profesional de Cultura, Recreación y Auxiliares Secretarios
Revisó: Dr. Danilo Ordoñez-Abogados
Aprobó: Dra. Ina Santiago Sánchez- Secretaria de Salud
Aprobó: Dr. Ricardo Montilla Garcia- Secretario de Gestión
Copia: N/A
Archivado en según POR: Solicitud

ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038275 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015 - 2016, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales; en especial las estipuladas en las Leyes 1530 y 1606 de 2012, Decreto No. 1949 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto municipal No. 20151310002435 del 11 marzo 2015, se creó el capitulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para la bienalidad 2015-2016, en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán

Que el Artículo 59 del Decreto nacional 1949 de 2012 establece: "Ejecución del capítulo de regalías del presupuesto de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías. Igualmente las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, incorporarán estos recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador".

Que mediante Acuerdo 017 de 2013 CR SGR, se aprobó el proyecto *"Mejoramiento y pavimentación de la doble calzada 53 norte desde la variante hacia la carrera 9 entre el PR K1+420 hacia el P K1+100 en la ciudad de Popayán para aumentar la integración y competitividad en el Departamento del Cauca"* del cual a Municipio de Popayán le fueron asignado recursos para la contratación de la interventoría con fuente de financiación del Fondo de Compensación Regional la suma de $130.841.132

Que mediante Acuerdo No. 040 del 19.08.2016 del Ocad, Región Pacifico se aprobó el informe de rendición de cuentas del 1 semestre de 2016, se estableció la estrategia de divulgación del mismo, se adoptaron decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías - SGR y se tomaron otras decisiones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías y modifico los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el Acuerdo 040 del 19.08.2016, registra entre otros los siguientes considerandos:
(...) " de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como de viabilizar aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y de definir su ejecutor que será de naturaleza pública".

"Que el Artículo 2.2.4.1.1.5.1 De la Subsección 5 del Título 4 del Decreto 1082 de 2015, establece que los proyectos de inversión previamente registrados en los Bancos de Programas y Proyectos según lo dispuesto por los artículos 2.2.4.1.1.2.1 y 2.2.4.1.1.2.2. serán priorizados y aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión en el marco de sus respectivas competencias".

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038275 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015 - 2016, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL.

"Que según el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, corresponde a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión designar los ejecutores de los proyectos de inversión y decidir la instancia que adelante la contratación de la interventoría en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, atendiendo la importancia, naturaleza o cuantía del proyecto de inversión".

"Que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 2.2.4.1.1.5.3, De la Subsección 5 del Título 4 del Decreto 1082 de 2015, los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión".

"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 y Parágrafo 2 del artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades designadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD como ejecutores de proyectos aprobados por este, serán responsables de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación SMSCE de la información del proyecto desde su aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto formulado que será trasladado desde la misma Secretaría Técnica a este. Deben garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información veraz, oportuna e idónea para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los recursos del SGR en las condiciones, instrumentos y herramientas definidos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan".

(...) "Que los representantes legales de los Departamentos de Cauca, Choco y Nariño, radicaron ante esta Secretaría Técnica solicitudes de ajustes de algunos proyectos de inversión para la respectiva aprobación de ajustes SGR por parte del OCAD Región Pacífico, siguiendo lo establecido en el Acuerdo 020 de 2013 o por el Acuerdo 037 de 2016 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías".

"Que las decisiones que se adoptan en el presente Acuerdo en relación con dichas solicitudes de ajuste se rigen por lo previsto en el Acuerdo 020 o 037 expedidos por la Comisión Rectora, teniendo en cuenta las fechas de radicación ante la Secretaría Técnica de las solicitudes y el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de los respectivos Acuerdos".

"Que los Departamentos que conforman la Región Pacífico, presentaron ante la Secretaría Técnica los sectores que requieren priorizar teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Acuerdo 038 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías".

(...) "Que mediante citación enviada con documento escrito a través de correo electrónico con fecha 18 de julio de 2016, la Secretaría Técnica del OCAD Región Pacífico, convocó a sesión presencial a los miembros del OCAD con el objeto de aprobar el informe de rendición de cuentas del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de Junio de 2016, viabilizar, priorizar y aprobar proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, Aprobar ajustes siguiendo lo establecido en el Acuerdo 020 y 037 Expedidos por la Comisión Rectora del SGR".

"Que el artículo 15 del Acuerdo 036 de 2016, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, establece que las decisiones del OCAD se establecerán mediante Acuerdo, el cual será suscrito por el Presidente y el secretario Técnico y expedido dentro de los dos días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Este se realizara de conformidad con los formatos dispuestos por la Comisión Rectora del SGR a través del SUIFP – SGR".

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038275 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015 - 2016, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL.

Que en atención a lo planteado en el Acuerdo 040 del 19.08.2016, emitido por el Organo Colegiado de Administracion y Decision - OCAD Región Pacifico, la Secretaria de Infraestructura mediante oficio No. 20161400403103 del 27 de octubre de 2016, solicita incorporar al presupuesto del sistema general de regalias la suma $ 19.587.959, con destino a la Interventoria para el proyecto de mejoramiento y pavimentación de la doble calzada 53 norte desde la variante hacia la carrera 9 entre el PR K1+420 hacia el P K1+100 en la ciudad de Popayán para aumentar la integración y competitividad en el Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar al presupuesto de ingresos de la Alcaldía Municipal de Popayán, en el capítulo independiente del presupuesto del S.G.R. de la vigencia fiscal 2015-2016, el siguiente rubro:

R3	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**	**19.587.959**
R31	**SISTEMA GENERAL DE REGALIAS**	**19.587.959**
R312	**FONDOS DE COMPENSACION REGIONAL, DE DESARROLLO REGIONAL, Y DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**	**19.587.959**
0108.51.5111.62.R31201	Fondo de compensación regional	19.587.959

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar al presupuesto de gastos de la Alcaldía Municipal de Popayán, en el capítulo independiente del presupuesto del S.G.R. de la vigencia fiscal 2015-2016, la siguiente apropiacion:

R4	**PRESUPUESTO DE GASTOS**	**19.587.959**
R41	**SISTEMA GENERAL DE REGALIAS**	**19.587.959**
R411	**GASTOS DE INVERSION**	**19.587.959**
R41102	**GASTOS DE INVERSION**	**19.587.959**

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038275 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2015 - 2016, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACION REGIONAL.

0108.2.51.5111.62.R4110201	Interventoría para el proyecto de mejoramiento y pavimentación de la doble calzada 53 norte desde la variante hacia la carrera 9 entre el PR K1+420 hacia el P K1+100 en la ciudad de Popayán para aumentar la integración y competitividad en el Departamento del Cauca.	19.587.959

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 04 días del mes de noviembre de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Preparó: Jary Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Aprobó: Claudia Ximena García Navia - Secretaria de Hacienda
Aprobó: Francisco Leon Zuñiga Bolivar - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Página 4 de 4

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20161600038365 DEL, 11-11-2016

Por el cual se crea el comité de prevención contra lesiones por pólvora para tomar las medidas de control necesarias para la prevención y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora en las festividades y celebraciones en el municipio de Popayán.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial los conferidos en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, ley 670 de 2001, ley 1098 de 2006, Ley 1981 de 2009, Decreto 2535 de 1996, Decreto 4481 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que en el ano 2001 mediante la ley 670, se desarrollo de forma parcial el artículo 44 de la Constitución Política con el objeto de garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, expuestos al riesgo por manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Del mismo modo el Gobierno nacional reglamentó parcialmente dicha Ley, expidiendo el Decreto 4481 de 2006, mediante el cual estableció los parámetros de la protección a los menores de edad, la atención de urgencias y los requisitos para la autorización, la distribución, venta y uso de la pólvora por parte de los Alcaldes.

El objetivo principal es el de reducir o evitar ocurrencias de eventos en salud por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora en la temporada de fin de ano y ano nuevo en nuestra ciudad.

El Art. 2 de la ley 670 del 2001, establece que "Todo adulto esta obligado a contribuir en forma eficaz a la prevención del riesgo ocasionado por los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que puedan afectar la vida, la integridad física la salud y la infancia feliz del menor"

El Art. 3 de la ley 670 del 2011, establece que "El menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud. Los padres, bajo su responsabilidad, deben orientar a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad. Los padres y los niños participarán en los programas de prevención de riesgos que organicen las autoridades municipales y otros estamentos del Estado".

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar el comité de prevención de lesiones por Pólvora en el Municipio de Popayán, con el fin de brindar una respuesta Interinstitucional e intersectorial oportuna, coordinada ante la presencia de emergencia en salud y riesgos por manejo inadecuado de artículos pirotécnicos o explosivos, con criterios de eficiencia y efectividad el cual estará conformado de la siguiente manera:

Crease

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité Municipal de prevención en lesiones por pólvora Estará conformada por:

- Secretario(a) de Salud Municipal.
- Coordinador Salud Publica

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Version: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20161600038365 DEL, 11-11-2016

- Referente Salud Publica en emergencias y Desastres
- Referente de vigilancia Epidemiológica
- Referente Prestación de Servicios
- Referente Aseguramiento
- Referente de Infancia
- Referente Salud Ambiental-Entornos Saludables
- Secretario(a) de Gobierno o su delegado.
- Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Popayán.
- Comandante Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Popayán.
- Secretario(a) de Educación o su delegado.
- Delegado del ICBF.
- Defensoría del Pueblo.
- Oficina de Gestión del Riesgo.
- Oficina de Prensa de la secretaria.
- Delegado de Centros de Atención de Salud
- Procuraduría.

PARAGRAFO PRIMERO: El comité de prevención de lesiones por Pólvora está conformaca por "por diferentes funcionarios de entidades publicas y contratistas la secretaria de salud, en el caso de presentarse algún tipo de emergencia o desastre en salud se podrá articular acciones de respuesta con las demás secretarias o dependencias de la administración municipal, organismos de socorro y demás entidades del orden nacional, regional y local.

ARTÍCULO TERCERO. El comité Municipal de prevención en lesiones por pólvora y en procura del desarrollo de su objetivo tendrá como funciones principales:

- Coordinar las acciones con las entidades que conforman el comité municipal de prevención en lesiones por pólvora, para la gestión del riesgo, para tomar las medidas de control necesarias para la prevención y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora en las festividades y celebraciones en el municipio.
- Identificar el número y las fechas de las festividades del municipio "Ciudad de Popayán" para establecer las acciones de fortalecimiento de la vigilancia intensificada para la detección de las lesiones por pólvora.
- Notificar oportunamente los casos de lesiones por pólvora al departamento; esta notificación se hará diariamente en el periodo de vigilancia intensificada, incluyendo notificación negativa.
- Realizar seguimiento semanal a los casos de lesionados por el uso inadecuado de la pólvora, consolidando la información y remitiéndola al departamento, y deberá activar el comité municipal para la gestión del riesgo de acuerdo a la magnitud y afectación particular.
- Elaborar y/o actualizar el plan de contingencia para las festividades o celebraciones locales.
- Activará el plan de contingencia respectivo mínimo 15 días hábiles previos a las fiestas municipales.
- Realizar las adaptaciones o ajustes requeridos al plan de contingencia para ser ejecutado durante las fiestas locales
- Promocionar otras alternativas de recreación y actividades lúdicas inocuas, diferentes al uso indiscriminado de la pólvora, en torno a la celebración de festividades en su jurisdicción

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20161600038365 DEL, 11-11-2016

- Implementar programas de prevención de riesgos en la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora para fines pirotécnicos y deberá hacer vigilancia de estas acciones.
- Promover, en el marco del comité municipal para la gestión del riesgo, la medición del impacto de las medidas implementadas en el municipio para el control de las lesiones por pólvora y difundir la información a través del comité de vigilancia en salud pública (COVE).
- La dirección local de salud y la red de urgencias mantendrán comunicación permanente entre ellas y con las autoridades municipales a fin de detectar alertas tempranas, y tomar las decisiones oportunamente..
- Diseñar e implementar estrategias de información, educación y comunicación par promover la prevención de lesiones causadas por pólvora y difundirlas por los diferentes medios de comunicación y grupos cautivos.
- El equipo interdisciplinar construido para la prevención de lesiones por pólvora debe realizar el seguimiento continuo y sistemático de las lesiones por pólvora, de acuerdo con los procesos establecidos para la notificación, recolección y análisis de los datos, que permita generar información oportuna, válida y confiable para ofertar medidas de prevención y control que reduzcan la incidencia de las lesiones por pólvora en la ciudad.
- Reparación y respuesta inmediata por parte de cada uno de los integrantes del comité, ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora.
- Coordinar y articular las acciones con los otros sectores que deben intervenir en la preparación y respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora.
- Motivar a los padres de familia o responsables, a no permitir que los menores de edad manipulen pólvora. Educar para que no promuevan o permitan la manipulación de pólvora por parte de cualquier persona.
- Vigilar que se brinde la atención integral en salud a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora, promoviendo la prestación de los servicios necesarios desde la atención inicial de urgencias hasta la rehabilitación del lesionado si a si lo requiere, conforme a la normatividad vigentes y protocolos de atención de cada entidad.
- Analizar la situación y caracterización en forma inmediata de la presencia de lesiones causadas por pólvora, con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica necesaria durante la emergencia.
- Sugerir o definir el momento y tipo de intervención, según las responsabilidades y competencias específicas, de cada uno de los referentes o integrantes del comité de prevención de lesiones por Pólvora, de acuerdo con la magnitud de la emergencia, el análisis de la situación y la capacidad de respuesta institucional del municipio.
- Articular atención en salud ante las IPS Públicas y Privadas del municipio.
- Decretar todo tipo de alertas de interés en salud en caso de una emergencia de personas lesionadas por manipulación de la pólvora.
- Elaborar y difundir de manera objetiva y oportuna los resultados y recomendaciones de cada una de las emergencias atendidas en el municipio.
- Medidas de control necesarias tanto a nivel institucional como judicial en los casos que lo requieran

PARAGRAFO PRIMERO: Cada vez que se presente una emergencia de riesgo, lesión por pólvora la responsable de las acciones de respuesta estará a cargo del referente de la dimensión que presenta la emergencia en salud con el apoyo de cada una de las demás dimensiones que hacen parte del comité de prevención de lesiones por Pólvora.

	ALCALDIA DE POPAYAN	CÓDIGO – GS- 1600
	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Version: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20161600038365 DEL, 11-11-2016

PARAGRAFO SEGUNDO: El manejo de la información a la comunidad o a los medios de comunicación estará a cargo de la Secretaria (o) de Salud de Popayán o la persona que delegue previa concertación y autorización por parte del Secretario de Salud o quien haga sus veces

ARTÍCULO CUARTO: Periodicidad de las Reuniones: El comité de prevención de lesiones por Pólvora se reunirá cuando la situación así lo amerite por convocatoria del Secretario de Salud, o por solicitud escrita y motivada por cualquiera de los integrantes del grupo, si es necesario el comité podrá contar con la asesoría de otros funcionarios de otras secretarias, equipo de respuesta inmediata ERI de la Secretaria de Salud Municipal o dependencias de carácter local, departamental o nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias

Dado en la Ciudad de Popayán, a los (11) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis (2016).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DR.CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

Proyectó: Sonia Viviana Muñoz Meneses-Referente de Ciudad, Entornos y Rural del Salvadores
Revisó: Dr. Daniel Ovalle (Abogado)
Aprobó: Dra. Iris Santiago Sánchez -Secretaria de Salud
Aprobó: Dr. Ricardo Morcillo Ibarra -Secretario de Gobierno
Copia: N/A
Archivado en seguir TRD: DECRETOS

	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCO-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07
		Página 1 de 2

Popayán, 08-11-2016 Radicación:20161200038325

Decreto No. 20161200038325 de 08 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN, *en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, y*

CONSIDERANDO:

Que el domingo trece (13) de noviembre de 2016 se llevara a cabo en el Estadio Ciro López de la ciudad de Popayán, a las 14:00 horas, el partido de fútbol entre los equipos de Universitario Popayán contra Deportes Quindío, en el desarrollo de los cuadrangulares del Torneo Águila.

Que es necesario la Administración Municipal tome medidas preventivas en aras de garantizar la estabilidad del orden público, así como la seguridad, la vida, y la integridad física de los ciudadanos, y la protección de sus bienes.

Que el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, inciso 1°, faculta a los alcaldes de la República de Colombia a tomar medidas para preservar el orden público según la necesidad.

Por tal motivo, y en razón de lo expuesto se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR La venta y consumo de bebidas embriagantes entre la carrera sexta (6) y calle dieciocho norte (18N), la calle veinticinco norte (25N) y la carrera séptima (7), la carrera sexta (6) y calle veintisiete norte (27N), y la carrera quinta a (5A) con las esquinas de las calles veinte norte (20N), veintiuno norte (21N), veintidós norte (22N) y veintitrés (23N) y sólo dentro del estadio Ciro López la venta de bebidas en botellas de vidrio y latas metálicas, desde las 06:00 horas, hasta las 18:00 horas del día

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCO-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07 Página 2 de 2

Popayán, 09-11-2016 Radicación: 20169200098225

domingo trece (13) de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR La entrada de personas menores catorce (14) años en la tribuna occidental, de personas menores de once (11) a la tribuna oriental, y a mujeres en estado de embarazo en cualquiera de las dos tribunas del Estadio Ciro López el día domingo trece (13) de Noviembre de 2016; toda persona debe pagar su boleta.

ARTICULO TERCERO: La Policía Metropolitana de Popayán será la encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual tomará las medidas pertinentes y necesarias para su acatamiento.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, el presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación, y su vigencia será desde las 06:00 horas del día domingo trece (13) de Noviembre de 2016, hasta las 18:00 horas del mismo día.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2016

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Andrés Guerrero - Contratista Secretaría de Gobierno
Revisó: Andrés Ariza – Contratista Oficina de Seguridad y Convivencia
Aprobó: Diana Andrade - Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó: Alcides Andrés Montilla García – Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Víctor Andrés Parra – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado en: Decreto 2016

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038305 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General en oficio No. 20161110418273, del 08 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal al rubro de viaticos para el desplazamiento del señor Alcalde en las actividades propias de su gestion, y a los autorizados por el, en las diferentes dependencias del MUnicipio de Popayán.

Que la Secretaria de Salud mediante oficio No. 20161600415253, del 03 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal obedeciendo a la necesidad de redistribuir el valor apropiado sobre los rubros necesarios para poder dar cumplimiento de una manera eficiente a las competencias de dicha secretaria como autoridad sanitaria, especificamente en lo correspondiente a actividades de prevencion.

Que la Secretaria de Transito en oficio No. 20161500416683 del 04 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal con el fin de fortalecer los rubros a acreditar para garantizar la prestacion de servicios ofrecidos por la Secretaria de Transito y Transporte y el ingreso de recursos a la administracion Municipal por concepto de tramites realizados en la secretaria

Que la Secretaria de Infraestructura en oficio No. 20161400417123 del 04 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal a la UMATA, Sistema de Gestion Ambiental Municipal-SIGAM, debido a que dicha unidad requiere recursos para realizar actividades acorde a sus funciones y asi poder dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Que la Secretaria de Gobierno en oficio No. 20161200392913 del 21 de Octubre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal, por cuanto se hace necesario de acuerdo a solicitud de la comunidad; para la ejecución del programa de Planeación Participativa 2016 con recursos SGP INFRAESTRUCTURA, a ejecutar en la presente vigencia fiscal, teniendo encuenta los oficios presentados por la comunidad con radicados: Vereda Bajo Cauca radicado No. 2016-113-043460-2 del 18 de Octubre de 2016, Comuna 6 barrio La paz Sur radicado No. 2016-113-040254-2 del 28 de Septiembre de 2016, Comuna 6 barrio Pajonal radicado No. 2016-113-042604-2 del 11 de Octubre de 2016, donde solicitan efectuar modificaciones del Decreto No 20161200010256 del 07 de Diciembre de 2015.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310420133 del 09 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos suficientes en la apropiaciónes presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	10.000.000
2310402	GASTOS GENERALES	10.000.000
2310402201	ADQUISICION DE SERVICIOS	10.000.000
D.03.1.51.1101.82.23104022101	Prestación de Servicios	10.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038305 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

232	INVERSION DIRECTA	136.891.774
23215	MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	123.891.774
2321502	PLAN ESTRATEGICO DE OPTIMIZACION ADMINISTRATIVA	123.891.774
232150201	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	123.891.774
0106.2.51.1201.62.23215020101	Papelería, estrategia de comunicaciones y similares	46.402.000
0106.2.51.1201.62.23215020103	Adquisición de elementos logísticos, técnicos, tecnológicos, mobiliarios, de comunicación, seguridad e insumos	7.666
0106.2.51.1201.62.23215020104	Proceso administrativo y de trámites	17.357.338
0106.2.51.1201.62.23215020105	Recuperación de cartera de la Secretaría de Tránsito	12.476.087
0106.2.51.1201.62.23215020107	Procesos de infracciones de tránsito y transporte	719.223
0106.2.51.1201.64.23215020106	RB-ID-Proceso administrativo y de trámites	38.656.449
0106.2.51.1201.64.23215020109	RB-ID-Procesos de infracciones de tránsito y transporte	8.183.019
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	13.000.000
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	13.000.000
0108.2.51.8104.64.233170376	RB-FC-62016 - EF16-217- Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construcción de vías urbanas y obras complementarias	13.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	34.686.542
23305	PROPOSITO GENERAL	34.686.542
2330504	OTROS SECTORES	34.686.542
233050404	INFRAESTRUCTURA	34.686.542
23305040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	34.686.542
2330504040116	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	34.686.542
233050404016101	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA URBANA	27.500.000
23305040401610106	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS COMUNA No. 6	27.500.000
0108.2.51.2504.62.2330504040161060 5	Construcción de Andenes en la vía carrera 7 hacia la 7A con calle 17 Carrera 8 con calle 17 casa 8-14 hacia la carrera 9 carrera 8 con 17A frente a la casa con nomenclatura #8-45 hacia la carrera 9 - Barrio Paicnal	7.000.000
0108.2.51.2504.62.2330504040161060 7	Construcción de Pavimento en la calle 30A y Calle 30B con carrera 8 - Barrio Paz Sur	20.500.000
233050404016102	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA RURAL	7.186.542
23305040401620 3	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA SUROCCIDENTE	7.186.542
0108.2.51.2504.62.2330504040162031 5	Suministro de Material para afirmado - Vereda Bajo Cauca	7.186.542
235	FONDO LOCAL DE SALUD	18.000.000
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	18.000.000
2350202	SALUD PUBLICA	18.000.000
0102.2.51.2101.62.235020209	Gestión de la salud publica	18.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	159.488.316

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038305 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	199.488.316

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.000.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	10.000.000
2310401	SERVICIOS PERSONALES	10.000.000
0103.1.81.1101.60.231040127	Viáticos y Gastos de Viaje	10.000.000
232	INVERSION DIRECTA	136.801.774
23215	MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE - INVERSION DIRECTA	123.801.774
2321501	TRANSITO Y TRANSPORTE	123.801.774
232150101	TRANSITO	123.801.774
23215010102	SEÑALIZACION VERTICAL, HORIZONTAL Y ELEVADA	123.801.774
0106.2.81.1201.60.232150101021	Señalización vertical, elevada y dispositivos de regulación del tránsito	75.962.306
0106.2.81.1201.64.232150101023	RB-ID-FSV-Señalización vertical, elevada y dispositivos de regulación del tránsito	46.839.468
23218	UMATA - INVERSION DIRECTA	13.000.000
0110.2.81.8104.64.2321810	RB-FC-52015 - EF16-217- Sistema de Gestion Ambiental Municipal SIGAM	13.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	34.686.542
23306	PROPOSITO GENERAL	34.686.542
2330604	OTROS SECTORES	34.686.542
233060404	INFRAESTRUCTURA	34.686.542
23306040401	INFRAESTRUCTURA VIAL	34.686.542
2330604040016	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SGP URBANO Y RURAL	34.686.542
2330604040161	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA URBANA	27.500.000
233060404016106	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS COMUNA No. 6	27.500.000
0106.2.81.2504.62.233060404016106301	Construccion de obras complementarias de la infraestructura municipal de transporte (andenes y sardineles) en la via carrera 18 desde casa con nomenclatura 12C – 06 hacia la calle 12B, calle 12B entre carreras 18 y 18A, carrera 18A entre calles 12B y 12C, Barrio Pajonal	7.000.000
0106.2.81.2504.62.233060404016106311	Pavimentacion de la Carrera 8 entre calles 30A y 30B, Barrio La Paz Sur	20.500.000
2330604040162	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA RURAL	7.186.542
233060404016203	MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE VIAS ZONA SUROCCIDENTE	7.186.542
0106.2.81.2504.62.233060404016203401	Construccion de placa huella-Vereda Bajo Cauca	7.186.542
235	FONDO LOCAL DE SALUD	18.000.000
23502	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - FDO LDS	18.000.000
2350202	SALUD PUBLICA	18.000.000
0102.2.21.2101.62.235020201	Dimensión salud ambiental	18.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	199.488.316

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038305 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSION DIRECTA, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FONDO LOCAL DE SALUD - VIGENCIA FISCAL 2016

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	199.488.316

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 09 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Almeida Zuñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena Garzón Ibarra
Profesional en Proyectos de Presupuesto

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038315 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DIRECTA, UNIDAD EJECUTORA OFICINA ASESORA DE PLANEACION - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Asesora de Planeacion en oficio No. 20161901041908З, del 08 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal debido a que los rubros a acreditar pertenecen al proyecto FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PLANEACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, para desarrollar la actividad de evaluación institucional rendición de cuentas del municipio vigencia 2016, cuyo fin es cumplir con las metas del programa del Plan de Desarrollo "VIVE EL CAMBIO 2016-2019" en la LINEA ESTRATÉGICA CUATRO 4: POPAYÁN ECOEFICIENTE; el componente 4.1: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO; Programa 4.1.1: Instrumentos de Ordenación Territorial; indicador 4.1.1.2: Plan de Desarrollo 2016 – 2019 formulado y ejecutado, con seguimiento y evaluación permanente

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No.20161310421463 del 09 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos suficientes en la apropiaciónes presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

232	INVERSION DIRECTA	32.100.745
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	32.100.745
0107.2.51.1101.62.2321603	Fortalecimiento al Consejo Territorial de Planeación	10.000.000
0107.2.51.1101.62.2321605	Acciones interinstitucionales para la competitividad emprendimiento y empleo	1.100.745
0107.2.51.8104.64.2321609	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Revision y ajuste del plan de ordenamiento territorial	20.000.000
0107.2.51.1101.62.2321619	Iniciativa de ordenamiento territorial ciudades emergentes y sostenibles	1.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	32.100.745
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	32.100.745

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	32.100.745

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 2016131000338315 del 09 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DIRECTA, UNIDAD EJECUTORA OFICINA ASESORA DE PLANEACION - VIGENCIA FISCAL 2016

23215	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	32.190.745
01-07-2-01-1101-62-2321602	Fortalecimiento institucional de los procesos de planeación municipal	12.190.745
01-CT-2-01-8104-84-2321610	RB-FC-53015 - EF 16-217-Fortalecimiento institucional de los procesos de planeación municipal	20.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	32.190.745
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	32.190.745

ARTICULO TERCERO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 09 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Preparó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andrés Rodríguez
Aprobó: Claudia Ximena García Neira
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Planeación

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038305 del 11 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DIRECTA, UNIDADES EJECUTORAS OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Asesora de Planeacion en oficio No. 20161901042187S, del 09 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal debido a que los rubros a acreditar pertenecen al proyecto FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PLANEACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, para desarrollar la actividad de evaluación institucional rendición de cuentas del municipio vigencia 2016, cuyo fin es cumplir con las metas del programa del Plan de Desarrollo "VIVE EL CAMBIO 2016-2019" en la LINEA ESTRATÉGICA CUATRO 4: POPAYÁN ECOEFICIENTE; el componente 4.1: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO; Programa 4.1.1: Instrumentos de Ordenación Territorial; indicador 4.1.1.2 Plan de Desarrollo 2016 – 2019 formulado y ejecutado, con seguimiento y evaluación permanente.

Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio No. 20161400422623, del 10 de Noviembre de 2016, solicita realizar traslado presupuestal debido a que se requieren recursos para poder realizar la Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construccion de vias urbanas y obras complementarias en diferentes sitios del barrio la Esmeralda y el Barrio las Americas, y para la construccion de un parque lineal en el Valle del Ortigal.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No.20161310424933 del 11 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos suficientes en la apropiaciónes presupuestales a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

232	**INVERSION DIRECTA**	**2.913.944.462**
23216	**PLANEACION - INVERSION DIRECTA**	**7.614.713**
0107.2.51.8104.64.2321609	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Revision y ajuste del plan de ordenamiento territorial	7.614.713
23217	**INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA**	**2.906.329.749**
2321702	**INFRAESTRUCTURA VIAL**	**500.000.000**
232170204	**ESTUDIOS DE PREINVERSION**	**500.000.000**
0108.2.51.8104.64.23217020403	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Estudios y diseños para proyectos de infraestructura - Estudios y diseños	500.000.000
2321703	**OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA**	**2.406.329.749**
0108.2.51.8103.64.232170377	RRB-ID-RF-MF-EF 16-188-Adquision de predios para la Carrera 15	155.652.874
0108.2.51.8101.64.232170378	RB-ID-VU-Adquisicion de predios para la Carrera 15	373.307.552
0108.2.51.8104.64.232170379	RB-FC-S2015 - EF 16-217- Adquision de predios para la Carrera 15	1.877.369.323

Página 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
Alcaldía de Popayán	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038385 del 11 de Noviembre de 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DIRECTA, UNIDADES EJECUTORAS OFICINA ASESORA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	2.913.944.462
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2.913.944.462

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	2.913.944.462
23216	PLANEACION - INVERSION DIRECTA	7.614.713
0107.2.51.8104.64.2321610	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Fortalecimiento institucional de los procesos de planeación municipal	7.614.713
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	2.906.329.749
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	2.333.022.197
232170201	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	2.333.022.197
0108.2.51.8104.64.232170202150	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construcción de vías urbanas y obras complementarias	2.177.369.223
0108.2.51.8103.64.232170201151	RRB-ID-RF-MF-EF 16-188-Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construcción de vías urbanas y obras complementarias	155.652.974
2321793	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	573.307.552
0108.2.51.8104.64.232170381	RB-FC-S2015 - EF 16-217-Construcción Parque Lineal en el Valle del Ortigal	200.000.000
0108.2.51.8101.64.232170282	RB-ID-VA- Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construcción de vías urbanas y obras complementarias	373.307.552
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	2.913.944.462
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2.913.944.462

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 11 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: [illegible]
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andrés Rodríguez
Aprobó: Claudia Viviana García Neira
Analista en Ejecución de Presupuesto

Página 2

	ACUERDOS	Código AAA-13	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POBLACION NIT. 817.003.026-2		Página 1 de 3

ACUERDO NÚMERO 029 DE 2016

(08 NOV)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN PARA COMPRAR UN PREDIO RURAL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE POBLAZON MUNICIPIO DE POPAYAN DEPARTAMENTO DEL CAUCA CARACTERIZADO POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA- CRC COMO AREA DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1.Que la Ley 99 de 1.993 dentro de sus principios generales, encarga al sector público de la gestión y conservación del medio ambiente, para lo cual debe adquirir áreas de interés para acueductos municipales con el 1% del presupuesto anual destinado para la adquisición, mantenimiento y conservación de los recursos hídricos.

2. Que el Concepto 150- 190.01- 00001 de fecha 04 de enero de 2.016 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca y Certificación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal concluye que el predio rural denominado LOTE 28 podrá ser comprado por su importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.

3. Que el predio Lote 28, de propiedad de la señora ANA LUZ VELASCO BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía Nº 25.525.824 de Popayán, ubicado en el Corregimiento de Población del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con un área de 126.255 metros cuadrados (12Ha 6.255m2) ,identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nº 120-181607 y Código Predial 00020000000010127000 se encuentra debidamente determinado y desenglobado de la Parcela distinguida con el Nº 2, conocida como Lote C predio denominado SANTA ELENA según documento PM- AC- 30133.04.03 de fecha 08 de abril de 2.010 expedido

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2		Página 2 de 3

por INCODER, documento adjunto con Licencia de Subdivisión Nº 001156 de 30 de agosto de 2.010 de la Curaduría Urbana 2 de Popayán en Escritura Pública Nº 2.389 de fecha 20 de octubre de 2.010 de la Notaría Tercera de Popayán.

4. Que revisada la tradición y modo de adquisición del inmueble, el inmueble de mayor extensión consistió en una parcela distinguida con el Nº 2 como Lote C con el nombre SANTA ELENA, con una extensión de 15 Ha con 6.291 metros cuadrados, conforme a la adjudicación que le hizo el INCORA mediante Resolución Nº000532 de 30 de abril de 1.990 debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con el número 120- 34445 como consta en la Escritura Pública Nº 2.389 de fecha 20 de octubre de 2.010 de la Notaría Tercera de Popayán.

En mérito de lo anteriormente dispuesto,

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Alcalde de Popayán para comprar el predio LOTE 2B de propiedad de la señora ANA LUZ VELASCO BONILLA, ubicado en el Corregimiento de Poblazón del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con un área de 126.255 metros cuadrados (12Ha 6.255m2), identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nº 120- 181607 y Código Predial 000200000000010127000 que se encuentra debidamente determinado y desenglobado de la Parcela distinguida con el Nº 2 conocida como Lote C predio denominado SANTA ELENA.

ARTICULO SEGUNDO. Que de conformidad a lo señalado en el presente Proyecto de Acuerdo y teniendo en cuenta que existen motivos de utilidad pública, se hace necesario la compra del predio como área de interés para acueductos municipales, dadas sus condiciones para la conservación y mantenimiento de recursos hídricos.

ARTICULO TERCERO. Una vez adquirido el inmueble, el Ente Territorial se encargará de garantizar el control y vigilancia del predio como de su mantenimiento y protección del recurso hídrico conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO CUARTO. La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Alcalde por un término de un (01) año, contado a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NOS. 817.005.038- 2		Página 3 de 3

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 06 de octubre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 24 y 31 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 08 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, tres (3) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242056 o al fax (092)8244828 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: consejomunicipalpopayan@gmail.com

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre ocho (8) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 029 de 2016, siendo las cuatro y cuarenta y cuatro (4:44 p.m.) de la tarde

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andres Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

	ALCALDIA DE POPAYAN	GBCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07
		Pagina 1 de 2

Popayán, 16-11-2016 Radicación:20161200038455

DECRETO No. 20161200038456 del 16 de noviembre de 2016.

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 20161200038415 del 15 de Noviembre de 2016 "Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán."

EL ALCALDE DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículos 92 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, y

CONSIDERANDO.

Que el domingo veinte (20) de noviembre de 2016 se llevará a cabo en el Estadio Ciro López de la ciudad de Popayán, el partido de fútbol entre los equipos de Universitario Popayán contra América de Cali, en el desarrollo de los cuadrangulares del Torneo Aguila.

Que por disposición de la DIMAYOR, el encuentro se llevara a cabo a las 13:30 horas y no a las 11:30 horas como inicialmente se había determinado.

Que en encuentros deportivos llevados a cabo en otros municipios donde ha participado el equipo América de Cali, a través de las "BARRAS", algunos hinchas e integrantes de las mismas han sido protagonistas de disturbios y desmanes a la propiedad pública y privada, generando graves alteraciones al orden público, por lo tanto es necesario que la Administración Municipal tome medidas preventivas en aras de garantizar la estabilidad del orden público, así como la seguridad, la vida, y la integridad física de los ciudadanos, y la protección de sus bienes.

Que el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, inciso 1°, faculta a los alcaldes de la República de Colombia a tomar medidas para preservar el orden público según la necesidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Popayán,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el artículo Noveno al Decreto 20161200038415, del 15 de Noviembre de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO.- RESTRINGIR El parrillero en Motocicleta en toda la zona urbana del Municipio, desde las 15:00 horas del día domingo veinte (20) de noviembre, hasta las 4:00 horas del día lunes veintiuno (21) de noviembre de 2016.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-I20
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Version: 07
		Página 2 de 3

Popayán, 16-11-2016 Radicación:20161300039455

Articulo 2.- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los Dieciséis 16 días del mes de Noviembre de 2016.

Comuníquese y cúmplase.

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Andrés Ricci Gaona – Contratista Oficina de Seguridad y Convivencia
Revisó: Norman Granja – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Ricardo Andrés Montilla García - Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Juan Carlos Cajas – Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2		Página 1 de 3

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2016

(09 NOV)

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS NO AFORADOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 80 y 81 del Acuerdo 015 de 2006, y demás normas vigentes.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2016, los siguientes rubros:

INGRESOS GENERALES	2.261.985.438
INGRESOS DEL MUNICIPIO	2.261.985.438
INGRESOS CORRIENTES	2.261.985.438
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.261.985.438
IMPUESTOS INDIRECTOS	2.261.985.438

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	221.014.685

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	FPA-12	Página 2 de 3

FUNCIONAMIENTO CONCEJO	31.627.575
FUNCIONAMIENTO PERSONERIA	46.387.110
FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	143.000.000
INVERSION DIRECTA	1.913.809.851
SERVICIO DE LA DEUDA	127.160.902
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	2.261.985.438
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2.261.985.438

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los ocho días (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

Proyectó: Yolanda Medina
Revisó: Diana Santacruz
Revisó: Byron Lema

Ciudadano Payanés cualquier información o sugerencia favor retornarla a la línea telefónica (092) 8342006 o al fax (092)8244825 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	FPA-13	Página 3 de 3

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 1 de noviembre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 4 y 8 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 09 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, tres (3) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre nueve (9) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 031 de 2016, siendo las cuatro y veintiocho (4:28 p.m.) de la tarde.-

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

	ACUERDOS	Codigo	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Página 1 de 2

ACUERDO NÚMERO 032 DE 2016

(11 NOV)

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN RECURSOS PROVENIENTES DE LA TELEFONÍA CELULAR

El CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 80 y 81 del Acuerdo 015 de 2006, y demás normas vigentes.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro

INGRESOS GENERALES	55.065.188
INGRESOS DEL MUNICIPIO	55.065.188
INGRESOS CORRIENTES	55.065.188
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.065.188
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	55.065.188
OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	55.065.188

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

INVERSION DIRECTA	55.065.188
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	55.065.188
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	55.065.188

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presidente, Vicente Medina
Secretaria, Dora Barbarena
Secretaria, Sonia Lasso

Ciudadano favorecer cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8243206 o al fax (092)8244828 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico concejomunicipalpopayan@gmail.com

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2		Página 2 de 2

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los nueve días (09) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde el día 07 de octubre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 04 y 09 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISIÓN: Hoy 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, dos (2) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Proyectó: Yurani Madera
Revisó: Diana Santacruz
Aprobó: Byron Lema

Ciudadano tenemos cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 824-2005 o al fax (092)824-4828 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico concejomunicipalpopayan@hotmail.com

2

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre once (11) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 032 de 2016, siendo las cuatro y treinta (4:30 p.m.) de la tarde.-

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 033 DE 2016

(11 NOV)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA ENTREGAR EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 120 - 68928 Y NUMERO PREDIAL 010303680001000 UBICADO EN EL BARRIO EL PAJONAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, el decreto 1333 de 1986, ley 1551 de 2012, decreto 009 de 2015 y demás normas vigentes.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 633 del Código Civil define a las Fundaciones como personas Jurídicas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Que las Fundaciones son organizaciones sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable en procura del bienestar común.

Que la Fundación Futuro por el Cauca identificada con Nit. 830110175-3 legalmente constituida e inscrita ante la Cámara de Comercio del Cauca, se constituyó siguiendo los parámetros y objetivos de la Fundación Cristo Maestro. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la formación integral de niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo físico y moral, dando prioridad a los sectores familiares menos favorecidos de nuestra sociedad, mejorando su calidad de vida, generando y ejecutando propuestas que garanticen el cumplimiento de sus derechos, rescatándolos

Ciudadano Reverse cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8242006 o al fax (092)8244825 o la página web: www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@hotmail.com

de las drogas, la delincuencia común y violencia intrafamiliar y demás peligros a los que están expuestos.

Que la Fundación Futuro por el Cauca mediante oficio con radicado No. 20161130401322 solicitó al Municipio de Popayán la entrega en Comodato del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120 - 68928 y Numero Predial 010303680001000 ubicado en la calle 188 No. 12-34 del barrio Pajonal en esta ciudad en el cual viene desarrollando la labor consistente en el cuidado y atención de niños y adolescentes desde los 5 años hasta cumplir los 18 años; suministrándole sus necesidades básicas en educación, alimentación, salud y vestido, su formación religiosa, de urbanidad y relación social; estando bajo su cuidado de domingo en la tarde a viernes en la tarde, el resto de tiempo de la semana están con su familia buscando no se pierda el lazo familiar.

Que el Municipio de Popayán es propietario del bien inmueble identificado con Número Predial 010303680001000 y Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 68928, debidamente registrado ante la oficina de Instrumentos públicos, y ubicado en la calle 188 No. 12-34 del barrio Pajonal.

Que el artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Que el artículo 2219 del Código Civil consagra los Comodatos Precarios si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que la Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 3, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala como una de las atribuciones de los Concejos:...3) Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

	ACUERDOS	Codigo	Version 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT 817.005.028- 2		Página 3 de 4

Que el artículo 3 del Acuerdo 009 de 2015 en su numeral 9 establece que el Alcalde Municipal requerirá autorización expresa del Concejo Municipal para entregar en Comodato bienes inmuebles del Municipio.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Autorizar conforme al numeral 9 del artículo 3 del Acuerdo 009 de 2015 al Alcalde de Popayán para que entregue a título de comodato precario, en los términos del artículo 2200 a 2219 del Código Civil y demás que correspondan con la materia, el bien inmueble identificado con Número Predial 010303680001000 y Matrícula Inmobiliaria No. 120 – 68928, debidamente registrado ante la oficina de instrumentos públicos como propiedad del Municipio de Popayán, ubicado en la calle 188 No. 12-34 del barrio Pajonal, a FUNDACIÓN FUTURO POR EL CAUCA identificada con Nit. 830110175-3.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato de comodato precario debe suscribirse únicamente con el fin de desarrollar actividades orientadas a la formación integral de niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo físico y moral, dando prioridad a los sectores familiares menos favorecidos de nuestra sociedad, mejorando su calidad de vida, generando y ejecutando propuestas que garanticen el cumplimiento de sus derechos, rescatándolos de las drogas, la delincuencia común y violencia intrafamiliar y demás peligros a los que están expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato de comodato precario debe suscribirse por un término no mayor a cinco (5) años.

ARTIULO CUARTO: Cumplido el término del Comodato deberá restituirse al Municipio sin reconocimiento de mejoras o contraprestación alguna.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, tiene una vigencia de seis meses y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los seis días (6) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2		Página 4 de 4

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 24 de octubre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 2 y 06 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 10 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, cuatro (4) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre once (11) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 033 de 2016, siendo las cuatro y treinta (4:30 p.m.) de la tarde.-

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

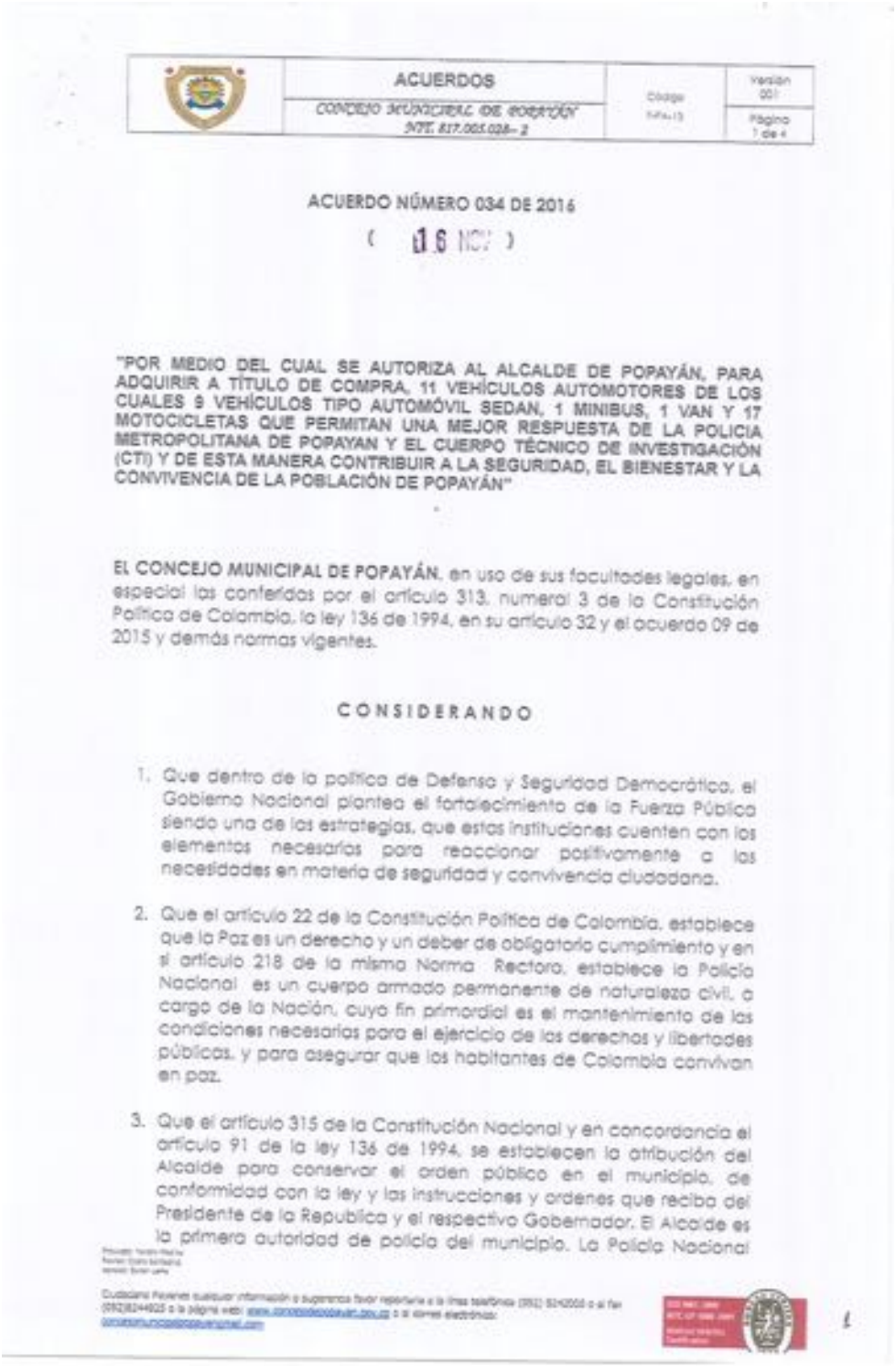
CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Página 1 de 4

ACUERDO NÚMERO 034 DE 2016

(16 NOV)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE POPAYÁN, PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA, 11 VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS CUALES 9 VEHÍCULOS TIPO AUTOMÓVIL SEDAN, 1 MINIBUS, 1 VAN Y 17 MOTOCICLETAS QUE PERMITAN UNA MEJOR RESPUESTA DE LA POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN Y EL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI) Y DE ESTA MANERA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA CONVIVENCIA DE LA POBLACIÓN DE POPAYÁN"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, en su artículo 32 y el acuerdo 09 de 2015 y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de la política de Defensa y Seguridad Democrática, el Gobierno Nacional plantea el fortalecimiento de la Fuerza Pública siendo una de las estrategias, que estas instituciones cuenten con los elementos necesarios para reaccionar positivamente a las necesidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

2. Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y en si artículo 218 de la misma Norma Rectora, establece la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

3. Que el artículo 315 de la Constitución Nacional y en concordancia el artículo 91 de la ley 136 de 1994, se establecen la atribución del Alcalde para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional

cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

4. Que el artículo 217 establece que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

5. Que en el artículo 218 de la misma Norma Rectora, establece la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

6. Que por su parte, el artículo 315 de la Constitución Nacional y en concordancia el artículo91 de la ley 136 de 1994, se establece la atribución del Alcalde para conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba el Presidente de la Republica y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

7. Que mediante el presente Proyecto de acuerdo se solicita al Honorable Concejo de Popayán autorizar alo alcalde de Popayán para que adquiera a título de Compra, 11 vehículos Automotores de los cuales 9 vehículos tipo Automóvil Sedan, 1 Minibus, 1 Van y 17 Motocicletas.

Por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase hasta el 30 de junio de 2017 al señor Alcalde del Municipio de Popayán, para la adquirir once (11) vehículos y diecisiete (17) Motocicletas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase hasta el 30 de junio de 2017 al señor Alcalde del Municipio de Popayán, para que adelante los actos administrativos y procedimientos administrativos, financieros y legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: La adquisición de los vehículos automotores y motocicletas de qué trata el presente Acuerdo se perfeccionará con el

respectivo traspaso y registro que titule al Municipio de Popayán como propietario del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO: La adquisición de los vehículos de qué trata el presente Acuerdo será de uso exclusivo para la Policía Metropolitana de Popayán y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y servirán para el fortalecimiento de los procesos de respuesta de los organismos de inteligencia y seguridad del estado, en el Municipio de Popayán.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los siete días (7) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 12 de octubre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 27 de octubre y 7 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.026- 2		Página 4 de 4

REMISIÓN: Hoy 11 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, cuatro (4) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, Radicación:

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre dieciséis (16) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 034 de 2016, siendo las dos y quince (2:15 p.m.) de la tarde.-

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretario de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: José Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

Traslado

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038495 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL COMPONENTE DE ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA - RECURSOS SGP - SECRETARIA DE EDUCACION Y SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA CULTURA - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Educación mediante oficio No. 20161700426703 del 15 de Noviembre de 2016, solicita trasladar a la Secretaria del Deporte y la Cultura recursos por valor de $ 340.000.000, del Sistema General de Participaciones, para la Atención Integral Primera Infancia.

Que el Consejo de Política Social del Municipio de Popayán distribuyó para el tema objeto del presente traslado las siguientes líneas, proyectos y valores:

- Ámbitos culturales – Diplomado Cuerpo Sonoro $ 60.000.000
- Educación inicial en el marco de la atención integral (infraestructura) – Parques Infantiles $ 280.000.000

Total este traslado recursos de Primera Infancia $ 340.000.000

Que los anteriores proyectos son competencia de la Secretaria del Deporte y la Cultura.

Que para el caso de Parques Infantiles, las inversiones comprenden la construcción, ampliación, adecuación, mejoramiento o dotación de ambientes lúdicos donde se promueve el ejercicio libre y autonomo de la capacidad de participacion de los niños y niñas, con el fin de impulsar su desarrollo integral, inversiones orientadas tecnicamente por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No.20161310432143 del 17 de Noviembre de 2016, manifiesta que existe saldo presupuestal suficiente en la apropiacion a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

1	INGRESOS GENERALES	340.000.000
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	340.000.000
131	INGRESOS CORRIENTES	340.000.000
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	340.000.000
131209	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	340.000.000
13120901	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	340.000.000
13120901106	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	340.000.000
0104 41 3701.82 13120901061	Atención Integral de la Primera Infancia-EDUCACION	340.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear y acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GFI-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión.. 05

DECRETO No. 201613100038495 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, EN EL COMPONENTE DE ATENCION INTEGRAL PRIMERA INFANCIA - RECURSOS SGP - SECRETARIA DE EDUCACION Y SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA CULTURA - VIGENCIA FISCAL 2016

1	INGRESOS GENERALES	348.000.000
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	348.000.000
131	INGRESOS CORRIENTES	348.000.000
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	348.000.000
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	348.000.000
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	348.000.000
1312060108	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	348.000.000
0115.01.2703.62.13120601083	Atención Integral de la Primera Infancia-DEPORTE Y CULTURA	348.000.000

ARTÍCULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	348.000.000
23306	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	348.000.000
0104.2.41.2701.62.2330604	Educación-Atención Integral Primera Infancia	348.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	348.000.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	348.000.000

ARTÍCULO CUARTO.- Crear y acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiación:

233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	348.000.000
23306	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	348.000.000
0115.2.61.2703.62.2330607	Deporte y Cultura-Atención Integral Primera Infancia	348.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	348.000.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	348.000.000

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 18 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodríguez
Aprobó: Claudia Ximena Cerón Ibarra
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Página 2

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028-2		Página 1 de 3

ACUERDO NÚMERO 035 DE 2016

(21 NOV)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE POPAYAN PARA COMPRAR UN PREDIO RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN CLASIFICADO EN EL DOCUMENTO TÉCNICO AMBIENTAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- POT COMO PARTE DEL ECOSISTEMA ESTRATEGICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA BIODIVERSIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1.993 dentro de sus principios generales, encarga al sector pública de las siguientes gestiones:

a) Gestión y conservación del medio ambiente, para lo cual debe adquirir con el 1% del presupuesto anual, aquellas áreas de interés para acueductos municipales, para utilización de estos recursos hídricos para el consumo humano, lo cual tendrá prioridad sobre cualquier uso.

b) La biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

c) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza

Presidente: Yolanda Medina
Vicente: Diana Santacruz
Secretario: Tomás Lasso

Ciudadano Rayanes cualquier información o sugerencia favor reportarla a la línea telefónica (092) 8244208 o al fax (092)8244625 o la página web www.concejodepopayan.gov.co o al correo electrónico: concejomunicipalpopayan@hotmail.com

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Página 1 de 3

d) Las zonas de paramos, sub paramos, los nacimientos de agua, y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

2. Que el estudio de impacto ambiental presentado en este Proyecto de Acuerdo, como instrumento básico para tomar la decisión de adquirir el predio, en Concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca y Certificación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal concluye que el predio rural denominado El Hogar Lote 3 cumple con la existencia de condiciones de utilidad pública por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos.

3. Que el predio El Hogar Lote 3 se encuentra debidamente determinado y des englobado en Escritura Pública N° 524 de 28 de marzo de 2.008, se encuentra ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, Vereda Yanaconas- Pueblillo, tiene una extensión de 52 Hectáreas más 4.534 metros cuadrados, identificada con la Matrícula Inmobiliaria N° 120- 172061 y Código Predial 000200050165000, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, así como libre de limitación al dominio.

En mérito de lo anteriormente dispuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Alcalde de Popayán para comprar el predio el Hogar Lote 3, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, Vereda Yanaconas- Pueblillo, con una extensión de 52 Hectáreas más 4.534 metros cuadrados, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 120- 172061 y Código Predial 000200050165000.

ARTICULO SEGUNDO. Que de conformidad a lo señalado en el presente Proyecto de Acuerdo y teniendo en cuenta que existen motivos de utilidad pública, se hace necesario la compra del predio El Hogar Lote 3 como área de interés para acueductos municipales y dadas sus condiciones de utilidad pública e importancia estratégica para la conservación y mantenimiento de recursos hídricos.

ARTICULO TERCERO. La autorización que se confiere por medio del presente Acuerdo será ejercida por el Alcalde por un término de un (01) año, contado a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

	ACUERDOS	Código	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 837.005.028- 2	FPA-13	Página 3 de 3

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los catorce días (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

BYRON M. LEMA ASCUNTAR

La Secretaria General,

DIANA MARCELA SANTACRUZ

CERTIFICACION

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde el día 06 de octubre de 2016 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 27 de octubre y 14 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

REMISION: Hoy 17 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), remito el presente Acuerdo al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo. Consta de un original, tres (3) folios y cinco (5) copias de un mismo tenor.

DIANA MARCELA SANTACRUZ ORDOÑEZ
Secretaria General

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, noviembre veintiuno (21) del Dos Mil Dieciséis (2016), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 035 de 2016, siendo las ocho y trece (8:13 a.m.) de la mañana.

JOSE RAFAEL VILLA M.
Técnico Operativo
Secretaría de Gobierno Municipal

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, noviembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde del Municipio de Popayán

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Jose Rafael Villa M.
Revisó: Dr. Ricardo Andrés Montilla
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: ACUERDOS (Concejo Municipal)

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038515 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General mediante oficio No. 20161120429743 del 16 de Noviembre de 2016, solicita realizar un traslado presupuestal a la partida prima de servicios el cual es necesario, para atender el gasto que por el mismo concepto hay que reconocer a los ex servidores públicos a los cuales se les acepto la renuncia protocolaria.

Que igualmente los rubros correspondientes a los aportes de previsión social y parafiscal son necesarios adicionar para atender los pagos correspondientes al mes de diciembre de la presente vigencia para todo el personal activo vinculado con la administración municipal.

Que la adición que se solicita en el rubro de salud ocupacional, estará destinada a cubrir los gastos de los odontores ubicados en diferentes puntos del CAM y demás dependencias municipales, los cuales vencen en el mes de diciembre

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310433323, del 18 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos presupuestales suficientes en las apropiaciones a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	129.200.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	129.200.000
2310401	SERVICIOS PERSONALES	129.200.000
0109.1.91.1101.62.231040101	Sueldos personal de nómina	88.200.000
0109.1.91.1101.62.231040103	Subsidio de transporte	1.000.000
0109.1.91.1101.62.231040104	Horas extras y días festivos	10.000.000
0109.1.91.1101.62.231040105	Vacaciones	20.000.000
0109.1.91.1101.62.231040106	Prima vacacional	10.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	129.200.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	129.200.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	129.200.000
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	129.200.000
2310401	SERVICIOS PERSONALES	129.200.000
0109.1.91.1101.62.231040107	Prima de servicios	6.500.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 291613100038515 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO-VIGENCIA FISCAL 2016

2103.1.61.1101.62.2310401115	Aportes de previsión social-Salud	36.000.000
2103.1.61.1101.62.2310401116	Aportes de previsión social-Pensión	48.000.000
2103.1.61.1101.62.2310401118	Aportes Parafiscales-I.C.B.F.	15.000.000
2103.1.61.1101.62.2310401121	Aportes Parafiscales-COMFACAUCA	19.000.000
2103.1.61.1101.62.2310401129	Salud Ocupacional	2.700.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**129.200.000**
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	**129.200.000**

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 18 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodríguez
Aprobó: Claudia Helena Garcia Nieto
Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Mesa.

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038525 del 18 de Noviembre de 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 031 del 09.11.2016, por medio del cual se incorporan recursos no aforados al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan - Vigencia Fiscal 2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 015 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 20161110389303 del 25.10.2016, la Secretaria General del Municipio de Popayan solicito la incorporación presupuestal de recursos no aforados por valor de $ 265.000.000, con el fin de suplir las siguientes necesidades: compra de equipo; reparaciones locativas en los diferentes inmuebles y dependencias del municipio; convencion colectiva de trabajo, en cumplimiento de las clausulas 67 y 68 de la convencion; pago de servicios publicos municipales tales como energia y acueducto; viaticos y gastos de viaje; cofinanciacion del proyecto de zonas Wifi en el Municipio de Popayán; realización de demolición de inmuebles del municipio plaza del barrio Bolivar, con el fin de dar paso a la obra del plan de movilidad.

Que mediante oficio No. 20161120408193 del 31.10.2016, la Secretaria General del Municipio de Popayan solicitó adicionar recursos no aforados, el valor de $ 127.160.902, con el fin de dar cumplimiento al pago de Bonos Pensionales.

Que igualmente mediante oficio No. 20161200404803 del 28.10.2016, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Popayan solicitó se asignen recursos para el cumplimiento a las solicitudes del comité de orden publico del municipio de Popayán, con recursos no aforados por valor de $ 178.450.438 de la Ley 418 de 1997, Ley 782 de 2002 y Acuerdo 033 de 2011, igualmente mediante oficio No. 20161200404083 del 27.10.2016, solicitó la incorporación presupuestal de recursos no aforados con el fin de garantizar el cubrimiento de la poliza de vida y seguridad social de los señores ediles.

Que mediante oficio No. 20161900401373 del 26.10.2016, la Oficina Asesora de Planeación solicita se asignen recursos no aforados por valor de $ 50.000.000, con el fin de destinarlos a acciones interinstitucionales para el desarrollo turistico y Marketing Territorial (Ley 1551 de 2012) con las siguientes actividades y valores: 1.-) Proyecto enamorate del morro juegos tradicionales $ 18.000.000; 2.-) Actividades encaminadas a recuperar y resaltar la importancia del siete de diciembre $ 16.000.000; 3.-) Proyecto recuperacion y embellecimiento del puente del humilladero, juegos tradicionales y artesanias $ 16.000.000.

Que mediante oficio No. 20161400403913 del 27.10.2016, la Secretaria de infraestructura solicita la incorporacion al presupuesto de la vigencia de recursos no aforados, con el fin de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Vive el Cambio 2016- 2019, en especial con la Reubicación de redes electricas en media y baja tension en la zona urbana del Municipio de Popayán $ 500.000.000, y con la Rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construccion de vias urbanas y obras complementarias $ 800.000.000.

Que mediante oficio No. 20162200405453 del 28.10.2016, la Secretaria del Deporte y la Cultura solicita se destinen recursos no aforados por valor de $ 100.000.000, con el fin de adelantar actividades pertinentes al desarrollo de la Política Pública Semana Santa (Acuerdo 017/2015), para el fortalecimiento de las acciones de salvaguardia del patrimonio cultural de las procesiones de semana santa.

Que igualmente en el oficio No. 20162200405453 del 28.10.2016, la Secretaria del Deporte y la Cultura solicita se destinen recursos no aforados con el fin de adicionar recursos de Políticas Publicas, cocinas tradicionales por valor de $ 7.216.640, destinados a la realizacion de muestra de dulceria tradicional navideña, evento " Dulce Navidad ", y para realizar fortalecimiento de las acciones de salvaguardia del patrimonio cultural de las procesiones de semana santa por valor de $ 13.982.240.

Que la Secretaria de Hacienda mediante certificación No. 20161300407363 del 31.10.2016, certifica que el recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre destinación con corte a 30 de septiembre de 2016, asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($53.201.496.174), generándose un mayor valor recaudado frente a la apropiación inicial del Presupuesto, por valor de DOS MIL CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($2.108.505.270).

1

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038626 del 18 de Noviembre de 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 031 del 09.11.2016, por medio del cual se incorporan recursos no aforados al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan - Vigencia Fiscal 2016

Que igualmente en dicha certificación, la Secretaria de Hacienda manifiesta que el recudo por concepto de Contribución sobre contratos de obra pública Ley 418/97 - Ley 782/2002, con corte a 30 de septiembre de 2016, asciende a la suma de MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($1.492.356.830), generándose un mayor valor recaudado frente a la apropiación inicial del Presupuesto, por valor de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($368.648.183)

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2016, los siguientes rubros:

1	INGRESOS GENERALES	2.261.985.439
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	2.261.985.439
131	INGRESOS CORRIENTES	2.261.985.439
1311	INGRESOS TRIBUTARIOS	2.261.985.439
131102	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.261.985.439
0131.31.1101.02.13110201	Industria y Comercio	2.083.505.000
0136.61.1216.02.13110215	Contribución sobre contratos de obra pública Ley 418/97 - Ley 782/2002	178.480.439

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

231	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	221.614.685
23101	FUNCIONAMIENTO CONCEJO	31.627.575
0102.1.51.1101.02.2310101	Funcionamiento Concejo	31.627.575
23103	FUNCIONAMIENTO PERSONERIA	46.387.110
0104.1.51.1101.02.2310301	Funcionamiento Personeria	46.387.110
23104	FUNCIONAMIENTO ALCALDIA	143.600.000
2310401	SERVICIOS PERSONALES	18.600.000
0105.1.51.1101.02.2310401[illegible]	Viáticos y Gastos de Viaje	18.600.000
2310402	GASTOS GENERALES	102.000.000
2310402001	ADQUISICION DE SERVICIOS	93.000.000
0105.1.51.1101.02.2310402001[illegible]	Mantenimiento	12.000.000
0105.1.51.1101.02.2310402001[illegible]	Servicios públicos municipales	80.000.000
0105.1.51.1101.02.2310402001[illegible]	Convención colectiva de trabajo	3.000.000
2310402002	ADQUISICION DE BIENES	9.000.000
0105.1.51.1101.02.2310402002003	Compra de equipo	9.000.000
2310403	TRANSFERENCIAS	23.000.000
0105.1.51.1101.02.2310403006	Modernización y funcionamiento de Municipios (Ley 1551/12) - Apoyo seguridad social ediles	23.000.000
232	INVERSION DIRECTA	1.913.809.851
23211	SALUD - INVERSION DIRECTA	34.790.333
0102.2.51.1101.02.2321105	Implementación de la política pública en salud mental (Acuerdo 012/2011)	7.379.756
0102.2.51.1101.02.2321107	Implementación de la política pública en seguridad alimentaria y nutricional (Acuerdo 013/2011)	16.868.040
0102.2.51.1101.02.2321108	Apoyo integral a personas con discapacidad (Política Pública Acuerdo 015/2011)	10.542.535
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	145.000.000
0103.2.51.1101.02.2321201	Plan de Tecnologías	125.000.000
0103.2.51.1101.02.2321207	Construcción, ampliación, adecuación y/o mantenimiento de bienes municipales	20.000.000
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	10.542.535
0104.2.51.1101.02.2321301	Implementación de la política pública para la construcción, fortalecimiento y adopción del modelo educativo: Popayán educadora, culta y emprendedora (Acuerdo 049/2011)	10.542.535
23214	GOBIERNO - INVERSION DIRECTA	330.680.838

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038525 del 18 de Noviembre de 2016

Por el cual se liquida el Acuerdo No. 031 del 09.11.2016, por medio del cual se incorporan recursos no aforados al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayan - Vigencia Fiscal 2016

0105.2.51.1216.62.2321401	Fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana Ley 418/97 - Ley 782/2002- Acuerdo 033/11	178.480.438
0105.2.51.1101.62.2321406	Implementación de políticas públicas en infancia y adolescencia (Acuerdo 011/2011)	10.542.029
0105.2.51.1101.62.2321407	Implementación políticas públicas equidad de genero (Acuerdo 036/2013)	10.542.029
0105.2.51.1101.62.2321408	Atención en situación de Desplazamiento (Acuerdo 060/2011)	21.083.060
23210	PLANEACIÓN - INVERSION DIRECTA	50.000.000
0107.2.51.1101.62.2321604	Acciones interinstitucionales para el desarrollo turístico y Marketing Territorial (Ley 1551 de 2012)	50.000.000
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	1.300.000.000
2321701	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN	500.000.000
2321701101	INFRAESTRUCTURAS DEL SETP	500.000.000
0108.2.51.1101.62.2321701101107	Reubicacion de redes electricas en media y baja tension en la zona urbana del municipio de Popayan	500.000.000
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	800.000.000
2321702201	MANTENIMIENTO, REHABILITACION O MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	800.000.000
0108.2.51.1101.62.2321702201102	Rehabilitacion y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o construccion de vias urbanas y obras complementarias	800.000.000
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	121.186.880
0115.2.51.1101.62.2321911	Implementación política pública cocinas tradicionales (Acuerdo 013/2014)	7.916.640
0116.2.51.1101.62.2321912	Implementación política pública Semana Santa (Acuerdo 017/2016)	113.982.240
23220	FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - INVERSION DIRECTA	31.627.573
0116.2.51.1102.62.2322002	Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayán	31.627.573
236	SERVICIO DE LA DEUDA	127.160.902
0103.3.51.1101.62.23603	Bonos pensionales	127.160.902
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	2.261.985.438
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	2.261.985.438

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 18 días del mes de noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO
Alcalde Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Adriana Zuñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andrés Rengifo M.
Aprobó: Claudia Viviana Garcia Nieto
Subsecretaria Presupuesto de Rentas

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-I20
	SECRETARIA DE GOBIERNO Oficina de Seguridad y Convivencia	Versión: 07
		Página 1 de 2

Popayán, 25-11-2016

Radicación:20161200038615

DECRETO No. 20161200038615 del 25 de noviembre de 2016.

Por medio del cual se dictan medidas preventivas para garantizar el orden público y la seguridad del Municipio de Popayán.

EL ALCALDE (E) DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículos 82 y 315, numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 10° de la Ley 4 de 1991, Decreto 20161100038535 y

CONSIDERANDO.

Que el domingo veintisiete (27) de noviembre de 2016 se llevará a cabo en el Estadio Pascual de la ciudad de Cali, el partido de fútbol entre los equipos de Deportes Quindío contra América de Cali, *en el desarrollo de los cuadrangulares del Torneo Águila.*

Que en encuentros deportivos llevados a cabo en este y otros municipios donde ha participado el equipo América de Cali, a través de las "BARRAS", algunos hinchas e integrantes de las mismas han sido protagonistas de disturbios y desmanes a la propiedad pública y privada, generando graves alteraciones al orden público, por lo tanto es necesario que la Administración Municipal tome medidas preventivas en aras de garantizar la estabilidad del orden público, *así como la seguridad, la vida, y la integridad física de los ciudadanos, y la protección de sus bienes.*

Que el artículo 10° de la *Ley 4 de 1991*, inciso 1°, *faculta a los alcaldes de la República de Colombia a tomar medidas para preservar el orden público según la necesidad.*

Por tal motivo, y en razón de lo expuesto se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR El parrillero en Motocicleta en toda la zona urbana del Municipio, desde las 15:00 horas del día domingo veintisiete (27) de noviembre, hasta las 4:00 horas del día lunes veintiocho (28) de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2016

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) de Popayán

Proyectó: Andrés Ríos Garcé – Coordinador Oficina de Seguridad y Convivencia
Revisó: Norman Orejuela – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.
Aprobó: Ricardo Andrés Montilla García - Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria.

Vive el CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038595 del 24 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se liquida el Acuerdo No. 032 del 11.11.2016, por el cual se incorporan al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Popayan, recursos provenientes de la Telefonia Celular

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, el Decreto de Encargo 20161100038535, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 20162220340733 del 19.09.2016, la Secretaria del Deporte y la Cultura Municipal, en aras de suscribir convenio con la Gobernación del Cauca para lo cual es requisito previo contar con la incorporación de los recursos al presupuesto municipal, solicitó la incorporación presupuestal de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($55.065.188), de los recursos recaudados por concepto de impuesto a la telefonía celular (Transferencia Departamento Ley 1111/06 – Decreto 4934/09), con destino al rubro de gastos 0115.2.51.1223.62.2321905 denominado "Fortalecimiento de las escuelas de formación deportivas - implementos deportivos (Ley 1111/06 - Decreto 4934/09 Impuesto a la telefonía celular)".

Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2016, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2016-2026, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde (E) del Municipio de Popayán,

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro:

	INGRESOS GENERALES	55.065.188
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	55.065.188
131	INGRESOS CORRIENTES	55.065.188
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55.065.188
131305	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	55.065.188
13130502	OTRAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	55.065.188
0115.51.1223.62.13130502	Impuesto a la telefonía celular (Transferencia Ciplo Ley 1111/06 - Decreto 4934/09)	55.065.188

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, la siguiente apropiacion:

232	INVERSION DIRECTA	55.065.188
23219	DEPORTE Y CULTURA - INVERSION DIRECTA	55.065.188
0115.2.51.1223.62.2321905	Fortalecimiento de las escuelas de formacion deportivas - implementos deportivos (Ley 1111/06 - Decreto 4934/09 Impuesto a la telefonia celular)	55.065.188
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	55.065.188
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	55.065.188

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 05

DECRETO No. 20161310038895 del 24 de Noviembre de 2016

Por medio del cual se liquida el Acuerdo No. 032 del 11.11.2016, por el cual se incorporan al presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Popayan, recursos provenientes de la Telefonía Celular

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde (E), a los 24 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zuñiga Paez
Revisó: Viviana Andrea Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena Garcia Nieto
Archivado en: Expediente de Presupuesto

Página 2

Prensa

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038585 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, el Decreto de Encargo 20161100038535, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General mediante oficio No. 20161110435413 del 21 de Noviembre de 2016, solicita realizar un traslado presupuestal, con el fin de desarrollar proyecto de actualizacion del sistema de gestion documental ORFEO.

Que la Secretaria de Infraestructura mediante oficio No. 20161400435733 del 22 de Noviembre de 2016, solicita realizar un traslado presupuestal, debido a que se requieren recursos para poder realizar la construccion de placa huella en la vereda Puelenje y asi seguir cumpliendo con las metas del Plan de Desarrollo.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310441823 del 24 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos presupuestales suficientes en las apropiaciones a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde (E) del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	48.000.000
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	23.000.000
0103.2.51.8101.64.2321216	RB-ID-VA-Construccion, Ampliacion y mantenimiento de Bienes Municipales	23.000.000
23217	INFRAESTRUCTURA - INVERSION DIRECTA	25.000.000
2321702	INFRAESTRUCTURA VIAL	25.000.000
232170203	INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS DE SOPORTE A LA MOVILIDAD (Pontones, Puentes, Muros de Contención, entre otros)	25.000.000
0106.2.51.1104.62.23217020301	Construcción de pontones, puentes, muros de contención, entre otros Municipio de Popayán	25.000.000
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	22.000.000
23305	PROPOSITO GENERAL	22.000.000
2330504	OTROS SECTORES	22.000.000
233050406	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	22.000.000
23305040603	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD	22.000.000
0103.2.51.2504.62.233050406031	Mejoramiento del sistema de gestión de la calidad	22.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	70.000.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	70.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 0

DECRETO No. 20161310038585 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS PRESUPUESTALES EN EL COMPONENTE DE GASTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- VIGENCIA FISCAL 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	48.000.000
23212	GENERAL - INVERSION DIRECTA	23.000.000
0103.2.61.8101.64.2321217	RG-ED-VA-Plan de Tecnologías	23.000.000
2321703	OTRAS INVERSIONES DIRECTAS DE INFRAESTRUCTURA	25.000.000
0108.2.61.1134.62.2321703383	Construcción de placa huella vereda Puserigo	25.000.000
230	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	22.000.000
23305	PROPOSITO GENERAL	22.000.000
2330504	OTROS SECTORES	22.000.000
233050405	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	22.000.000
23305040501	CONSTRUCCION, ADECUACION, AMPLIACION Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES Y EQUIPAMIENTO	22.000.000
0103.2.61.2604.62.2330504050111	Construcción, ampliación y mantenimiento de bienes Municipales	22.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	70.000.000
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	70.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde (E), a los 24 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz
Revisó: Víctor Andres Rodriguez
Revisó: Claudia Ximena García Varela
Archivado en: Procesos de Presupuesto

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038575 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, el Decreto de Encargo 20161100038535, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Educación con oficio No. 20161700431843 del 17.11.2016, solicita realizar unos traslados presupuestales, tanto en el ingreso como en el gasto, con el fin de:
- Ajustar el presupuesto para el pago de la nómina del mes de noviembre de 2016
- En lo concerniente al traslado de inversión directa para realizar transferencia de recursos por Foses para la ejecución de un proyecto de emprendimiento en la IE Quintana
- Con los recursos de calidad educativa, para el financiamiento de la facturación por concepto de consumo de energía de las IE.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20161310439303 del 23 de Noviembre de 2016, manifiesta que existen saldos presupuestales suficientes en las apropiaciones a afectar.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde (E) del Municipio de Popayán,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro:

1	**INGRESOS GENERALES**	**388.003.972**
13	**INGRESOS DEL MUNICIPIO**	**388.003.972**
131	**INGRESOS CORRIENTES**	**388.003.972**
1312	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**388.003.972**
131206	**PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS**	**388.003.972**
13120601	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**388.003.972**
1312060102	**EDUCACION**	**388.003.972**
13120601021	**PRESTACION DE SERVICIOS**	**388.003.972**
131206010211	**PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS**	**88.003.972**
0104 41 2201 43 1312060102112	Población Atendida	88.003.972
131206010212	**PRESTACION DE SERVICIOS SGP SIN SITUACION DE FONDOS**	**300.000.000**
0104 41 2201 11 1312060102121	Aportes Patronales del personal docente - SSF	300.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acreditar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, el siguiente rubro

YA SUBIDO

Página 1

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038575 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

1	INGRESOS GENERALES	388.003.972
13	INGRESOS DEL MUNICIPIO	388.003.972
131	INGRESOS CORRIENTES	388.003.972
1312	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	388.003.972
131206	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS	388.003.972
13120601	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	388.003.972
1312060102	EDUCACION	388.003.972
13120601021	PRESTACION DE SERVICIOS	388.003.972
131206010211	PRESTACION DE SERVICIOS SGP CON SITUACION DE FONDOS	88.003.972
0104.41.2201.44.131206010211	Complemento	88.003.972
131206010212	PRESTACION DE SERVICIOS SGP SIN SITUACION DE FONDOS	300.000.000
0104.41.2201.12.131206010212	Descuentos del Docente - SSF	300.000.000

ARTICULO TERCERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	10.888.897
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	10.888.897
0104.3.51.1101.60.2321302	Alimentación Escolar y menaje	10.888.897
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	4.336.567.144
23302	EDUCACION	4.336.567.144
2330201	CIERRE DE BRECHAS CON ENFOQUE INTEGRAL	2.401.567.144
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	620.000.000
23302010102	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	60.000.000
233020101021	GASTOS DE PERSONAL	60.000.000
2330201010211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	30.000.000
2330201010211105	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	30.000.000
0104.2.41.2201.43.233020101021105	Prima de Servicio	30.000.000
2330201010212	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	30.000.000
2330201010212	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA SECTOR PRIVADO	30.000.000
0104.2.41.2201.43.233020101021201	Aportes cesantías	30.000.000
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	250.000.000
233022101031	GASTOS DE PERSONAL	250.000.000
2330201010311	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	60.000.000
2330201010311102	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	60.000.000
0104.2.41.2201.43.233020101031102	Horas extras y días festivos con situación de fondos	60.000.000

Página 2

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038575 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	200.000.000
0104.2.41.2201.43.233020101031202	Prima de Servicios	200.000.000
23302010104	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	10.000.000
233020101041	GASTOS DE PERSONAL	10.000.000
2330201010411	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	10.000.000
233020101041103	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	10.000.000
0104.2.41.2201.43.233020101041103002	Prima de Servicios	10.000.000
23302010105	APORTES PATRONALES SIN SITUACION DE FONDOS	300.000.000
0104.2.41.2201.11.233020101051	Aportes Cesantías-SSF - Personal Docente	300.000.000
233020102	CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	1.730.000.000
0104.2.41.2201.43.233020102001	Contratación de la prestación del servicio educativo	1.730.000.000
233020104	OTROS PROYECTOS DE COBERTURA	200
23302010401	APOYO LOGISTICO	200
0104.2.41.2201.06.233020104011	Compra de equipos para uso administrativo de la Secretaria de Educación	100
0104.2.41.2201.06.233020104012	Compra de muebles y enseres para uso administrativo de la Secretaria de Educación	100
233020105	MEJORAMIENTO DEL MODELO DE GESTION DEL SISTEMA EDUCATIVO	51.586.944
23302010501	CERTIFICACION DE PROCESOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	51.586.944
0104.2.41.2201.06.233020105011	Modernización de Secretaría de Educación	51.586.944
2330202	CALIDAD EDUCATIVA PARA LA POPAYÁN DEL SIGLO XXI	20.000.000
233020206	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	20.000.000
0104.2.41.2202.14.233020206001	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	20.000.000
2330204	RECURSOS DEL BALANCE SGP EDUCACION	1.915.000.000
0104.2.41.2201.52.233020406	RB-SGP-Deudas expiradas pasivos exigibles cobertura	415.000.000
0104.2.41.2201.52.233020407	RB-SGP-Deudas expiradas pasivos exigibles escalafón	500.000.000
0104.2.41.2201.52.233020408	RB-SGP-Deudas expiradas pasivos exigibles cotaciones Ley 70/88	500.000.000
0104.2.41.2201.52.233020409	RB-SGP-Sentencias y conciliaciones	500.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	4.347.456.041
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	4.347.456.041

ARTÍCULO CUARTO- Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2016, las siguientes apropiaciones:

232	INVERSION DIRECTA	10.886.897
23213	EDUCACION - INVERSION DIRECTA	10.886.897
0104.2.51.1101.62.2321329	Cultura del emprendimiento y empresarismo	10.886.897
233	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	4.336.567.144

Página 3

	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 20161310038575 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

23302	EDUCACION	4.336.567.144
2330201	CIERRE DE BRECHAS CON ENFOQUE INTEGRAL	2.401.567.144
233020101	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	2.401.567.144
23302010101	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL NIVEL CENTRAL - CUOTA DE ADMINISTRACION	51.567.144
2330201010111	GASTOS DE PERSONAL	51.567.144
2330201010111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	51.567.144
233020101011104	HORAS EXTRAS	1.000.000
0104.2.41.2201.58.2330201010111040I	Horas Extras	1.000.000
233020101011106	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	50.567.144
0104.2.41.2201.58.2330201010111060I	Prima de Navidad	50.567.144
23302010102	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	8.000.000
2330201010211	GASTOS DE PERSONAL	8.000.000
2330201010211	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	8.000.000
233020101021104	PRIMA TECNICA	3.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211040I	Prima Técnica	3.000.000
233020101021106	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010211060I	Auxilio de Transporte	5.000.000
23302010103	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINAS DEL PERSONAL DOCENTE	2.292.000.000
2330201010311	GASTOS DE PERSONAL	2.292.000.000
2330201010311	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	2.271.000.000
233020101031101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	2.271.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010311010I	Sueldos - con situación de fondos	1.882.996.828
0104.2.41.2201.12.2330201010311010I	Sueldos - sin situación de fondos	300.000.000
0104.2.41.2201.44.2330201010311010I	Sueldos - con situación de fondos	88.003.172
2330201010312	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	21.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010312060	Prima de Navidad	5.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010312060	Bonificación Dec.1566 de 2014	16.000.000
23302010104	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SEGURIDAD SOCIAL Y TRANSFERENCIAS DE NOMINA DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE	50.000.000
2330201010411	GASTOS DE PERSONAL	50.000.000
2330201010411	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	50.000.000
233020101041101	SUELDOS PERSONAL DE NÓMINA	50.000.000
0104.2.41.2201.43.2330201010411010I	Sueldos - con situación de fondos	50.000.000
2330202	CALIDAD EDUCATIVA PARA LA POPAYAN DEL SIGLO XXI	20.000.000
233020206	PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	20.000.000
0104.2.41.2202.14.2330202060I2	Energía	20.000.000
2330204	RECURSOS DEL BALANCE SGP EDUCACION	1.915.000.000
0104.2.41.2201.62.2330204I3	RB-SGP-Sueldos con situación de fondos- Personal Docente	1.915.000.000
	PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO	4.347.456.041
	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	4.347.456.041

Página 1



	ALCALDIA DE POPAYAN	(GF-131)
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07

DECRETO No. 201613100038575 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN UNOS TRASLADOS INTERNOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - VIGENCIA FISCAL 2016

ARTICULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde (E), a los 23 días del mes de Noviembre de 2016

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ANDRES MONTILLA GARCIA
Alcalde (E) Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Velasco
Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz
Revisó: Victor Andres Rodriguez
Aprobó: Claudia Ximena Garcia Sosa

Archivado en: Proyectos de Presupuesto

Página 6

RELACION DE RESOLUCIONES PARA PUBLICACION EN GACETA MUNICIPAL				
N°	COD PREDIAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	IDENTIFICACION	N° DE RESOLUCION
1	010205140008000	ACOSTA SILVA MONICA ISABEL Y OTROS	26612302	20161340103854
2	010304290009000	AIDA LUCIA MESA PALECHOR	34549478	20161340134604
3	010700120029000	ALBA ROCIO HURTADO MOLINA Y OTROS	34524443	20161340104424
4	010504640014000	ALBA URREA IDROBO	34525183	20161340145174
5	010200180039000	ALIRIA MAYA DE LA TORRE	25258015	20161340134814
6	010102050085000	ALVEAR GUERRERO YOLANDA-DEL-SOCOR	27275793	20161340103714
7	010101870024000	ANA DERBY GALLEGO VARGAS	34546961	20161340139264
8	010203280002000	ANA DILIA VASQUEZ RESTREPO	34525762	20161340100954
9	010300310006000	ANA LIGIA LOPEZ VARONA	25255791	20161340145204
10	010402090010000	ANA LUCY ASTUDILLO AYALA	25279002	20161340096164
11	000200050464000	ANA SUSANA BEDOYA DIAZ	25633309	20161340130794
12	010501770018000	ANGULO RIASCOS JOSE Y OTROS	2489771	20161340102174
13	010502100002000	ARANA CONCHA MARIA EDITH	29537911	20161340072034
14	010100060004000	ARBELAEZ CERON BLANCA INES	34522588	20161340083704
15	010104000007000	ARMANDO GONZALEZ HERNANDEZ	79112932	20161340032174
16	010400610007000	ARQUIMIDES SILVA CRUCES	4605235	20161340096254
17	010103910024000	ARROYO SANCHEZ JAMES ARLEY	4614971	20161340074404
18	010601440001000	ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA COL	900171562	20161340135394
19	000100050078000	ASTAIZA NOGUERA LWEILA ADRIANA	42893306	20161340066944
20	010302550016000	ASTRID CRISTINA BALCAZAR RENGIFO	84542177	20161340131374
21	010104090004000	AURA MERY MESA RANGEL	25605852	20161340061404
22	010103340008000	AVIRAMA MAPALO ADELA	34555894	20161340071904
23	010203370005000	BASTIDAS CONSTRUCCIONES E.U LUCY	817000973	20161340094334
24	010506100001000-	B-C-H-BANCO-CENTRAL-HIPOITECARIO-	860002963	20161340092024-
25	010100060004000	BLANCA INES ARBELAEZ CERON	34522588	20161340083704
26	000200092545000	BRILLY KLENY LASSO OROZCO	34552839	20161340130304
27	010501080041000	BUITRON CASTILLO MARIANA-VERA	34546635	20161340097934
28	010101080006000	BURBANO * CARLOS-EDUARDO Y OTROS	76303727	20161340102304
29	010400080027000	CARLOS ARTURO AGREDO HOYOS Y OTROS	4608013	20161340078704
30	000100090277000	CARMEN ALICIA MENDEZ GOMEZ	34531481	20161340026124
31	010300180013000	CARMEN ALICIA VALENCIA ARROYABE	25264409	20161340101804
32	010103180024000	CARMEN VIOLETH RUIZ BOLAÑOS Y OTROS	34323485	20161340106744
33	000200020020001	CATAMUSCAY * FRANCISCO-JAVIER	4617525	20161340090504
34	010507480006000	CERON CRUZ FAVIAN ARLENDY	76329697	20161340046804

35	010103940016000	CHAMIZO CAMACHO RUBEN-DARIO	76320631	20161340090534
36	010700080024000	CHAVARRO IMBACHI VICTOR-HUGO	79493331	20161340103824
37	010100440033000	CHITO JOAQUI FERMILIANO Y OTROS	1478706	20161340096854
38	010201290108902	CLARA INES SEGOVIA SUAREZ Y OTROS	21222955	20161340071164
39	000200060459000	CRISTINA SUAREZ CHAGUENDO	34320252	20161340134674
40	010300960036000	DAVID HERNEY CANTILLO ARTUNDUAGA	10547355	20161340135124
41	010104410013000	DAZA CASTRO AMERICO	10590239	20161340093154
42	010303450007000	DAZA DAZA AURA-ARGENIS	25271483	20161340094324
43	010100920030000	DIANA LUCIA MUÑOZ VARGAS	34564918	20161340137364
44	000200061936052	DIAZ DELGADO LUIS-CARLOS	10450032	20161340099054
45	010102030030000	DORA INES TAFURT GIRALDO	34546136	20161340131394
46	010500240019000	DORADO * LIGIA-ALBA	25308809	20161340098504
47	010100670033000	DORADO BOLAÑOS ALBEIRO SUC Y OTROS	83230817	20161340107964
48	010501470047902	DORADO ZEMANATE SANDRA-YOLIMA	34639764	20161340090164
49	010500810045000	EDGAR HERNAN BALCAZAR AGUDELO	10298815	20161340032084
50	010700690010000	EDILBERTO BOLAÑOS Y OTROS	76215101	20161340108454
51	010200260042001	EDILIA MARIA AGREDO YACUMAL	34538924	20161340145164
52	010303770001000	ELIZABETH VIVAS QUISOBONI Y OTROS	34548914	20161340095614
53	010303920012000	ELVIO REINEL MEDINA MAYORGA	76333545	20161340096204
54	010500770001000	EMMA SILVA ARIAS	34547899	20161340135104
55	010100370001000	ESCOBAR CONEJO ROSARIO	25452220	20161340097004
56	010500560023000	ESNEDA MUÑOZ HURTADO Y OTROS	34523498	20161340104764
57	010101750021000	ESPINOSA ESPINOSA JULIO CESAR	19104213	20161340095414
58	010204690015000	FERNANDEZ PALECHOR LILIANA	34552051	20161340089714
59	010103270010000	FIGUEROA ORDONEZ ROSALBA	25588199	20161340097854
60	010205130006000	FLOR TEJADA GLORIA-STELLA	34554376	20161340100144
61	010201160049000	FRANCIA ELENA RUIZ	34535837	20161340137644
62	010502400007000	GARCES RUANO EDGAR OVIDIO	10316136	20161340112524
63	010400900004000	GOMEZ CASTILLO LUZ-AMANDA	25309667	20161340096884
64	010502510004000	GOMEZ DORADO OSCAR-EMILIO Y OTROS	10325243	20161340096874
65	010403550012000	GONZALEZ GUEVARA MARIA-EUGENIA	34555694	20161340100114
66	010101550021000	GONZALEZ LOPEZ NEFTALI	4686490	20161340082394
67	010203930014000	GUERRERO ORDONEZ NORA-ELIDA	27282410	20161340091184
68	010100800100000	GUSTAVO AUGUSTO LARRAGANA CORTES	4604964	20161340095624
69	010400530012000	GUZMAN VALENCIA FERNANDO	10529387	20161340100564
70	010101970006000	HENRU OLMEDO FLOR ZUÑIGA	10295175	20161340135344
71	010105720013000	HERNANDEZ BARRAGAN MARTA-ISABEL	34564831	20161340103774
72	010301830011000	HERNANDEZ TOBAR ARLES-HUBER	76309178	20161340103954

73	010201280112000	HERNANDEZ VELASCO BLANCA PATRICIA	34560300	20161340108884
74	010302160008000	HIDALGO REBOLLEDO MOISES-EDUARDO Y OTROS	4606912	20161340095284
75	000200090189000	INELDA CECILIA GARCIA	25279773	20161340134684
76	010203340067000	ISMENIA PEÑA TORO	25256737	20161340134754
77	010501690015000	JAVIER ANTONIO VELASCO GARCIA	76307900	20161340134654
78	010508070011000	JHONY EDISON ACOSTA CABANILLAS	76328596	20161340145104
79	010300020003000	JIMENEZ * ALVARO-CESAR	4600767	20161340087374
80	010300330008901	JIMENEZ RUEDA RODOLFO-ANTONIO	10528393	20161340089484
81	010302180120904	JIMMY FABIAN ORTEGA CASTILLO	15813781	20161340106794
82	010204020004901	JONATHAN ORTIZ YELA Y OTRO	98021653926	20161340060514
83	010101620022000	JORGE EDUARDO PUSIL	10535037	20161340064074
84	000200020146003	JOSE ALIRIO MERA HURTADO	10544029	20161340137694
85	010100830035000	JOSE CARLOS MAVISOY MOJOMBOY	76312949	20161340104484
86	010201470024000	JOSE JAIRO MELO SACRISTAN	10536097	20161340084354
87	010300750074903	JUAN CARLOS VEGA NAVIA	10539867	20161340073014
88	010601080017000	JUDITH BETANCOURT MENDEZ	34543529	20161340060694
89	010100490002000	JULIAN HORACIO AGUILAR FERNANDEZ	10543291	20161340084494
90	010205170021000	JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES	800187668	20161340091944
91	010205000023000	JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES	800187668	20161340091904
92	010204980023000	JUNTA DE VIVIENDA LOS PORTALES	800187668	20161340091884
93	000200061279000	LEDESMA ORDONEZ MARIA-GLADYS	34555922	20161340097704
94	000100050103000	LEGARDA MERA EVAL-ARMANDO	12960914	20161340093114
95	010506790021000	LESBIA MONA VANEGAS	34546688	20161340134594
96	010402840003000	LEYDA SOLARTE MEJIA	34569060	20161340108594
97	010700830030000	LOPEZ AURA DINA	25516452	20161340071894
98	010501830020000	LOZANO WALTON SANDRA-PATRICIA	34536063	20161340103964
99	010102030181801	LUCY ESPERANZA AGREDO LARA	34549527	20161340101744
100	000200050185002	LUIS CARLOS PEREZ ENRIQUEZ	2610024	20161340138924
101	010103000015000	LUIS CARLOS VELSQUEZ BRANDO	45053	20161340134794
102	010302630001000	LUZ AMANDA RENDON VELASCO	34571501	20161340091714
103	010501280002000	LUZ AMPARO NINO RUANO	34554968	20161340090834
104	010205080016000	LUZ CENIDE ROJAS MUÑOZ	34548996	20161340090744
105	000200100110000	MACA TOBAR ADRIANO	4613034	20161340102374
106	010101970039000	MANQUILLO VILLANO SATURIA	25336829	20161340071644
107	010200970014000	MANUEL ANTONIO COMETA CAMAYO Y OTRO	4766665	20161340095774
108	010502550023000	MANZANO VELEZ EVELIN XIMENA	1061707230	20161340105584
109	010502560002000	MARGARITA MARIA LAJOIE	145311	20161340129984
110	010502560038000	MARGARITA MARIA LAJOIE	145311	20161340129994

111	010502560040000	MARGARITA MARIA LAJOIE	145311	20161340129974
112	010600830007000	MARGOTH ORTEGA ORDOÑEZ	34672236	20161340140804
113	010200280034000	MARIA ABSALON OROZCO SUAREZ Y OTROS	10533647	20161340104514
114	010600210111000	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MESA	36382847	20161340104164
115	010201390009000	MARIA DEL SOCORRO VELASCO CONCHA Y OTROS	34328224	20161340060274
116	010101970114000	MARIA DORIS AGREDO JIMENEZ Y OTROS	34535071	20161340100784
117	010205140008000	MARIA INES SILVA RIERA Y OTROS	26612302	20161340103854
118	010400600010000	MARIA IRENE BUITRON GOMEZ	34549417	20161340061274
119	010400800015000	MARIA NAIRA MIRANDA JARAMILLO	34534001	20161340061414
120	010401700002000	MARIA ROSA ERAZO URBANO	34326915	20161340061374
121	000200010057000	MARIA SEBASTIANA INGA MACA	25288587	20161340137774
122	000200010132000	MARIA SEBASTIANA INGA MACA	25288587	20161340137754
123	010104880008000	MARLISAIR DE JESUS VIDAL GARCIA	25395646	20161340129634
124	010103760025000	MARTHA CECILIA OSSA GOMEZ	29842845	20161340137924
125	010201160043000	MARTHA ELENA SOL RIVERA	34554129	20161340078124
126	010203540013000	MARTHA GARCES ROBLES	25308902	20161340135074
127	010204060038000	MARTIN EDUARDO ALVAREZ JARAMILLO	76306507	20161340108644
128	010503640030000	MARTINEZ FLOR LISETH YOVEL Y OTROS	34325409	20161340105694
129	010502290004000	MAXIMILIANO ESPINOSA MUÑOZ	1427324	20161340137844
130	010500820058000	MELENJE GARZON MARIA CECILIA	1318148	20161340051784
131	010100330041000	MELENJE YANGANA JUAN	4605166	20161340093534
132	010402270034000	MENDEZ CANAR JOSEFINA	25256274	20161340090034
133	010700210001000	MENESES HOYOS ELCY	34730043	20161340091074
134	010500960015000	MEZA MUÑOZ CECILIA	25516148	20161340071704
135	000100090128000	MIGUEL ANGEL REYES VELASCO	1431793	20161340016144
136	000100021424000	MIREYA MERA ASANTIAGO	25273797	20161340140884
137	010100960017801	MOLINA ROJAS EDGAR ALFONSO	10516046	20161340071804
138	010505840005000	MONTENEGRO ANA DEIVA	34523125	20161340051304
139	010105380025801	MONTENEGRO SANCHEZ RUBEIDA-MARIA	34528471	20161340099174
140	010400570035000	MOSQUERA GONZALEZ MARTHA-CECILIA	25277434	20161340094604
141	010403100021000	MOSQUERA LOPEZ ALIX LUCERO	34558195	20161340105624
142	010100480001000	MSRGARITA ASTUDILLO MINOTA	29038948	20161340145214
143	010100560007000	MUESES CORDOBA OMAR-SEGUNDO	10525809	20161340099274
144	010200570002000	MUNERA MUNERA JUAN MANUEL	8273771	20161340071684
145	010503710034000	MUNOZ RODRIGUEZ JESUS-ELIER	98290035	20161340090644
146	010502670018000	MUÑOZ BOLAÑOS CARLOS FELIPE	10547913	20161340105594
147	010700320014000	MUÑOZ LUNA LUZ EMILIA	34530492	20161340072014
148	010506190007000	MURIEL GIL MARCO-ANTONIO	6056959	20161340083004

149	010105500008000	NARVAEZ LEDESMA MARY-LUCIA	34557692	20161340099344
150	010400070012000	NAVIA MENESES RAMIRO Y OTROS	1439638	20161340085424
151	010501440031000	NOGUERA DELGADO JULIO CESAR	4608183	20161340079594
152	010201360021000	NUBIA PATIÑO CASTAÑO	34541312	20161340079084
153	010502340004000	OBANDO GARZON SAULO	10519144	20161340090764
154	010601860006000	OLGA LUCIA LEGARDA CEBALLO	41125590	20161340108754
155	010201290144902	OLGA MUÑOZ PEREZ Y OTROS	25250682	20161340095424
156	010401190007000	OLICA PATRICIA LEDEZMA SARRIA	34552702	20161340032134
157	010501380028901	ORDONEZ ZUNIGA MARIA-PIEDAD	34547778	20161340097154
158	010100190007000	OROZCO FERNANDEZ SANDRA YAMINA Y OTROS	25417688	20161340107864
159	010303020012000	OSCAR RENDON Y OTROS	4625862	20161340079744
160	010506870030000	OVIEDO ORTEGA JHON-JAIRO Y OTROS	10547060	20161340099124
161	010302220027000	PALACIOS ORDONEZ MARCO-ANTONIO Y OTROS	1422658	20161340099154
162	010508000045000	PALTA ALVARO -SUC	1431973	20161340052154
163	010508000069000	PALTA ALVARO -SUC	1431973	20161340052174
164	010201990002000	PAREDES VIVAS OSCAR-FABIAN Y OTROS	10525784	20161340099084
165	010501920005000	PEDRO GUILLERMO CRUZ AGUILAR	346183	20161340106654
166	010104030024000	PEÑA GLADIS HORTENCIA	34537309	20161340107054
167	000200050539000	PEÑA MUNOZ JOSE-VICENTE	1428858	20161340089914
168	010301760004000	PERAFAN PEREZ JACOB	4626947	20161340103934
169	010400160008000	PETRONILA MELENDEZ BASTIDAS	25590817	20161340137904
170	010502000017000	PORRAS * FERNANDO	10530213	20161340098504
171	010502660098000	PORTILLA CARMEN ROSA	345300038	20161340051404
172	010102040028000-	RADIO SUPER POPAYAN S.A	8915022147	20161340114444
173	010502120009000	RAMIREZ GIRALDO SANDRA LORENA	34567176	20161340105984
174	010200780015000	RAMIREZ RINCON BLANCA-IDALIA	34553927	20161340089744
175	010200560104901	RAMIREZ SANCHEZ ALVARO Y OTROS	10291844	20161340102194
176	010101920054000	REALPE ESTELA JESUS-ANTONIO	4751301	20161340085504
177	010400740006000	RICO ACHINTE DARLYS MARIA	34537302	20161340072024
178	000100070297000	RODRIGUEZ MIRANDA JESUS-ALFONSO	4612121	20161340100154
179	010105950006000	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO	137459	20161340102384
180	010105970003000	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO	137459	20161340102394
181	010101590032000	ROMERO PABON RICHAR EUGENIO	76308945	20161340046514
182	060000030005000	ROSA SUC CAMACHO CHAMIZO	25284001	20161340135364
183	010400200001000	ROSALBA ORTIZ	25262325	20161340137654
184	000200010125000	ROSALIANO MACA URRUTIA	1503486	20161340137744
185	010203370070000	RUBIELA RUIZ RUIZ	34556204	20161340093044
186	010400730027000	RUIZ ILLERA MAURICIO Y OTROS	76330113	20161340094374

187	010400080041001	RUIZ PALADINES MATILDE	25605308	20161340107094
188	010203370070000	RUIZ RUIZ RUBIELA	34556204	20161340093044
189	010102040009000	SALAZAR CAMPO MARIA VICTORIA	25272042	20161340073414
190	000200020364000	SALAZAR LEON JOSE-ANTONIO	4610467	20161340095274
191	000100050658000	SALAZAR MANQUILLO HERNAN	10295306	20161340095294
192	000200010056000	SALOMOM CAMPO FULI	1430363	20161340137804
193	000200060047000	SALOMOM CAMPO FULI	1430363	20161340137794
194	000200010048000	SALOMOM CAMPO FULI	1430363	20161340137764
195	000200010313000	SALOMOM CAMPO FULI	1430363	20161340137734
196	010504940001000	SANCHEZ FERNANDEZ CARLOS-ANDRES	4613849	20161340090844
197	000100030879000	SANCHEZ FLOR DELFIN	76228802	20161340103804
198	010600720030000	SANCHEZ HOLGUIN JAIME-ENRIQUE	10533219	20161340100024
199	010601250016000	SANTANDER FIGUEROA GUILLERMO Y OTROS	5226521	20161340103914
200	000100060326000	SARA DAYAN MISEI Y OTROS	25256865	20161340074144
201	010100610003008	SERGIO MOSCA OLAVE	4750158	20161340134644
202	010400010220000	SOCIEDAD AMACENTRO	800029668	20161340091844
203	010502300004000	TEODOBERTO VIVEROS PABON	1519346	20161340139884
204	010300970026000	TIBERIO ZUÑIGA DIAZ	4603046	20161340075364
205	010503320006000	TIMANA SALAMANCA CIRO-HUMBERTO	10544797	20161340097754
206	010402210011000	TORO JURADO AMPARO-DEL-SOCORRO	27166732	20161340098044
207	010203070003000	URBANO JESUS ANTONIO	10527688	20161340071964
208	010503150012000	VALDERRAMA PEREZ ROSA-ARGENIS	36167728	20161340090374
209	000200040267000	VALLEJO CRUZ EUGENIO ALBERTO	10536066	20161340051244
210	000100030757000	VARGAS CUELLAR JUAN-JOSE	1061701506	20161340090584
211	010104520119000	YULER JAMES GALLEGO BEDOYA	76311847	20161340032144
212	010503140015000	ZAMBRANO DIAZ CARMEN-ESTELA	30701627	20161340101304

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340046804

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340046804

Versión: 06

Predio	**010507480006000**	Avaluo IGAC	**$ 15,344,000**
Dirección	**C 9C 21B 57**	Área Terreno	**101** Cons. **73**
Propietario	**CERON RUIZ FAVIAN-ARLENDY y otros**	Identificación	**000076329697**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	84846	0	21381	0	106227
2013	88757	0	21561	0	110318
2014	89646	0	21694	0	111340
2015	92634	0	22346	0	114980
				TOTAL :	$ 442,865

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CERON RUIZ FAVIAN-ARLENDY	000076329697
CERON RUIZ SORFANERY	000025274022

No. Predial: **010507480006000**. Dirección : **C 9C 21B 57**
Valor Capital: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($ 442,865)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 13 dias del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340046804** de fecha 13/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010507480006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051244

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051244

Predio	**000200040267000**		Avaluo IGAC	**$ 18,504,000**	
Dirección	**LOTE 1**		Área Terreno	**24,225**	Cons. **0**
Propietario	**VALLEJO CRUZ EUGENIO-ALBERTO**		Identificación	**000010536066**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	111844	0	20202	0	132046
2013	93254	0	26163	0	119417
2014	93454	0	26163	0	119617
2015	96422	0	26948	0	123370
				TOTAL :	$ 494,449

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VALLEJO CRUZ EUGENIO-ALBERTO	000010536066

No. Predial: **000200040267000**. Dirección : **LOTE 1**
Valor Capital: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($ 494,449)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340051244** de fecha 25/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200040267000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051304

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051304

Predio	**010505840005000**	Avaluo IGAC	**$ 22,675,000**		
Dirección	**K 41B 8 32**	Área Terreno	**72**	Cons.	**74**
Propietario	**MONTENEGRO * ANA-DEIVA**	Identificación	**000034523125**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 170	Total Vig.
2012	129285	0	31030	0	160315
2013	125244	0	31512	0	156756
2014	127657	0	32061	0	159718
2015	131782	0	33022	0	164804
				TOTAL :	$ 641,594

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MONTENEGRO * ANA-DEIVA	000034523125

No. Predial: **010505840005000** Dirección : **K 41B 8 32**
Valor Capital: SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 641,594)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340051304** de fecha 25/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010505840005000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051404

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal o del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051404

Predio	**010502660098000**		Avaluo IGAC	**$ 9,280,000**	
Dirección	**K 20B 11 61**		Área Terreno	**200**	Cons. **51**
Propietario	**PORTILLA * CARMEN-ROSA**		Identificación	**000034530038**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	52190	0	13299	0	65489
2013	49597	0	12999	0	62596
2014	50215	0	13122	0	63337
2015	51851	0	13515	0	65366
				TOTAL :	$ 256,787

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PORTILLA * CARMEN-ROSA	000034530038

No. Predial: **010502660098000** Dirección : **K 20B 11 61**
Valor Capital: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($ 256,787)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340051404** de fecha 26/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502660098000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051784

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340051784

Predio	**010500820058000**	Avaluo IGAC	**$ 47,493,600**		
Dirección	**C 4A 34A 16 In 1011**	Área Terreno	**72**	Cons.	**169**
Propietario	**MELENJE GARZON MARIA-CECILIA**	Identificación	**000025266789**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	133915	0	32295	0	166210
2013	253030	0	64590	0	317620
2014	343599	0	67150	0	410749
2015	354403	0	69165	0	423568
				TOTAL :	$ 1,318,148

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MELENJE GARZON MARIA-CECILIA	000025266789

No. Predial: **010500820058000** Dirección : **C 4A 34A 16 In 1011**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS **($ 1,318,148)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340051784** de fecha 26/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010500820058000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340052154

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340052154

Predio	**010508000045000**	Avaluo IGAC	**$ 57,629,000**		
Dirección	**C 9B 20 34 Lo In**	Área Terreno	**278**	Cons.	**275**
Propietario	**PALTA * ALVARO-SUC**	Identificación	**000001431973**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 170	Total Vig.
2012	204766	0	41007	0	245773
2013	182792	0	38952	0	221744
2014	415536	0	81480	0	497016
2015	428535	0	83925	0	512460
				TOTAL :	$ 1,476,993

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PALTA * ALVARO-SUC	000001431973

No. Predial: **010508000045000** Dirección : **C 9B 20 34 Lo In**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($ 1,476,993)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 27 dias del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340052154** de fecha 27/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010508000045000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340052174

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340052174

Predio	**010508000069000**	Avaluo IGAC	**$ 31,548,000**		
Dirección	**C 9B 20-26**	Área Terreno	**166**	Cons.	**90**
Propietario	**PALTA * ALVARO-SUC y otros**	Identificación	**000001431973**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	212942	0	42759	0	255701
2013	203040	0	43624	0	246664
2014	207890	0	44606	0	252496
				TOTAL :	$ 754,861

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PALTA * ALVARO-SUC	000001431973
COLLAZOS PALTA CARMEN-MARINA	000025276511

No. Predial: **010508000069000**. Dirección : **C 9B 20-26**
Valor Capital: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS **($ 754,861)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 27 dias del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340052174** de fecha 27/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010508000069000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340066944

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal o del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340066944

Versión: 06

Predio	**000100050078000**	Avaluo IGAC	**$ 26,365,000**
Dirección	**SAN JUDAS**	Área Terreno	**30,000** Cons **61**
Propietario	**ASTAIZA NOGUERA LEILA-ADRIANA**	Identificación	**000042893306**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CXC	Ley 178	Total Vig.
2012	68116	0	12003	0	80119
2013	132332	0	24006	0	156338
2014	178457	0	37276	0	215733
2015	183979	0	38396	0	222375
				TOTAL :	$ 674,565

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ASTAIZA NOGUERA LEILA-ADRIANA	000042893306

No. Predial: **000100050078000** Dirección : **SAN JUDAS**
Valor Capital: SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($ 674,565)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 6 dias del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340066944** de fecha 06/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100050078000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____ identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071644

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006)

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071644

Predio	**010101970039000**	Avaluo IGAC	**$ 24,287,000**		
Dirección	**K 17Bis 60N 68**	Área Terreno	**150**	Cons.	**76**
Propietario	**MANQUILLO VILLANO SATURIA y otros**	Identificación	**000025336829**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	168319	0	34636	0	202955
2013	157816	0	33696	0	191512
2014	161104	0	34340	0	195444
2015	140390	0	35370	0	175760
				TOTAL :	$ 765,671

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MANQUILLO VILLANO SATURIA	000025336829
NAVIA MANQUILLO FLORENCIO	000076328698

No. Predial: **010101970039000**. Dirección : **K 17Bis 60N 68**
Valor Capital: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS **($ 765,671)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071644** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101970039000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071684

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concedantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071684

Versión: 06

Predio	**010200570002000**	Avaluo IGAC	**$ 113,491,000**
Dirección	**C 18AN 7 29**	Área Terreno	**166** Cons. **208**
Propietario	**MUNERA MUNERA JUAN-MANUEL**	Identificación	**000008273771**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	950867	0	151168	0	1102035
2013	973022	0	158037	0	1131059
2014	988584	0	160464	0	1149048
2015	1018965	0	165278	0	1184243
				TOTAL :	$ 4,566,385

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNERA MUNERA JUAN-MANUEL	000008273771

No. Predial: **010200570002000** Dirección : **C 18AN 7 29**
Valor Capital: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($ 4,566,385)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071684** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien inmueble identificado con el Código Predial No. **010200570002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071704

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071704

Predio	**010500960015000**	Avaluo IGAC	**$ 171,612,000**		
Dirección	**K 33 6 35**	Área Terreno	**236**	Cons.	**455**
Propietario	**MEZA MUNOZ CECILIA**	Identificación	**000025516148**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1480972	0	229764	0	1710736
2015	1529126	0	249921	0	1779047
				TOTAL :	$ 3,489,783

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MEZA MUNOZ CECILIA	000025516148

No. Predial: **010500960015000** Dirección : **K 33 6 35**
Valor Capital: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS **($ 3,489,783)**
Vigencias: **2012, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071704** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010500960015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071804

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales"

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071804

Predio	**0101009600178O1**	Avaluo IGAC	**$ 104,146,000**		
Dirección	**K 10 51N 49 Cs A 4**	Área Terreno	**275**	Cons.	**138**
Propietario	**MOLINA ROJAS EDGAR-ALFONSO y otros**	Identificación	**000010516046**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	862179	0	136708	0	998887
2014	909312	0	147252	0	1056564
2015	937317	0	151670	0	1088987
				TOTAL :	$ 3,144,438

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MOLINA ROJAS EDGAR-ALFONSO	000010516046
CARVAJAL ORDONEZ SANDRA	000034547038

No. Predial: **0101009600178O1**. Dirección : **K 10 51N 49 Cs A 4**
Valor Capital: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **($ 3,144,438)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071804** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101009600178O1**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071894

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071894

Predio	**0103008500011000**	Avalúo IGAC	**$ 184,434,000**		
Dirección	**K 4 6 58**	Área Terreno	**194**	Cons.	**290**
Propietario	**ORDONEZ MOLINA ETELVINA y otros**	Identificación	**27,278,507**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1598478	0	248318	0	1846796
2013	1580264	0	258894	0	1839158
2014	1592623	0	260770	0	1853393
2015	1643158	0	268593	0	1909751
				TOTAL :	$ 7,449,098

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORDONEZ MOLINA ETELVINA	27,278,507
MOLINA SOLARTE LUZ-FANNY	34,543,551
MOLINA GOMEZ JOSEFINA	27,278,021

No. Predial: **0103008500011000.** Dirección : **K 4 6 58**
Valor Capital: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS **($ 7,449,098)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071894** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0103008500011000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071904

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071904

Predio	**010103340008000**	Avaluo IGAC	**$ 26,298,000**		
Dirección	**C 73N 5 45 Lo 8**	Área Terreno	**75**	Cons.	**60**
Propietario	**AVIRAMA MAPALLO ADELA y otros**	Identificación	**34,555,894**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CNC	Ley 178	Total Vig.
2012	160948	0	33010	0	193958
2013	161729	0	34599	0	196328
2014	175722	0	37182	0	212904
2015	178958	0	38298	0	217256
				TOTAL :	$ 820,446

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AVIRAMA MAPALLO ADELA	34,555,894
YACE AVIRAMA ZULLY-VIVIANA	0
YACE AVIRAMA DIANA-SUGEY	0
YACE AVIRAMA CAMILA-FERNANDA	0

No. Predial: **010103340008000**. Dirección : **C 73N 5 45 Lo 8**
Valor Capital: OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($ 820,446)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071904** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103340008000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071964

Versión: 05

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071964

Versión: 06

Predio	**010203070003000**	Avaluo IGAC	**$ 102,001,000**		
Dirección	**C 28CN 6B 04**	Área Terreno	**126**	Cons.	**195**
Propietario	**URBANO * JESUS-ANTONIO**	Identificación	**10,527,688**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	844892	0	133890	0	978782
2013	877802	0	142167	0	1019969
2014	891114	0	144219	0	1035333
2015	918570	0	148545	0	1067115
				TOTAL :	$ 4,101,199

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
URBANO * JESUS-ANTONIO	10,527,688

No. Predial: **010203070003000.** Dirección : **C 28CN 6B 04**
Valor Capital: CUATRO MILLONES CIENTO UNO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 4,101,199)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071964** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203070003000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071984

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales on desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071984 Versión: 06

Predio	**010700830030000**	Avaluo IGAC	**$ 71,551,000**
Dirección	**K 55 3 60**	Área Terreno	**72** Cons. **199**
Propietario	**LOPEZ MESA AURA-DINA**	Identificación	**25,516,452**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	557964	0	95006	0	652970
2014	581085	0	101166	0	682251
2015	599076	0	104200	0	703276
				TOTAL :	$ 2,038,498

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LOPEZ MESA AURA-DINA	25,516,452

No. Predial: **010700830030000.** Dirección : **K 55 3 60**
Valor Capital: DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **($ 2,038,498)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071984** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700830030000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072014

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072014

Versión: 06

Predio	**010700320014000**	Avaluo IGAC	**$ 41,387,000**		
Dirección	**C 3 57C 26 LO 773**	Área Terreno	**72**	Cons.	**116**
Propietario	**MUNOZ LUNA LUZ-EMILIA**	Identificación	**34,530,492**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	295340	0	55968	0	351308
2013	297243	0	57748	0	354991
2014	301588	0	58518	0	360106
2015	311129	0	60273	0	371402
				TOTAL :	$ 1,437,806

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNOZ LUNA LUZ-EMILIA	34,530,492

No. Predial: **010700320014000.** Dirección : **C 3 57C 26 LO 773**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS **($ 1,437,806)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340072014** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700320014000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072024

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072024

Predio	**010400740006000**	Avaluo IGAC	**$ 67,393,000**		
Dirección	**C 8 2E 16**	Área Terreno	**71**	Cons.	**148**
Propietario	**RICO ACHINTE DARLYS-MARIA**	Identificación	**34,537,302**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	526880	0	89520	0	616400
2013	540545	0	93984	0	634529
2014	548549	0	95286	0	643835
2015	565569	0	98145	0	663714
				TOTAL :	$ 2,558,478

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RICO ACHINTE DARLYS-MARIA	34,537,302

No. Predial: **010400740006000** Dirección : **C 8 2E 16**
Valor Capital: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **($ 2,558,478)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340072024** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400740006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072034

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340072034

Predio	**010502100002000**	Avaluo IGAC	**$ 73,019,000**		
Dirección	**K 27 10 06**	Área Terreno	**92**	Cons.	**256**
Propietario	**ARANA CONCHA MARIA-EDITH y otros**	Identificación	**29,537,911**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	582326	0	99304	0	681630
2015	610904	0	106338	0	717242
				TOTAL :	$ 1,398,872

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ARANA CONCHA MARIA-EDITH	29,537,911
SILVA GARCES MIGUEL-ANGEL	4,625,453

No. Predial: **010502100002000** Dirección : **K 27 10 06**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($ 1,398,872)**
Vigencias: **2012, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340072034** de fecha 19/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502100002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340073414

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

4

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340073414

Predio	**010102040009000**	Avaluo IGAC	**$ 46,721,000**		
Dirección	**K 17 55N 811**	Área Terreno	**2,145**	Cons.	**51**
Propietario	**SALAZAR CAMPO MARIA-VICTORIA**	Identificación	**25,272,042**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	948374	0	64150	0	1012524
2014	976658	0	66058	0	1042716
2015	1006120	0	68040	0	1074160
				TOTAL :	$ 3,129,401

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SALAZAR CAMPO MARIA-VICTORIA	25,272,042

No. Predial: **010102040009000** Dirección : **K 17 55N 811**
Valor Capital: TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO PESOS **($ 3,129,401)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 días del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340073414** de fecha 21/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010102040009000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340074404

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340074404

Predio	**010103910024000**		Avaluo IGAC	**$ 8,249,000**	
Dirección	**C 73EN 1 58 LOTE 242**		Área Terreno	**72**	Cons. **0**
Propietario	**ARROYO SANCHEZ JAMES-ARLEY y otros**		Identificación	**4,614,971**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2013	103432	0	8748	0	112180
2014	153876	0	11664	0	165540
2015	157322	0	12014	0	169336
				TOTAL :	$ 447,055

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ARROYO SANCHEZ JAMES-ARLEY	4,614,971
ORTEGA MUNOZ DIANA-MARCELA	34,317,006

No. Predial: **010103910024000.** Dirección : **C 73EN 1 58 LOTE 242**
Valor Capital: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS **($ 447,055)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de Julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340074404** de fecha 25/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103910024000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340082394

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340082394

Predio	**010101550021000**		Avaluo IGAC	**$ 41,748,000**	
Dirección	**C 70N 6 79**		Área Terreno	**56**	Cons. **111**
Propietario	**GONZALEZ LOPEZ NEFTALI**		Identificación	**4,686,490**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	288372	0	54574	0	342946
2013	295177	0	57324	0	352501
2014	304062	0	59026	0	363088
2015	313684	0	60798	0	374482
				TOTAL :	$ 1,433,018

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GONZALEZ LOPEZ NEFTALI	4,686,490

No. Predial: **010101550021000.** Dirección : **C 70N 6 79**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS **($ 1,433,018)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 5 dias del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES ~~BATIZABAL TROCHEZ~~
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340082394** de fecha 05/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101550021000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083004

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083004

Predio	**010506190007000**	Avaluo IGAC	**$ 28,474,000**		
Dirección	**K 32 13 31**	Área Terreno	**102**	Cons.	**97**
Propietario	**MURIEL GIL MARCO-ANTONIO y otros**	Identificación	**6,056,959**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	194224	0	38748	0	232972
2013	187166	0	39962	0	227128
2014	189060	0	40260	0	229320
2015	192692	0	41468	0	234160
				TOTAL :	$ 923,580

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MURIEL GIL MARCO-ANTONIO	6,056,959
RAMOS MURIEL MARIA-ELVIA	27,353,486

No. Predial: **010506190007000**. Dirección : **K 32 13 31**
Valor Capital: NOVECIENTOS VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS **($ 923,580)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 5 días del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340083004** de fecha 05/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial Nó. **010506190007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089914

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales",

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089914

Predio	000200050539000		Avaluo IGAC	$ 35,539,000	
Dirección	C 26N 3E 15		Área Terreno	622	Cons. 173
Propietario	PENA MUNOZ JOSE-VICENTE		Identificación	1,428,858	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	210052	0	38616	0	248668
2013	236210	0	49695	0	285905
2014	238993	0	50248	0	289241
				TOTAL :	$ 823,814

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
PENA MUNOZ JOSE-VICENTE	1,428,858

No. Predial: **000200050539000** Dirección : **C 26N 3E 15**
Valor Capital: OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS **($ 823,815)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340089914** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200050539000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090034

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090034

Predio	**010402270034000**	Avaluo IGAC	**$ 37,120,000**		
Dirección	**K 3 21 283**	Área Terreno	**223**	Cons.	**145**
Propietario	**MENDEZ CANAR JOSEFINA**	Identificación	**25,256,274**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	270342	0	50968	0	321310
2013	269233	0	51993	0	321226
2014	272220	0	52484	0	324704
2015	249654	0	54058	0	303712
				TOTAL :	$ 1,270,952

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MENDEZ CANAR JOSEFINA	25.256.274

No. Predial: **010402270034000.** Dirección : **K 3 21 283**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **($ 1,270,952)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090034** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010402270034000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090164

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090164

Predio	**010600310018000**	Avaluo IGAC	**$ 37,058,000**		
Dirección	**K 46A 5A 12 Mz C Lo 2**	Área Terreno	**69**	Cons.	**123**
Propietario	**GUTIERREZ * MAURICIO y otros**	Identificación	**10,547,182**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CXC	Ley 178	Total Vig.
2012	151638	0	35208	0	186846
2013	268809	0	51906	0	320715
2014	271796	0	52396	0	324192
2015	249264	0	53968	0	303232
				TOTAL :	$ 1,134,986

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GUTIERREZ * MAURICIO	10,547,182
MELLIZO * MARIA-DEL-SOCORRO	34,559,510

No. Predial: **010600310018000.** Dirección : **K 46A 5A 12 Mz C Lo 2**
Valor Capital: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **($ 1,134,986)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090164** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010600310018000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090374

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090374

Predio	**010503150012000**	Avaluo IGAC	**$ 39,140,000**		
Dirección	**C 1A 38 06**	Área Terreno	**84**	Cons.	**127**
Propietario	**VALDERRAMA PEREZ ROSA-ARGENIS y otros**	Identificación	**36,167,728**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	278412	0	52582	0	330994
2013	281635	0	54542	0	336177
2014	286119	0	55340	0	341459
2015	295200	0	57000	0	352200
				TOTAL :	$ 1,360,830

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VALDERRAMA PEREZ ROSA-ARGENIS	36,167,728
POLO * ROQUE-SUC	83,085,377

No. Predial: **010503150012000.** Dirección : **C 1A 38 06**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS **($ 1,360,830)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090374** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010503150012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090504

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090504

Predio	**000200020020001**		Avaluo IGAC	**$ 27,943,000**	
Dirección	**CASA**		Área Terreno	**0**	Cons. **111**
Propietario	**CATAMUSCAY * FRANCISCO-JAVIER**		Identificación	**4,617,525**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	177540	0	32520	0	210060
2013	188113	0	39388	0	227501
2014	188873	0	39508	0	228381
2015	194703	0	40694	0	235397
				TOTAL :	$ 901,340

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CATAMUSCAY * FRANCISCO-JAVIER	4,617,525

No. Predial: **000200020020001.** Dirección : **CASA**
Valor Capital: NOVECIENTOS UNO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS **($ 901,340)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090504** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200020020001**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090534

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concedantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se lo ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090534

Predio	**010103940016000**	Avaluo IGAC	**$ 28,752,000**		
Dirección	**C 73HN 1 10 Lo 318**	Área Terreno	**72**	Cons.	**63**
Propietario	**CHAMIZO CAMACHO RUBEN-DARIO y otros**	Identificación	**76,320,631**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	163062	0	33477	0	196539
2013	176416	0	37480	0	213896
2014	190763	0	40653	0	231416
2015	194448	0	41872	0	236320
				TOTAL :	$ 878,171

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
CHAMIZO CAMACHO RUBEN-DARIO	76,320,631
HOMEN * SANDRA-PATRICIA	34,567,603

No. Predial: **010103940016000**. Dirección : **C 73HN 1 10 Lo 318**
Valor Capital: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS **($ 878,171)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090534** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103940016000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090584

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090584

Predio	**000100030757000**	Avaluo IGAC	**$ 35,499,000**		
Dirección	**LOTE 1**	Área Terreno	**2,873**	Cons.	**139**
Propietario	**VARGAS CUELLAR JUAN-JOSE**	Identificación	**1,061,701,506**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	186916	0	34278	0	221194
2013	237029	0	49870	0	286899
2014	238727	0	50192	0	288919
2015	246055	0	51698	0	297753
				TOTAL :	$ 1,094,764

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VARGAS CUELLAR JUAN-JOSE	1,061,701,506

No. Predial: **000100030757000**. Dirección : **LOTE 1**
Valor Capital: UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,094,765)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090584** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100030757000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090644

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090644

Predio	**010503710034000**	Avaluo IGAC	**$ 27,520,000**		
Dirección	**K 20B 7B 16**	Área Terreno	**90**	Cons.	**90**
Propietario	**MUNOZ RODRIGUEZ JESUS-ELIER**	Identificación	**98,290,035**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	188036	0	37422	0	225458
2013	179756	0	38252	0	218008
2014	183210	0	38910	0	222120
2015	186667	0	40077	0	226744
				TOTAL :	$ 892,330

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNOZ RODRIGUEZ JESUS-ELIER	98,290,035

No. Predial: **010503710034000** Dirección : **K 20B 7B 16**
Valor Capital: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS **($ 892,330)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes do agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090644** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010503710034000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090764

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090764

Predio	**010502340004000**	Avaluo IGAC	**$ 26,903,000**		
Dirección	**K 23A 9A 36 Mz 38 Lo 3**	Área Terreno	**92**	Cons.	**83**
Propietario	**OBANDO GARZON SAULO y otros**	Identificación	**10,519,144**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	185117	0	36796	0	221913
2013	175902	0	37362	0	213264
2014	179427	0	38037	0	217464
2015	182774	0	39178	0	221952
				TOTAL :	$ 874,594

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
OBANDO GARZON SAULO	10,519,144
LARA OBANDO ROSALBA	25,270,934

No. Predial: **010502340004000.** Dirección : **K 23A 9A 36 Mz 38 Lo 3**
Valor Capital: OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 874,594)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090764** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502340004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090844

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentajo dol impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090844

Predio	**010504940001000**	Avaluo IGAC	**$ 27,428,000**		
Dirección	**K 40A 1N 22**	Área Terreno	**98**	Cons.	**88**
Propietario	**SANCHEZ FERNANDEZ CARLOS-ANDRES**	Identificación	**4,613,849**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 17#	Total Vig.
2012	183402	0	36629	0	219831
2013	179048	0	38088	0	217136
2014	182644	0	38780	0	221424
2015	186088	0	39944	0	226032
				TOTAL :	$ 884,423

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SANCHEZ FERNANDEZ CARLOS-ANDRES	4,613,849

No. Predial: **010504940001000**. Dirección : **K 40A 1N 22**
Valor Capital: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS **($ 884,423)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090844** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010504940001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093534

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093534

Versión: 06

Predio	**010100330041000**		Avaluo IGAC	**$ 7,446,000**	
Dirección	**K 19 68N 17**		Área Terreno	**272**	Cons. **0**
Propietario	**MELENJE YANGANA JUAN**		Identificación	**4,605,166**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 176	Total Vig.
2012	520560	0	24480	0	545040
2013	141229	0	10281	0	151510
2014	143643	0	10527	0	154170
2015	146792	0	10844	0	157636
				TOTAL :	$ 1,008,355

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MELENJE YANGANA JUAN	4,605,166

No. Predial: **010100330041000.** Dirección : **K 19 68N 17**
Valor Capital: UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($ 1,008,355)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340093534** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100330041000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094604

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094604

Predio	**010400570035000**		Avaluo IGAC	**$ 26,470,000**	
Dirección	**K 2E 17D 63**		Área Terreno	**169**	Cons. **73**
Propietario	**MOSQUERA GONZALEZ MARTHA-CECILIA**		Identificación	**25,277,434**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	183626	0	36477	0	220103
2013	175239	0	37209	0	212448
2014	176775	0	37425	0	214200
2015	180044	0	38548	0	218592
				TOTAL :	$ 865,343

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MOSQUERA GONZALEZ MARTHA-CECILIA	25,277,434

No. Predial: **010400570035000.** Dirección : **K 2E 17D 63**
Valor Capital: OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **($ 865,343)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y **4** de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340094604** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400570035000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097154

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se lo ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097154

Predio	**010501380028901**	Avaluo IGAC	**$ 29,282,000**		
Dirección	**C 6 23 39 Ap 301B**	Área Terreno	**34**	Cons.	**75**
Propietario	**ORDONEZ ZUNIGA MARIA-PIEDAD**	Identificación	**34,547,778**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	199138	0	39801	0	238939
2013	190852	0	40812	0	231664
2014	194006	0	41402	0	235408
2015	200180	0	42644	0	242832
				TOTAL :	$ 948,843

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORDONEZ ZUNIGA MARIA-PIEDAD	34,547,778

No. Predial: **010501380028901.** Dirección : **C 6 23 39 Ap 301B**
Valor Capital: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **($ 948,843)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097154** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501380028901**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097704

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097704

Predio	**000200061279000**	Avaluo IGAC	**$ 34,820,000**		
Dirección	**LOTE 99**	Área Terreno	**82**	Cons.	**110**
Propietario	**LEDESMA ORDONEZ MARIA-GLADYS**	Identificación	**34,555,922**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	116212	0	21021	0	137233
2013	228524	0	42042	0	270566
2014	234247	0	49232	0	283479
2015	241442	0	50709	0	292151
				TOTAL :	$ 983,428

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LEDESMA ORDONEZ MARIA-GLADYS	34,555,922

No. Predial: **000200061279000** Dirección : **LOTE 99**
Valor Capital: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS **($ 983,429)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097704** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200061279000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097754

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que rigulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097754

Predio	**010503320006000**		Avaluo IGAC	**$ 26,108,000**	
Dirección	**K 40A 2A 18**		Área Terreno	**80**	Cons. **77**
Propietario	**TIMANA SALAMANCA CIRO-HUMBERTO**		Identificación	**10,544,797**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	168768	0	34736	0	203504
2013	169126	0	36306	0	205432
2014	172265	0	36915	0	209180
2015	177762	0	38022	0	215784
				TOTAL :	$ 833,899

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
TIMANA SALAMANCA CIRO-HUMBERTO	10,544,797

No. Predial: **010503320006000.** Dirección : **K 40A 2A 18**
Valor Capital: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 833,899)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097754** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010503320006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097854

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097854

Predio	**010103270010000**	Avaluo IGAC	**$ 26,250,000**		
Dirección	**K 4D 70N 03 Lo93**	Área Terreno	**75**	Cons.	**99**
Propietario	**FIGUEROA ORDONEZ ROSALBA**	Identificación	**25,588,199**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	161539	0	33141	0	194680
2013	161352	0	34512	0	195864
2014	173130	0	37114	0	210244
2015	178652	0	38228	0	216880
				TOTAL :	$ 817,668

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
FIGUEROA ORDONEZ ROSALBA	25,588,199

No. Predial: **010103270010000.** Dirección : **K 4D 70N 03 Lo93**
Valor Capital: OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 817,668)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el articulo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097854** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103270010000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097934

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales",

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*... Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097934

Predio	**010501080041000**		Avaluo IGAC	**$ 26,120,000**	
Dirección	**C 5B 30 21**		Área Terreno	**103**	Cons. **67**
Propietario	**BUITRON CASTILLO MARIANA-VERA y otros**		Identificación	**34,546,635**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 1736	Total Vig.
2012	172215	0	35496	0	207711
2013	168860	0	36244	0	205104
2014	172330	0	36930	0	209260
2015	177834	0	38038	0	215872
				TOTAL :	$ 837,947

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
BUITRON CASTILLO MARIANA-VERA	34,546,635
ZAMBRANO BUITRON DIANA-CAROLINA	34,323,229
CHANTRE BUITRON JERALDINE	0

No. Predial: **010501080041000.** Dirección : **C 5B 30 21**
Valor Capital: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **($ 837,947)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097934** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501080041000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340098044

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340098044

Predio	**0104022100110000**	Avaluo IGAC	**$ 25,734,000**		
Dirección	**C 19 7AE 50**	Área Terreno	**116**	Cons.	**72**
Propietario	**TORO JURADO AMPARO-DEL-SOCORRO**	Identificación	**27,166,732**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	382639	0	36266	0	218905
2014	369964	0	36384	0	206348
2015	375396	0	37476	0	212872
				TOTAL :	$ 638,124

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
TORO JURADO AMPARO-DEL-SOCORRO	27,166,732

No. Predial: **0104022100110000.** Dirección : **C 19 7AE 50**
Valor Capital: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO PESOS **($ 638,125)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340098044** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0104022100110000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340098504

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340098504

Predio	**010502000017000**	Avalúo IGAC	**$ 32,295,000**		
Dirección	**C 7A 17 42**	Área Terreno	**140**	Cons.	**48**
Propietario	**PORRAS * FERNANDO**	Identificación	**10,530,213**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	158632	0	37560	0	196192
2013	206114	0	44334	0	250448
2014	212466	0	45662	0	258128
2015	219201	0	47031	0	266232
				TOTAL :	$ 971,000

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PORRAS * FERNANDO	10,530,213

No. Predial: **010502000017000** Dirección : **C 7A 17 42**
Valor Capital: NOVECIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS **($ 971,000)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaría de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340098504** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502000017000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099054

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099054

Predio	**000200061936052**	Avaluo IGAC	**$ 37,072,000**		
Dirección	**CASA**	Área Terreno	**0**	Cons	**152**
Propietario	**DIAZ DELGADO LUIS-CARLOS**	Identificación	**10,450,032**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	276716	0	51116	0	327832
2013	248229	0	52270	0	300499
2014	249108	0	52416	0	301524
2015	256744	0	53988	0	310732
				TOTAL :	$ 1,240,587

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
DIAZ DELGADO LUIS-CARLOS	10,450,032

No. Predial: **000200061936052**. Dirección : **CASA**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($ 1,240,587)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099054** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200061936052**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100024

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100024

Predio	**010600720030000**	Avaluo IGAC	**$ 24,618,000**		
Dirección	**K 48A 2 18 Mz C Cs 30**	Área Terreno	**81**	Cons.	**67**
Propietario	**SANCHEZ HOLGUIN JAIME-ENRIQUE**	Identificación	**10,533,219**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	163076	0	33480	0	196556
2013	160058	0	34214	0	194272
2014	163132	0	34808	0	197940
2015	168356	0	35852	0	204208
				TOTAL :	$ 792,976

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SANCHEZ HOLGUIN JAIME-ENRIQUE	10,533,219

No. Predial: **010600720030000**. Dirección : **K 48A 2 18 Mz C Cs 30**
Valor Capital: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **($ 792,976)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100024** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010600720030000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100114

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100114

Predio	**010403550012000**	Avaluo IGAC	**$ 25,226,000**		
Dirección	**C 31B 8B 13 Cs Lo 24 Mz B**	Área Terreno	**60**	Cons.	**92**
Propietario	**GONZALEZ GUEVARA MARIA-EUGENIA**	Identificación	**34,555,694**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	168604	0	34700	0	203304
2013	164329	0	35199	0	199528
2014	166857	0	35667	0	202524
2015	172192	0	36736	0	208928
				TOTAL :	$ 814,284

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GONZALEZ GUEVARA MARIA-EUGENIA	34,555,694

No. Predial: **010403550012000** Dirección : **C 31B 8B 13 Cs Lo 24 Mz B**
Valor Capital: OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **($ 814,284)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100114** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010403550012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100144

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100144

Predio	**010205130006000**	Avaluo IGAC	**$ 26,171,000**		
Dirección	**K 1C 27AN 39 Lo 25 Mz B**	Área Terreno	**79**	Cons.	**64**
Propietario	**FLOR TEJADA GLORIA-STELLA**	Identificación	**34,554,376**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	170604	0	35140	0	205744
2013	169522	0	36398	0	205920
2014	172648	0	37004	0	209652
2015	178158	0	38114	0	216272
				TOTAL :	$ 837,588

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
FLOR TEJADA GLORIA-STELLA	34,554,376

No. Predial: **010205130006000**. Dirección : **K 1C 27AN 39 Lo 25 Mz B**
Valor Capital: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **($ 837,588)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100144** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010205130006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100154

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100154

Predio	**000100070297000**	Avaluo IGAC	**$ 39,110,000**		
Dirección	**EL RECUERDO**	Área Terreno	**59,000**	Cons.	**67**
Propietario	**RODRIGUEZ MIRANDA JESUS-ALFONSO**	Identificación	**4,612,121**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	100660	0	18105	0	118765
2013	197420	0	36210	0	233630
2014	262555	0	55298	0	317853
2015	270597	0	56956	0	327553
				TOTAL :	$ 997,801

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RODRIGUEZ MIRANDA JESUS-ALFONSO	4,612,121

No. Predial: **000100070297000**. Dirección : **EL RECUERDO**
Valor Capital: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UNO PESOS **($ 997,801)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100154** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100070297000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100564

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100564

Predio	**010400530012000**	Avaluo IGAC	**$ 27,715,000**		
Dirección	**C 19 4E 10**	Área Terreno	**197**	Cons.	**88**
Propietario	**GUZMAN VALENCIA FERNANDO**	Identificación	**10,529,387**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	193188	0	38526	0	231714
2013	182850	0	38966	0	221816
2014	184406	0	39186	0	223592
2015	187902	0	40362	0	228264
				TOTAL :	$ 905,386

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GUZMAN VALENCIA FERNANDO	10,529,387

No. Predial: **010400530012000**. Dirección : **C 19 4E 10**
Valor Capital: NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **($ 905,386)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100564** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400530012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101304

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretária de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101304

Predio	**010503140015000**	Avaluo IGAC	**$ 25,642,000**
Dirección	**C 1C 37 30**	Área Terreno	**98** Cons. **67**
Propietario	**ZAMBRANO DIAZ CARMEN-ESTELA**	Identificación	**30,701,627**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	165361	0	33984	0	199345
2013	166032	0	35592	0	201624
2014	169405	0	36255	0	205660
2015	174818	0	37342	0	212160
				TOTAL :	$ 818,789

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ZAMBRANO DIAZ CARMEN-ESTELA	30,701,627

No. Predial: **010503140015000.** Dirección : **C 1C 37 30**
Valor Capital: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **($ 818,789)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifco personalmente el contenido de la resolución Número **20161340101304** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010503140015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105984

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105984

Predio	**010502120009000**	Avaluo IGAC	**$ 56,137,000**		
Dirección	**K 26A 10 76**	Área Terreno	**92**	Cons.	**234**
Propietario	**RAMIREZ GIRALDO SANDRA-LORENA**	Identificación	**34,567,176**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	316850	0	66033	0	382883
2013	399345	0	78297	0	477642
2014	405280	0	79372	0	484652
2015	417965	0	81753	0	499718
				TOTAL :	$ 1,844,895

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RAMIREZ GIRALDO SANDRA-LORENA	34,567,176

No. Predial: **010502120009000.** Dirección : **K 26A 10 76**
Valor Capital: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **($ 1,844,895)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340105984** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502120009000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107054

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107054

Predio	**010104030024000**	Avaluo IGAC	**$ 35,242,000**		
Dirección	**C 73HN 2 64 Lo 469**	Área Terreno	**72**	Cons.	**128**
Propietario	**PENA * GLADIS-HORTENCIA**	Identificación	**34,537,309**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	215189	0	43240	0	258429
2013	215682	0	46542	0	262224
2014	232724	0	49828	0	282552
2015	237804	0	51324	0	289128
				TOTAL :	$ 1,092,334

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PENA * GLADIS-HORTENCIA	34,537,309

No. Predial: **010104030024000**. Dirección : **C 73HN 2 64 Lo 469**
Valor Capital: UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **($ 1,092,334)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340107054** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010104030024000**, a\(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107094

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107094

Predio	**0104000080041001**	Avaluo IGAC	**$ 41,263,000**		
Dirección	**K 12 26 72 74**	Área Terreno	**0**	Cons.	**182**
Propietario	**RUIZ PALADINES MATILDE**	Identificación	**25,605,308**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	298865	0	56673	0	355538
2013	297345	0	57770	0	355115
2014	300726	0	58341	0	359067
2015	310245	0	60092	0	370337
				TOTAL :	$ 1,440,056

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ PALADINES MATILDE	25,605,308

No. Predial: **0104000080041001**. Dirección : **K 12 26 72 74**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS **($ 1,440,056)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340107094** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0104000080041001**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108884

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108884

Predio	**010201280112000**		Avaluo IGAC	**$ 55,223,000**	
Dirección	**C 1AN 11B 94 Lo 25**		Área Terreno	**120**	Cons. **87**
Propietario	**HERNANDEZ VELASCO BLANCA-PATRICIA y**		Identificación	**34,560,300**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	214050	0	50832	0	264882
2013	391199	0	76623	0	467822
2014	398987	0	78080	0	477067
2015	411490	0	80422	0	491912
				TOTAL :	$ 1,701,682

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
HERNANDEZ VELASCO BLANCA-PATRICIA	34,560,300
HERNANDEZ VELASCO RUBEN-DARIO	76,321,400
VELASCO HERNANDEZ GLADYS	25,705,505

No. Predial: **010201280112000.** Dirección : **C 1AN 11B 94 Lo 25**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS UNO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **($ 1,701,682)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los Intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada eh Popayán a los 26 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340108884** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201280112000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340112524

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340112524

Predio	**010502400007000**	Avaluo IGAC	**$ 25,235,000**
Dirección	**K 22C 15 37**	Área Terreno	**92** Cons. **92**
Propietario	**GARCES RUANO EDGAR-OVIDIO**	Identificación	**10,316,136**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	168645	0	34708	0	203353
2013	163549	0	35019	0	198568
2014	166909	0	35679	0	202588
2015	172250	0	36750	0	209000
				TOTAL :	$ 813,510

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GARCES RUANO EDGAR-OVIDIO	10,316,136

No. Predial: **010502400007000**. Dirección : **K 22C 15 37**
Valor Capital: OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS **($ 813,510)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 31 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340112524** de fecha 31/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502400007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340074144

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y el personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340074144

Predio	**000100060326000**		Avaluo IGAC	**$ 434,303,000**	
Dirección	**EMBELECO**		Área Terreno	**250,000**	Cons. **768**
Propietario	**SALAZAR SAFRA OSCAR y otros**		Identificación	**4,603,591**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	817124	0	152442	0	969566
2013	1630348	0	304884	0	1935232
2014	3256596	0	609768	0	3866364
2015	3378024	0	632480	0	4010504
				TOTAL :	$ 10,781,666

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
DAYAN MISEI SARA	25,256,865
MOSQUERA CANENCIO LETICIA	25,251,485
ASDECA-ASOCIACION-DE-CRIADORES-DE	0
LOPEZ MUNOZ MARCO-TULIO	4,606,420
PAREDES CAJIAO CIRO-JAVIER	1,422,032
FORNARO MEDINA MIGUEL-EDUARDO	0
IRAGORRI HORMAZA GILBERTO	10,516,884
IRAGORRI HORMAZA AURELIO	1,429,352
MOSQUERA LEHMANN MARIA-ISABEL	34,526,155
MOSQUERA CANENCIO JACINTO	1,428,016
MUNOZ * MANUEL	0
CASTRILLÓN MUNOZ JUAN	10,529,881
SALAZAR SAFRA OSCAR	4,603,591
CHARA * NICANOR-SUC	0
SATIZABAL TEJADA GILBERTO	1,427,520
TABORDA VARONA GEMA-ROSA	34,525,473
PAZ SATIZABAL VICTOR-HUGO	10,519,711
SATIZABAL VASQUEZ MARLENI-CONSUEL	25,268,012
SATIZABAL VELASCO LEYDA	34,526,430
TORRES * ALBERTO	0
SATIZABAL CHARA CLAUDIA-XIMENA	34,542,291
TORRES * HOMERO	0
LLANOS ARBOLEDA DIEGO-GERARDO	10,537,204

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

No. Predial: **000100060326000.** Dirección : **EMBELECO**
Valor Capital: DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($ 10,781,666)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340074144** de fecha 25/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100060326000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340016144

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340016144

Predio	**0001000901280000**	Avaluo IGAC	**$ 4,996,000**
Dirección	**EL CACHIMBO**	Área Terreno	**33,320** Cons. **0**
Propietario	**REYES VELASCO MIGUEL-ANGEL**	Identificación	**000001431793**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	37380	0	6240	0	43620
2013	28316	0	7064	0	35380
2014	28516	0	7064	0	35580
2015	29535	0	7275	0	36810
				TOTAL :	$ 151,389

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
REYES VELASCO MIGUEL-ANGEL	000001431793

No. Predial: **0001000901280000** Dirección : **EL CACHIMBO**
Valor Capital: CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **($ 151,389)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de febrero del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340016144** de fecha 24/02/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0001000901280000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340026124

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340026124

Versión: 05

Predio	**000100090277000**	Avaluo IGAC	**$ 4,037,000**
Dirección	**EL PEDREGAL**	Área Terreno	**26,740** Cons. **0**
Propietario	**MENDEZ GOMEZ CARMEN-ALICIA**	Identificación	**000034531481**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	19028	0	2799	0	21827
2013	23706	0	5598	0	29304
2014	23906	0	5708	0	29614
2015	24787	0	5878	0	30665
				TOTAL :	$ 111,409

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MENDEZ GOMEZ CARMEN-ALICIA	000034531481

No. Predial: **000100090277000** Dirección : **EL PEDREGAL**
Valor Capital: CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS **($ 111,409)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de marzo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340026124** de fecha 17/03/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100090277000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340130794

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..* "

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 8°, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*.. Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..* "

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecica por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340130794

Predio	**000200050464000**	Avalúo IGAC	**$ 29,223,000**		
Dirección	**C 26BN 1BE 21 Lo 3 Mz A**	Área Terreno	**76**	Cons.	**109**
Propietario	**BEDOYA DIAZ ANA-SUSANA**	Identificación	**25,633,309**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 1736	Total Vig.
2012	104708	0	18864	0	123572
2013	195113	0	37728	0	232841
2014	197322	0	41319	0	238641
2015	203404	0	42558	0	245962
				TOTAL :	$ 841,016

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BEDOYA DIAZ ANA-SUSANA	25,633,309

No. Predial: **000200050464000** Dirección : **C 26BN 1BE 21 Lo 3 Mz A**
Valor Capital: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DECISEIS PESOS **($ 841,016)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 30 días del mes de septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notificó personalmente el contenido de la resolución Número **20161340130794** de fecha 30/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200050464000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083704

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083704

Predio	**0101000600004000**	Avaluo IGAC	**$ 69,842,000**		
Dirección	**C 72N 13 37**	Área Terreno	**505**	Cons.	**141**
Propietario	**ARBELAEZ CERON BLANCA-INES**	Identificación	**34,522,588**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	510100	0	92518	0	602618
2014	567714	0	98750	0	666464
2015	585306	0	101712	0	687018
				TOTAL :	$ 1,956,100

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ARBELAEZ CERON BLANCA-INES	34,522,588

No. Predial: **0101000600004000**. Dirección : **C 72N 13 37**
Valor Capital: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS **($ 1,956,100)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 8 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340083704** de fecha 08/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101000600004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340084494

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340084494

Predio	**010100490002000**	Avaluo IGAC	**$ 20,853,000**		
Dirección	**C 66 13 44 C 67 13 45**	Área Terreno	**504**	Cons.	**0**
Propietario	**AGUILAR FERNANDEZ JULIAN-HORACIO**	Identificación	**10,543,291**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1318608	0	63504	0	1382112
2013	476378	0	28124	0	504502
2014	496632	0	29484	0	526116
2015	538812	0	30369	0	569181
				TOTAL :	$ 2,981,910

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AGUILAR FERNANDEZ JULIAN-HORACIO	10,543,291

No. Predial: **010100490002000**. Dirección : **C 66 13 44 C 67 13 45**
Valor Capital: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS **($ 2,981,911)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 8 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340084494** de fecha 08/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100490002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095624

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095624

Predio	**010100800100000**	Avaluo IGAC	**$ 48,964,000**		
Dirección	**K 12 60N 65 67**	Área Terreno	**588**	Cons.	**120**
Propietario	**LARRANAGA CORTEZ GUSTAVO-AUGUSTO**	Identificación	**4,604,964**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	316528	0	60206	0	376734
2013	351976	0	68564	0	420540
2014	355917	0	69230	0	425147
2015	364827	0	71307	0	436134
				TOTAL :	$ 1,658,553

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LARRANAGA CORTEZ GUSTAVO-AUGUSTO	4,604,964

No. Predial: **010100800100000.** Dirección : **K 12 60N 65 67**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **($ 1,658,553)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095624** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100800100000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104484

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104484

Predio	**010100830035000**		Avaluo IGAC	**$ 29,584,000**	
Dirección	**C 66N 0 758 Lo A**		Área Terreno	**263**	Cons. **132**
Propietario	**MAVISOY MOJOMBOY JOSE-CARLOS**		Identificación	**76,312,949**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	202211	0	40460	0	242671
2013	192770	0	41254	0	234024
2014	195852	0	41828	0	237680
2015	202093	0	43083	0	245176
				TOTAL :	$ 959.550

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MAVISOY MOJOMBOY JOSE-CARLOS	76,312,949

No. Predial: **010100830035000.** Dirección : **C 66N 0 758 Lo A**
Valor Capital: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS **($ 959,551)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 5 dias del mes de septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340104484** de fecha 05/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100830035000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340064074

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal: velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340064074

Predio	**010101620022000**	Avaluo IGAC	**$ 34,204,000**
Dirección	**C 71N 7B 43**	Área Terreno	**56** Cons **91**
Propietario	**PUSIL * JORGE-EDUARDO**	Identificación	**000010535037**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2014	224166	0	48362	0	272528
2015	231252	0	49812	0	281064
				TOTAL :	$ 553.592

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PUSIL * JORGE-EDUARDO	000010535037

No. Predial: **010101620022000**. Dirección : **C 71N 7B 43**
Valor Capital: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **($ 553,592)**
Vigencias: **2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 28 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340064074** de fecha 28/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101620022000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C 71N # 7B - 43
Paz
3122454783

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100784

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100784

Predio	**010101970114000**		Avaluo IGAC	**$ 43,217,000**	
Dirección	**K 17 60N 137 Lo 1**		Área Terreno	**112**	Cons. **95**
Propietario	**PORRAS CARDONA JOSE-GILDARDO y otros**		Identificación	**10,537,841**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	289910	0	54882	0	344792
2013	309200	0	60206	0	369406
2014	314173	0	61104	0	375277
2015	324093	0	62937	0	387030
				TOTAL :	$ 1,476,505

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PORRAS CARDONA JOSE-GILDARDO	10,537,841
AGREDO JIMENEZ MARIA-DORIS	34,535,071

No. Predial: **010101970114000.** Dirección : **K 17 60N 137 Lo 1**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS **($ 1,476,505)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100784** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101970114000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y el personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101744

Predio	**010102030181801**	Avaluo IGAC	**$ 65,235,000**		
Dirección	**D 50N 18 744 Mz C Cs 11**	Área Terreno	**101**	Cons.	**128**
Propietario	**AGREDO LARA LUCY-ESPERANZA**	Identificación	**34,549,527**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	415988	0	81424	0	497412
2014	531667	0	92235	0	623902
2015	548180	0	95002	0	643182
				TOTAL :	$ 1,764,497

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AGREDO LARA LUCY-ESPERANZA	34,549,527

No. Predial: **010102030181801**. Dirección : **D 50N 18 744 Mz C Cs 11**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **($ 1,764,497)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340101744** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010102030181801**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106744

Predio	**010103180024000**	Avaluo IGAC	**$ 39,418,000**		
Dirección	**C 70AN 5 34 Mz 10 Lo 9 LA PAZ II E**	Área Terreno	**75**	Cons.	**102**
Propietario	**AGREDO CAMPO CARLOS-JULIAN y otros**	Identificación	**4,615,910**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	268932	0	50686	0	319618
2013	274029	0	52978	0	327007
2014	288032	0	55732	0	343764
2015	297171	0	57405	0	354576
				TOTAL :	$ 1,344,966

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AGREDO CAMPO CARLOS-JULIAN	4,615,910
RUIZ BOLANOS CARMEN-VIOLETH	34,323,485

No. Predial: **010103180024000**. Dirección : **C 70AN 5 34 Mz 10 Lo 9 LA PAZ II E**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($ 1,344,966)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCÍA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340106744** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103180024000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032174

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032174

Versión: 06

Predio	**010104000007000**	Avaluo IGAC	**$ 57,934,000**		
Dirección	**K 2B 73CN 27 Lo 423**	Área Terreno	**72**	Cons.	**199**
Propietario	**GONZALEZ HERNANDEZ ARMANDO**	Identificación	**000079112932**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	281165	0	53133	0	334298
2013	296118	0	57518	0	353636
2014	417646	0	81914	0	499560
				TOTAL :	$ 1,187,493

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GONZALEZ HERNANDEZ ARMANDO	000079112932

No. Predial: **010104000007000**. Dirección : **K 2B 73CN 27 Lo 423**
Valor Capital: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($ 1,187,493)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 6 dias del mes de abril del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340032174** de fecha 06/04/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010104000007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061404

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061404

Predio	**010104090004000**	Avaluo IGAC	**$ 40,957,000**
Dirección	**K 3A 73EN 33 Lo 577**	Área Terreno	**72** Cons. **95**
Propietario	**MESA RANGEL AURA-MERY**	Identificación	**000025605852**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	264095	0	49719	0	313814
2013	281876	0	54591	0	336467
2014	298624	0	57909	0	356533
2015	308077	0	59646	0	367723
				TOTAL :	$ 1,374,537

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MESA RANGEL AURA-MERY	000025605852

No. Predial: **010104090004000**. Dirección : **K 3A 73EN 33 Lo 577**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($ 1,374,537)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 días del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340061404** de fecha 22/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010104090004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032144

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032144

Versión: 06

Predio **0101045201190000**
Dirección **K 9 55N 58**
Propietario **GALLEGO BEDOYA YULER-JAMES**

Avaluo IGAC **$ 677,156,000**
Área Terreno **705** Cons. **894**
Identificación **000076311847**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CNC	Ley 178	Total Vig.
2012	3781777	0	593049	0	4374826
2013	7003683	0	951380	0	7955063
2014	7049124	0	957426	0	8006550
				TOTAL :	$ 20,336,438

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GALLEGO BEDOYA YULER-JAMES	000076311847

No. Predial: **0101045201190000** Dirección : **K 9 55N 58**
Valor Capital: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **($ 20,336,438)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 6 días del mes de abril del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los ____ días del mes de _____ del año ____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340032144** de fecha 06/04/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101045201190000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104514

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104514

Predio	**010200280034000**	Avaluo IGAC	**$ 35,814,000**		
Dirección	**K 6 18N 84**	Área Terreno	**62**	Cons.	**110**
Propietario	**OROZCO SUAREZ MARIO-ABSALON y otros**	Identificación	**10,533,647**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	261725	0	49245	0	310970
2013	259494	0	49992	0	309486
2014	236227	0	50637	0	286864
2015	241412	0	52156	0	293568
				TOTAL :	$ 1,200,888

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
OROZCO SUAREZ MARIO-ABSALON	10,533,647
FLOREZ * PIEDAD-MIGDONIA	34,552,611

No. Predial: **010200280034000.** Dirección : **K 6 18N 84**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **($ 1,200,888)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340104514** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010200280034000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095774

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095774

Predio	**010200970014000**	Avaluo IGAC	**$ 47,359,000**		
Dirección	**C 28AN 4 134**	Área Terreno	**180**	Cons.	**119**
Propietario	**COMETA CAMAYO MANUEL-ANTONIO y otros**	Identificación	**4,766,665**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	324786	0	63408	0	388194
2014	342679	0	66962	0	409641
2015	353454	0	68970	0	422424
				TOTAL :	$ 1,220,258

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
COMETA CAMAYO MANUEL-ANTONIO	4,766,665
VALENCIA COMETA ARGEMIRA	250,169

No. Predial: **010200970014000.** Dirección : **C 28AN 4 134**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **($ 1,220,258)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095774** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010200970014000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340078124

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340078124

Versión: 06

Predio	**010201160043000**	Avaluo IGAC	**$ 22,682,000**		
Dirección	**C 27BN 3 36**	Área Terreno	**212**	Cons.	**116**
Propietario	**SOL RIVERA MARTHA-ELENA**	Identificación	**34,554,129**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2014	127690	0	32070	0	159760
2015	131816	0	33032	0	164848
				TOTAL :	$ 324,607

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SOL RIVERA MARTHA-ELENA	34,554,129

No. Predial: **010201160043000** Dirección : **C 27BN 3 36**
Valor Capital: TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS **($ 324,607)**
Vigencias: **2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 1 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340078124** de fecha 01/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201160043000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

C11 27N # 4-40
3147112314

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071164

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340071164

Predio	**010201290108902**		Avaluo IGAC	**$ 156,258,000**	
Dirección	**C 4N 9 42 Bg N**		Área Terreno	**722**	Cons. **0**
Propietario	**SUAREZ LONDONO MANUEL-AUGUSTO y otros**		Identificación	**000006088174**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	4068672	0	207936	0	4276608
2013	3904356	0	214434	0	4118790
2014	4017288	0	220932	0	4238220
2015	4144582	0	227560	0	4372142
				TOTAL :	$ 17,005,760

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
SEGOVIA SUAREZ CLARA-INES	000021222955
SUAREZ LONDONO MANUEL-AUGUSTO	000006088174
IRURITA PRADO BRUNO-RODRIGO	000010527010
CANCELADO BELTRAN EDELBERTO	000017140248
FRANCO CANCELADO RUTH	000031210409
PAZ VALENCIA CRISTIAN	000010530302
CASTRO GUZMAN ALBERTO	000010522733
REDONDO CASTRO ANA-ELVIRA	000034531371
BENAVIDES BOLANOS ORLANDO-NOEL	000004604650
CASTRO PAZ MARIA-EUGENIA	000034525380

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

No. Predial: **010201290108902.** Dirección : **C 4N 9 42 Bq N**
Valor Capital: DIECISIETE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS **($ 17,005,761)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340071164** de fecha 18/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201290108902**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079084

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extracrdinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079084

Predio	**010201360021000**		Avaluo IGAC	**$ 225,293,000**	
Dirección	**K 8 10AN 28**		Área Terreno	**300**	Cons. **320**
Propietario	**CASTANO PATINO MARIA-DOLORES y otros**		Identificación	**25,259,749**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2014	1939240	0	318540	0	2257780
				TOTAL :	$ 2,257,780

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
CASTANO PATINO MARIA-DOLORES	25,259,749
ARGOTE PITTA RUTH-MARIA	34,535,340
PATINO CASTANO DIOGENES	10,532,984
PATINO CASTANO NUBIA	34,541,312
PATINO CASTANO CARLOS-AUGUSTO	10,546,348

No. Predial: **010201360021000**. Dirección : **K 8 10AN 28**
Valor Capital: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS **($ 2,257,780)**
Vigencias: **2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 2 dias del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340079084** de fecha 02/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201360021000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060274

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060274

Predio	010201390009000	Avaluo IGAC	$ 244,690,000
Dirección	C 14N 7 56	Área Terreno	400 Cons. 343
Propietario	VELASCO CONCHA MARIA-DEL-SOCORRO y	Identificación	000025271147

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	2065688	0	322088	0	2387776
2014	2103796	0	345966	0	2449762
				TOTAL :	$ 4,837,537

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
VELASCO CONCHA MARIA-DEL-SOCORRO	000025271147
COLLAZOS VELASCO MARIA-DOLORES	000034328224

No. Predial: **010201390009000**. Dirección : **C 14N 7 56**
Valor Capital: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($ 4,837,537)**
Vigencias: **2012, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el articulo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el articulo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340060274** de fecha 21/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201390009000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340084354

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340084354

Predio	**010201470024000**	Avaluo IGAC	**$ 88,407,000**		
Dirección	**K 9 8N 76**	Área Terreno	**197**	Cons.	**107**
Propietario	**MELO SACRISTAN JOSE-JAIRO**	Identificación	**10,536,097**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	763886	0	120682	0	884568
				TOTAL :	$ 884,568

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MELO SACRISTAN JOSE-JAIRO	10,536,097

No. Predial: **010201470024000.** Dirección : **K 9 8N 76**
Valor Capital: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 884,569)**
Vigencias: **2012**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 8 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340084354** de fecha 08/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201470024000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100954

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340100954

Predio	**010203280002000**	Avaluo IGAC	**$ 41,553,000**		
Dirección	**K 15 13N 18**	Área Terreno	**204**	Cons.	**0**
Propietario	**VASQUEZ RESTREPO ANA-DILIA**	Identificación	**34,525,762**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	968268	0	56916	0	1025184
				TOTAL :	$ 1,025,184

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VASQUEZ RESTREPO ANA-DILIA	34,525,762

No. Predial: **010203280002000.** Dirección : **K 15 13N 18**
Valor Capital: UN MILLON VEINTE Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,025,184)**
Vigencias: **2013**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340100954** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203280002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093044

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093044

Predio	**010203370070000**		Avaluo IGAC	**$ 47,788,000**	
Dirección	**C 50N 5A 21**		Área Terreno	**69**	Cons. **153**
Propietario	**RUIZ RUIZ RUBIELA**		Identificación	**34,556,204**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 1736	Total Vig.
2012	341578	0	65216	0	406794
2013	340962	0	66732	0	407694
2014	345628	0	67568	0	413196
2015	356491	0	69594	0	426085
				TOTAL :	$ 1,653,768

Que actualmente se encuentra vencida la obligación. y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ RUIZ RUBIELA	34,556,204

No. Predial: **010203370070000**. Dirección : **C 50N 5A 21**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 1,653,768)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340093044** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203370070000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060514

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060514

Predio	**010204020004901**	Avaluo IGAC	**$ 36,929,000**
Dirección	**C 19Bis 4C 15 Bq A Ap 401**	Área Terreno	**54** Cons. **64**
Propietario	**ORTIZ YELA JONATHAN y otros**	Identificación	**098021653926**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	266375	0	50175	0	316550
2013	266334	0	51398	0	317732
2014	270906	0	52214	0	323120
2015	248444	0	53780	0	302224
				TOTAL :	$ 1,259,625

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORTIZ YELA JONATHAN	098021653926
ORTIZ YELA KAREN-VANNESA	095081306959

No. Predial: **010204020004901.** Dirección : **C 19Bis 4C 15 Bq A Ap 401**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS **($ 1,259,625)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 días del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340060514** de fecha 21/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010204020004901**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108644

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108644

Predio	**010204060038000**	Avaluo IGAC	**$ 32,387,000**		
Dirección	**C 36N 4B 31 In 102 Cs 154**	Área Terreno	**54**	Cons.	**77**
Propietario	**ALVAREZ JARAMILLO MARTIN-EDUARDO**	Identificación	**76,306,507**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	214195	0	43028	0	257223
2013	210020	0	45236	0	255256
2014	213032	0	45792	0	258824
2015	219786	0	47166	0	266952
				TOTAL :	$ 1,038,254

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ALVAREZ JARAMILLO MARTIN-EDUARDO	76,306,507

No. Predial: **010204060038000.** Dirección : **C 36N 4B 31 In 102 Cs 154**
Valor Capital: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,038,255)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340108644** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010204060038000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091884

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091884

Predio	**010204980023000**	Avaluo IGAC	**$ 21,006,000**
Dirección	**C 27N 7B 19 ZONA VERDE**	Área Terreno	**220** Cons **0**
Propietario	**JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE**	Identificación	**800,187,668**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1426800	0	69300	0	1496100
2013	484980	0	28710	0	513690
2014	499800	0	29700	0	529500
2015	542068	0	30591	0	572659
				TOTAL :	$ 3,111,949

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE	800,187,668

No. Predial: **010204980023000**. Dirección : **C 27N 7B 19 ZONA VERDE**
Valor Capital: TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($ 3,111,949)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091884** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010204980023000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____ identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091904

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091904

Predio	**010205000023000**	Avaluo IGAC	**$ 33,609,000**		
Dirección	**C 27N 7C 19 ZONA VERDE**	Área Terreno	**352**	Cons.	**0**
Propietario	**JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE**	Identificación	**800,187,668**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	2244960	0	110880	0	2355840
2013	766428	0	45936	0	812364
2014	789960	0	47520	0	837480
2015	811260	0	48945	0	860205
				TOTAL :	$ 4,865,889

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE	800,187,668

No. Predial: **010205000023000.** Dirección : **C 27N 7C 19 ZONA VERDE**
Valor Capital: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **($ 4,865,889)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091904** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010205000023000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090744

Predio	**010205080016000**	Avaluo IGAC	**$ 52,846,000**		
Dirección	**K 1C 27BN 04 Lo 15**	Área Terreno	**167**	Cons.	**145**
Propietario	**ROJAS MUNOZ LUZ-CENIDE**	Identificación	**34,548,996**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	530025	0	90075	0	620100
2013	541823	0	94215	0	636038
2014	382635	0	74720	0	457355
2015	394641	0	76960	0	471601
				TOTAL :	$ 2,185,094

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ROJAS MUNOZ LUZ-CENIDE	34,548,996

No. Predial: **010205080016000.** Dirección : **K 1C 27BN 04 Lo 15**
Valor Capital: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 2,185,094)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los ____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090744** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010205080016000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103854

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103854

Predio	**0102051400080000**	Avaluo IGAC	**$ 48,112,000**		
Dirección	**K 1B 27AN 21 Mz C**	Área Terreno	**78**	Cons.	**128**
Propietario	**SILVA RIVERA MARIA-INES y otros**	Identificación	**26,612,302**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	338458	0	64592	0	403050
2013	342999	0	67150	0	410149
2014	347855	0	68025	0	415880
2015	358790	0	70066	0	428856
				TOTAL :	$ 1,657,935

Que actualmente se encuentra vencida la coligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SILVA RIVERA MARIA-INES	26,612,302
ACOSTA SILVA MONICA-ISABEL	34,554,921

No. Predial: **0102051400080000** Dirección : **K 1B 27AN 21 Mz C**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($ 1,657,935)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103854** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0102051400080000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091944

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y el personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091944

Versión: 06

Predio	**010205170021000**	Avaluo IGAC	**$ 40,675,000**
Dirección	**K 9 26AN 56 ZONAS VERDES**	Área Terreno	**426** Cons. **0**
Propietario	**JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE**	Identificación	**800,187,668**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	2680080	0	134190	0	2814270
2013	948864	0	55593	0	1004457
2014	977280	0	57510	0	1034790
2015	1002980	0	59235	0	1062215
				TOTAL :	$ 5,915,732

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
JUNTA-DE-VIVIENDA-LOS-PORTALES-DE	800,187,668

No. Predial: **010205170021000.** Dirección : **K 9 26AN 56 ZONAS VERDES**
Valor Capital: CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **($ 5,915,732)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091944** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010205170021000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101804

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340101804

Predio	**010300180013000**	Avaluo IGAC	**$ 39,251,000**		
Dirección	**K 2 9 57**	Área Terreno	**113**	Cons.	**88**
Propietario	**VALENCIA ARROYAVE CARMEN-ALICIA**	Identificación	**25,264,409**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	280625	0	53025	0	333650
2013	279986	0	54202	0	334188
2014	286885	0	55497	0	342382
2015	295988	0	57162	0	353150
				TOTAL :	$ 1,363,371

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VALENCIA ARROYAVE CARMEN-ALICIA	25,264,409

No. Predial: **010300180013000.** Dirección : **K 2 9 57**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS **($ 1,363,371)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340101804** de fecha 22/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien inmueble identificado con el Código Predial No. **010300180013000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340073014

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340073014

Predio	**010300750074903**	Avaluo IGAC	**$ 18,279,000**
Dirección	**K 4 0 93 AP 501**	Área Terreno	**9** Cons. **33**
Propietario	**VEGA NAVIA JUAN-CARLOS**	Identificación	**10,539,867**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	101839	0	23932	0	125771
2013	103673	0	25629	0	129302
2014	104865	0	25845	0	130710
2015	108308	0	26620	0	134928
				TOTAL :	$ 520,712

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VEGA NAVIA JUAN-CARLOS	10,539,867

No. Predial: **010300750074903**. Dirección : **K 4 0 93 AP 501**
Valor Capital: QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS **($ 520,713)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 días del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340073014** de fecha 21/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300750074903**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106794

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106794

Predio	**010302180120904**		Avaluo IGAC	**$ 50,833,000**	
Dirección	**C 4 13 62 Ap B 101**		Área Terreno	**41**	Cons. **93**
Propietario	**ORTEGA CASTILLO JIMMY-FABIAN**		Identificación	**15,813,781**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	386468	0	69182	0	455650
2013	362904	0	70809	0	433713
2014	368780	0	71872	0	440652
2015	378070	0	74028	0	452098
				TOTAL :	$ 1,782,112

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORTEGA CASTILLO JIMMY-FABIAN	15,813,781

No. Predial: **010302180120904.** Dirección : **C 4 13 62 Ap B 101**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS **($ 1,782,112)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340106794** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010302180120904**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091714

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091714

Predio	**010302630001000**	Avaluo IGAC	**$ 51,369,000**		
Dirección	**K 13 13 01**	Área Terreno	**160**	Cons.	**204**
Propietario	**RENDON VELASCO LUZ-AMANDA**	Identificación	**34,571,501**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	367934	0	71842	0	439776
2014	372466	0	72630	0	445096
2015	381873	0	74810	0	456683
				TOTAL :	$ 1,341,554

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RENDON VELASCO LUZ-AMANDA	34,571,501

No. Predial: **010302630001000.** Dirección : **K 13 13 01**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,341,554)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifco personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091714** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010302630001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079744

Predio	**010303020012000**	Avaluo IGAC	**$ 44,185,000**		
Dirección	**K 10B 15 27**	Área Terreno	**72**	Cons.	**157**
Propietario	**RENDON * OSCAR-ENRIQUE y otros**	Identificación	**4,625,862**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	315425	0	59985	0	375410
2013	316186	0	61641	0	377827
2014	320838	0	62474	0	383312
2015	330955	0	64347	0	395302
				TOTAL :	$ 1,531,851

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RENDON VELASCO JAKELINE-SUC	34,322,647
RENDON * OSCAR-ENRIQUE	4,625,862

No. Predial: **010303020012000.** Dirección : **K 10B 15 27**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS **($ 1,531,851)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 días del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340079744** de fecha 03/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010303020012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095614

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

No. Predial: **010303770001000.** Dirección : **C 17N 3A 05**
Valor Capital: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($ 2,144,655)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095614** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010303770001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096204

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096204

Predio	**010303920012000**	Avaluo IGAC	**$ 50,496,000**		
Dirección	**K 2A 20CN 06 Lo 04**	Área Terreno	**58**	Cons.	**122**
Propietario	**MEDINA MAYORGA ELVIO-REINEL**	Identificación	**76,333,545**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	373772	0	66801	0	440573
2013	358159	0	69834	0	427993
				TOTAL :	$ 868,566

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MEDINA MAYORGA ELVIO-REINEL	76,333,545

No. Predial: **010303920012000.** Dirección : **K 2A 20CN 06 Lo 04**
Valor Capital: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($ 868,566)**
Vigencias: **2012, 2013**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096204** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010303920012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091844

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091844

Predio	**010400010220000**	Avaluo IGAC	**$ 37,352,000**
Dirección	**K 3 29 562 Lo In VIAS-ZONAS**	Área Terreno	**5,868** Cons. **0**
Propietario	**SOCIEDAD-EMACENTRO-SA**	Identificación	**800,029,668**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	3144672	0	158436	0	3303108
2013	908076	0	52812	0	960888
2014	908376	0	52812	0	961188
2015	932008	0	54396	0	986404
				TOTAL :	$ 6,211,588

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SOCIEDAD-EMACENTRO-SA	800,029,668

No. Predial: **010400010220000**. Dirección : **K 3 29 562 Lo In VIAS-ZONAS VERDES**
Valor Capital: SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **($ 6,211,588)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091844** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400010220000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340078704

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340078704

Predio	**010400080027000**	Avaluo IGAC	**$ 56,016,000**		
Dirección	**K 12 22 300**	Área Terreno	**7,760**	Cons.	**0**
Propietario	**AGREDO HOYOS JULIO-ANTONIO y otros**	Identificación	**4,607,844**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	1026304	0	60873	0	1087177
2014	1313400	0	79200	0	1392600
2015	1348648	0	81576	0	1430224
				TOTAL :	$ 3,910,001

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AGREDO HOYOS JULIO-ANTONIO	4,607,844
AGREDO HOYOS VICTOR-HUGO	10,515,076
AGREDO HOYOS CARLOS-ARTURO	4,608,013

No. Predial: **010400080027000.** Dirección : **K 12 22 300**
Valor Capital: TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL UNO PESOS **($ 3,910,001)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los Intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 2 días del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340078704** de fecha 02/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400080027000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061274

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061274

Predio	**010400600010000**	Avaluo IGAC	**$ 35,972,000**
Dirección	**K 7AE 18A 50**	Área Terreno	**189** Cons. **142**
Propietario	**BUITRON GOMEZ MARIA-IRENE**	Identificación	**000034549417**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	265115	0	49923	0	315038
2013	261991	0	50505	0	312496
2014	237196	0	50860	0	288056
2015	242406	0	52386	0	294792
				TOTAL :	$ 1,210,382

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BUITRON GOMEZ MARIA-IRENE	000034549417

No. Predial: **010400600010000**. Dirección : **K 7AE 18A 50**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **($ 1,210,382)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340061274** de fecha 22/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400600010000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096254

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096254

Predio	**010400610007000**	Avaluo IGAC	**$ 36,745,000**		
Dirección	**C 18A 7AE 18**	Área Terreno	**169**	Cons.	**153**
Propietario	**SILVA CRUCES ARQUIMEDES**	Identificación	**4,605,235**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	271782	0	51256	0	323038
2013	267159	0	51567	0	318726
2014	269643	0	51954	0	321597
2015	247288	0	53512	0	300800
				TOTAL :	$ 1,264,162

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SILVA CRUCES ARQUIMEDES	4,605,235

No. Predial: **010400610007000**. Dirección : **C 18A 7AE 18**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS **($ 1,264,162)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096254** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400610007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061414

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raices, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061414

Predio	**010400800015000**	Avaluo IGAC	**$ 37,004,000**
Dirección	**K 5E Bis 9A 34**	Área Terreno	**81** Cons. **82**
Propietario	**MIRANDA JARAMILLO MARIA-NAIRA**	Identificación	**000034534001**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	263578	0	49616	0	313194
2014	271424	0	52320	0	323744
2015	248919	0	53889	0	302808
				TOTAL :	$ 939,745

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MIRANDA JARAMILLO MARIA-NAIRA	000034534001

No. Predial: **010400800015000.** Dirección : **K 5E Bis 9A 34**
Valor Capital: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **($ 939,745)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340061414** de fecha 22/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400800015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032134

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032134

Versión: 06

Predio	**010401190007000**	Avaluo IGAC	**$ 42,006,000**		
Dirección	**C 17 6 09**	Área Terreno	**71**	Cons.	**139**
Propietario	**LEDEZMA SARRIA OLIVA-PATRICIA**	Identificación	**000034552702**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	301348	0	57170	0	358518
2013	301345	0	58592	0	359937
2014	305844	0	59392	0	365236
2015	315516	0	61174	0	376690
				TOTAL :	$ 1,460,380

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LEDEZMA SARRIA OLIVA-PATRICIA	000034552702

No. Predial: **010401190007000** Dirección : **C 17 6 09**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS **($ 1,460,380)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 6 días del mes de abril del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los ____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340032134** de fecha 06/04/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010401190007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061374

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340061374

Predio	010401700002000	Avaluo IGAC	$ 36,791,000
Dirección	C 17 6E 12	Área Terreno	191 Cons. 134
Propietario	ERAZO URBANO MARIA-ROSA	Identificación	000034326915

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	264245	0	49749	0	313994
2013	264889	0	51100	0	315989
2014	269957	0	52018	0	321975
2015	247574	0	53578	0	301152
				TOTAL :	$ 1,253,111

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
ERAZO URBANO MARIA-ROSA	000034326915

No. Predial: **010401700002000**. Dirección : **C 17 6E 12**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS **($ 1,253,111)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 22 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340061374** de fecha 22/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010401700002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096164

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096164

Predio	**0104020900010000**	Avaluo IGAC	**$ 37,284,000**		
Dirección	**K 8E 11 45**	Área Terreno	**100**	Cons.	**127**
Propietario	**ASTUDILLO AYALA ANA-LUCY**	Identificación	**25,279,002**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	270268	0	50954	0	321222
2013	269276	0	52002	0	321278
2014	273351	0	52716	0	326067
2015	282045	0	54297	0	336342
				TOTAL :	$ 1,304,909

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ASTUDILLO AYALA ANA-LUCY	25,279,002

No. Predial: **0104020900010000.** Dirección : **K 8E 11 45**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS **($ 1,304,909)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096164** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0104020900010000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108594

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108594

Predio	**010402840003000**	Avaluo IGAC	**$ 31,885,000**		
Dirección	**C 17B 2 25**	Área Terreno	**57**	Cons.	**102**
Propietario	**SOLARTE MEJIA LEYDA**	Identificación	**34,569,060**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	216498	0	43521	0	260019
2013	207512	0	44656	0	252168
2014	209951	0	45081	0	255032
2015	216614	0	46434	0	263048
				TOTAL :	$ 1,030,267

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SOLARTE MEJIA LEYDA	34,569,060

No. Predial: **010402840003000**. Dirección : **C 17B 2 25**
Valor Capital: UN MILLON TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **($ 1,030,267)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340108594** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010402840003000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104764

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104764

Predio	**010500560023000**	Avaluo IGAC	**$ 37,242,000**		
Dirección	**C 3A 27 30**	Área Terreno	**131**	Cons.	**120**
Propietario	**MUNOZ HURTADO ESNEDA y otros**	Identificación	**34,523,498**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	270155	0	50931	0	321086
2013	267955	0	51730	0	319685
2014	273059	0	52656	0	325715
2015	281746	0	54236	0	335982
				TOTAL :	$ 1,302,468

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNOZ HURTADO ESNEDA	34,523,498
HURTADO HURTADO LUIS-GERARDO	10,519,390

No. Predial: **010500560023000.** Dirección : **C 3A 27 30**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 1,302,468)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340104764** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010500560023000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032084

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340032084

Predio	**010500810045000**	Avaluo IGAC	**$ 116,172,000**
Dirección	**C 5 33 12**	Área Terreno	**129** Cons. **223**
Propietario	**BALCAZAR AGUDELO EDGAR-HERNAN**	Identificación	**000010298815**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 179	Total Vig.
2012	499395	0	95139	0	594534
2013	976190	0	162537	0	1138727
2014	1011327	0	164254	0	1175581
2015	1042392	0	169182	0	1211574
				TOTAL :	$ 4,120,416

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BALCAZAR AGUDELO EDGAR-HERNAN	000010298815

No. Predial: **010500810045000**. Dirección : **C 5 33 12**
Valor Capital: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS **($ 4,120,417)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 6 dias del mes de abril del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340032084** de fecha 06/04/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010500810045000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090834

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340090834

Predio	**010501280002000**	Avaluo IGAC	**$ 61,366,000**		
Dirección	**C 7 27 29**	Área Terreno	**137**	Cons.	**150**
Propietario	**NINO RUANO LEIDY-AMPARO**	Identificación	**34,554,968**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	457956	0	82586	0	540542
2013	434641	0	85550	0	520191
2014	443561	0	86766	0	530327
2015	455027	0	89368	0	544395
				TOTAL :	$ 2,135,454

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
NINO RUANO LEIDY-AMPARO	34,554,968

No. Predial: **010501280002000.** Dirección : **C 7 27 29**
Valor Capital: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 2,135,454)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340090834** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501280002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106654

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340106654

Predio	**010501920005000**	Avaluo IGAC	**$ 40,803,000**		
Dirección	**C 9A 17 49**	Área Terreno	**174**	Cons.	**127**
Propietario	**CRUZ AGUILAR PEDRO-GUILLERMO**	Identificación	**346,183**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	215983	0	51849	0	267832
2013	291461	0	56560	0	348021
2014	297565	0	57692	0	355257
2015	306990	0	59422	0	366412
				TOTAL :	$ 1,337,522

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CRUZ AGUILAR PEDRO-GUILLERMO	346,183

No. Predial: **010501920005000.** Dirección : **C 9A 17 49**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS PESOS **($ 1,337,522)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340106654** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501920005000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104164

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104164

Predio	**010600210111000**	Avaluo IGAC	**$ 40,449,000**		
Dirección	**C 15C 21 17 In Lo 13 Mz E**	Área Terreno	**73**	Cons.	**153**
Propietario	**SANCHEZ MESA MARIA-DEL-CARMEN**	Identificación	**36,382,847**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	289895	0	54879	0	344774
2013	292257	0	56724	0	348981
2014	295127	0	57190	0	352317
2015	304478	0	58906	0	363384
				TOTAL :	$ 1,409,457

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SANCHEZ MESA MARIA-DEL-CARMEN	36,382,847

No. Predial: **010600210111000**. Dirección : **C 15C 21 17 In Lo 13 Mz E**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **($ 1,409,457)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340104164** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010600210111000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060694

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340060694

Predio	**010601080017000**		Avaluo IGAC	**$ 36,312,000**	
Dirección	**K 37 15A 64 Lo In**		Área Terreno	**240**	Cons. **111**
Propietario	**BETANCOURT MENDEZ JUDITH**		Identificación	**000034543529**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	265415	0	49983	0	315398
2013	264597	0	51040	0	315637
2014	239276	0	51340	0	290616
2015	244551	0	52881	0	297432
				TOTAL :	$ 1,219,084

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BETANCOURT MENDEZ JUDITH	000034543529

No. Predial: **010601080017000**. Dirección : **K 37 15A 64 Lo In**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,219,084)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 dias del mes de junio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340060694** de fecha 21/06/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010601080017000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108754

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108754

Predio	**010601860006000**	Avaluo IGAC	**$ 52,761,000**		
Dirección	**K 48B 3 32 Mz C Lo 18**	Área Terreno	**80**	Cons.	**121**
Propietario	**LEGARDA CEBALLOS OLGA-CLAUDIA**	Identificación	**41,125,590**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	388108	0	69489	0	457597
2013	376949	0	73695	0	450644
2014	382044	0	74598	0	456642
2015	394035	0	76836	0	470871
				TOTAL :	$ 1,835,754

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LEGARDA CEBALLOS OLGA-CLAUDIA	41,125,590

No. Predial: **010601860006000.** Dirección : **K 48B 3 32 Mz C Lo 18**
Valor Capital: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,835,754)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340108754** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010601860006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104424

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340104424

Predio	**010700120029000**	Avaluo IGAC	**$ 51,633,000**		
Dirección	**C 2B 56 50 Lo 355**	Área Terreno	**72**	Cons.	**130**
Propietario	**ERAZO CHAMIZO OCTAVIO y otros**	Identificación	**76,307,613**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	308363	0	64161	0	372524
2014	374284	0	73004	0	447288
2015	383742	0	75194	0	458936
				TOTAL :	$ 1,278,747

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
ERAZO CHAMIZO OCTAVIO	76,307,613
HURTADO MOLINA ALBA-ROCIO	34,524,443

No. Predial: **010700120029000.** Dirección : **C 2B 56 50 Lo 355**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **($ 1,278,747)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340104424** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700120029000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108454

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340108454

Predio	**010700690010000**	Avaluo IGAC	**$ 33,034,000**		
Dirección	**K 51 2A 07 Lo 560**	Área Terreno	**72**	Cons.	**108**
Propietario	**MOSQUERA DAZA RUBILIA y otros**	Identificación	**34,572,854**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	220432	0	44364	0	264796
2013	213466	0	46030	0	259496
2014	216997	0	46707	0	263704
2015	223868	0	48108	0	271976
				TOTAL :	$ 1,059,972

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MOSQUERA DAZA RUBILIA	34,572,854
BOLANOS * EDILBERTO	76,215,101

No. Predial: **010700690010000**. Dirección : **K 51 2A 07 Lo 560**
Valor Capital: UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **($ 1,059,972)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340108454** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700690010000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340092024

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340092024

Predio	**010506100001000**	Avaluo IGAC	**$ 119,112,000**		
Dirección	**K 38A 12 17 SALON COMUNAL Br**	Área Terreno	**380**	Cons.	**189**
Propietario	**B-C-H-BANCO-CENTRAL-HIPOITECARIO-**	Identificación	**860,002,963**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	960332	0	156210	0	1116542
2013	1019246	0	165741	0	1184987
2014	1036275	0	168412	0	1204687
2015	1068087	0	173464	0	1241551
				TOTAL :	$ 4,747,768

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
B-C-H-BANCO-CENTRAL-HIPOITECARIO-	860,002,963

No. Predial: **010506100001000**. Dirección : **K 38A 12 17 SALON COMUNAL Br COLOM**
Valor Capital: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 4,747,768)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340092024** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010506100001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340046514

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales"

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340046514

Predio	**010101590032000**	Avaluo IGAC	**$ 33,445,000**		
Dirección	**C 70BN 7B 03**	Área Terreno	**56**	Cons.	**104**
Propietario	**ROMERO PABON RICHAR-EUGENIO**	Identificación	**000076308945**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	218633	0	43978	0	262611
2013	211899	0	45669	0	257568
2014	219512	0	47288	0	266800
2015	226462	0	48706	0	275168
				TOTAL :	$ 1,062,148

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ROMERO PABON RICHAR-EUGENIO	000076308945

No. Predial: **010101590032000**. Dirección : **C 70BN 7B 03**
Valor Capital: UN MILLON SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS **($ 1,062,148)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de mayo del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340046514** de fecha 12/05/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101590032000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079594

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340079594

Predio	**010501440031000**	Avaluo IGAC	**$ 68,497,000**		
Dirección	**K 22A 5 59**	Área Terreno	**144**	Cons.	**197**
Propietario	**NOGUERA DELGADO JULIO-CESAR y otros**	Identificación	**4,608,183**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	545835	0	92865	0	638700
2013	549036	0	95518	0	644554
2014	557190	0	96848	0	654038
2015	574467	0	99753	0	674220
				TOTAL :	$ 2,611,511

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
NOGUERA DELGADO JULIO-CESAR	4,608,183
CHAMORRO NOGUERA ELCY	25,265,633

No. Predial: **010501440031000**. Dirección : **K 22A 5 59**
Valor Capital: DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS **($ 2,611,511)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 días del mes de agosto del año 2016

HENRY ANDRES SATIZABAL TROCHEZ
Secretario de Hacienda Municipal (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340079594** de fecha 03/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501440031000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083704

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340083704

Predio	**0101000600004000**	Avaluo IGAC	**$ 69,842,000**		
Dirección	**C 72N 13 37**	Área Terreno	**505**	Cons.	**141**
Propietario	**ARBELAEZ CERON BLANCA-INES**	Identificación	**34,522,588**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	510100	0	92518	0	602618
2014	567714	0	98750	0	666464
2015	585306	0	101712	0	687018
				TOTAL :	$ 1,956,100

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ARBELAEZ CERON BLANCA-INES	34,522,588

No. Predial: **0101000600004000**. Dirección : **C 72N 13 37**
Valor Capital: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS **($ 1,956,100)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 8 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340083704** de fecha 08/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101000600004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340085424

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340085424

Predio	**0104000700120000**	Avaluo IGAC	**$ 75,683,000**		
Dirección	**K 11 24 60**	Área Terreno	**367**	Cons.	**231**
Propietario	**NAVIA MENESES RAMIRO y otros**	Identificación	**1,439,638**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	523330	0	100326	0	623656
2013	605036	0	105242	0	710278
2014	615714	0	107008	0	722722
2015	632376	0	110218	0	742594
				TOTAL :	$ 2,799,250

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
NAVIA MENESES RAMIRO	1,439,638
GOMEZ NAVIA BENILDA	25,318,496

No. Predial: **0104000700120000.** Dirección : **K 11 24 60**
Valor Capital: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS **($ 2,799,250)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 9 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340085424** de fecha 09/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0104000700120000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340085504

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340085504

Predio	**010101920054000**	Avaluo IGAC	**$ 40,453,000**		
Dirección	**T 7 48N 94**	Área Terreno	**272**	Cons.	**135**
Propietario	**REALPE ESTELA JESUS-ANTONIO**	Identificación	**4,751,301**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	293292	0	55558	0	348850
2013	290446	0	56352	0	346798
2014	295156	0	57196	0	352352
2015	304508	0	58912	0	363420
				TOTAL :	$ 1,411,422

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
REALPE ESTELA JESUS-ANTONIO	4,751,301

No. Predial: **010101920054000**. Dirección : **T 7 48N 94**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS **($ 1,411,422)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 9 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340085504** de fecha 09/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101920054000**, al(la) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340087374

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340087374

Predio	**010300020003000**	Avaluo IGAC	**$ 62,184,000**		
Dirección	**C 10B 4E 30**	Área Terreno	**189**	Cons.	**157**
Propietario	**JIMENEZ * ALVARO-CESAR**	Identificación	**4,600,767**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	0	0	0	0	0
2013	439641	0	86577	0	526218
2014	449190	0	87922	0	537112
2015	460823	0	90560	0	551383
				TOTAL :	$ 1,614,713

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
JIMENEZ * ALVARO-CESAR	4,600,767

No. Predial: **010300020003000.** Dirección : **C 10B 4E 30**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS **($ 1,614,713)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 10 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340087374** de fecha 10/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300020003000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089484

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089484

Predio	**010300330008901**		Avaluo IGAC	**$ 40,649,000**	
Dirección	**K 1A 1 14**		Área Terreno	**70**	Cons. **62**
Propietario	**JIMENEZ RUEDA RODOLFO-ANTONIO**		Identificación	**10,528,393**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	288312	0	54562	0	342874
2013	293067	0	56890	0	349957
2014	296507	0	57474	0	353981
2015	305894	0	59198	0	365092
				TOTAL :	$ 1,411,905

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
JIMENEZ RUEDA RODOLFO-ANTONIO	10,528,393

No. Predial: **010300330008901**. Dirección : **K 1A 1 14**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS **($ 1,411,905)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340089484** de fecha 11/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300330008901**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089714

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089714

Predio	**010204690015000**	Avaluo IGAC	**$ 66,950,000**		
Dirección	**C 29N 2A 39 Lo 4 Mz F**	Área Terreno	**98**	Cons.	**228**
Propietario	**FERNANDEZ PALECHOR LILIANA**	Identificación	**34,552,051**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	534396	0	90846	0	625240
2013	537607	0	93453	0	631060
2014	545088	0	94660	0	639748
2015	562000	0	97500	0	659500
				TOTAL :	$ 2,555,548

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
FERNANDEZ PALECHOR LILIANA	34,552,051

No. Predial: **010204690015000.** Dirección : **C 29N 2A 39 Lo 4 Mz F**
Valor Capital: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **($ 2,555,548)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340089714** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010204690015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340089744

Predio	**010200780015000**	Avaluo IGAC	**$ 37,328,000**		
Dirección	**K 5 26CN 11**	Área Terreno	**56**	Cons.	**132**
Propietario	**RAMIREZ RINCON BLANCA-IDALIA**	Identificación	**34,553,927**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	265332	0	49966	0	315298
2013	266218	0	51374	0	317592
2014	273650	0	52778	0	326428
2015	282359	0	54362	0	336721
				TOTAL :	$ 1,296,039

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RAMIREZ RINCON BLANCA-IDALIA	34,553,927

No. Predial: **010200780015000**. Dirección : **K 5 26CN 11**
Valor Capital: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS **($ 1,296,039)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340089744** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010200780015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091074

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091074

Predio	**010700210001000**	Avaluo IGAC	**$ 48,598,000**		
Dirección	**C 3 57A 31 Lo 590 Mz 21**	Área Terreno	**72**	Cons.	**132**
Propietario	**MENESES HOYOS ELCY**	Identificación	**34,730,043**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	366684	0	65472	0	432156
2013	346459	0	67862	0	414321
2014	353406	0	68714	0	422120
2015	362236	0	70774	0	433010
				TOTAL :	$ 1,701,606

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MENESES HOYOS ELCY	34,730,043

No. Predial: **010700210001000.** Dirección : **C 3 57A 31 Lo 590 Mz 21**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS UNO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS **($ 1,701,606)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091074** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700210001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091184

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340091184

Predio	**010203930014000**	Avaluo IGAC	**$ 45,734,000**		
Dirección	**K 4D 20N 20**	Área Terreno	**78**	Cons.	**107**
Propietario	**GUERRERO ORDONEZ NORA-ELIDA**	Identificación	**27,282,410**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	322925	0	61485	0	384410
2013	327107	0	63885	0	390992
2014	331496	0	64664	0	396160
2015	341935	0	66603	0	408538
				TOTAL :	$ 1,580,099

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GUERRERO ORDONEZ NORA-ELIDA	27,282,410

No. Predial: **010203930014000.** Dirección : **K 4D 20N 20**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,580,099)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior. se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340091184** de fecha 12/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203930014000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093044

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093044

Predio	**010203370070000**		Avaluo IGAC	**$ 47,788,000**	
Dirección	**C 50N 5A 21**		Área Terreno	**69**	Cons. **153**
Propietario	**RUIZ RUIZ RUBIELA**		Identificación	**34,556,204**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 1736	Total Vig.
2012	341578	0	65216	0	406794
2013	340962	0	66732	0	407694
2014	345628	0	67568	0	413196
2015	356491	0	69594	0	426085
				TOTAL :	$ 1,653,768

Que actualmente se encuentra vencida la obligación. y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ RUIZ RUBIELA	34,556,204

No. Predial: **010203370070000**. Dirección : **C 50N 5A 21**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 1,653,768)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340093044** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203370070000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093114

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093114

Predio	**000100050103000**	Avaluo IGAC	**$ 79,800,000**		
Dirección	**LOTE 3 LA CASONA**	Área Terreno	**62,900**	Cons.	**335**
Propietario	**LEGARDA MERA EVAL-ARMANDO**	Identificación	**12,960,914**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	417956	0	77598	0	495554
2013	529993	0	112648	0	642641
2014	531033	0	112828	0	643861
2015	547132	0	116214	0	663346
				TOTAL :	$ 2,445,403

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LEGARDA MERA EVAL-ARMANDO	12,960,914

No. Predial: **000100050103000**. Dirección : **LOTE 3 LA CASONA**
Valor Capital: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS **($ 2,445,403)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340093114** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100050103000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093154

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 052 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobiemo nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340093154

Versión: 05

Predio	**010104410013000**	Avaluo IGAC	**$ 53,395,000**		
Dirección	**C 64BIS N 9 56 Mz A Lo 13**	Área Terreno	**99**	Cons.	**141**
Propietario	**DAZA CASTRO AMERICO y otros**	Identificación	**10,590,239**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	398988	0	71529	0	470517
2013	381044	0	74536	0	455580
2014	386409	0	75495	0	461904
2015	398532	0	77760	0	476292
				TOTAL :	$ 1.864.294

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
DAZA CASTRO AMERICO	10,590,239
PERDOMO ERAZO LIDYA-ESPERANZA	31,291,770

No. Predial: **010104410013000**. Dirección : **C 64BIS N 9 56 Mz A Lo 13**
Valor Capital: UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,864,294)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340093154** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010104410013000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094324

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094324

Predio	010303450007000		Avaluo IGAC	$ 46,513,000	
Dirección	K 13B 13B 27		Área Terreno	72	Cons. 144
Propietario	DAZA DAZA AURA-ARGENIS		Identificación	25,271,483	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	330980	0	63096	0	394076
2013	332180	0	64928	0	397108
2014	336854	0	65764	0	402618
2015	347453	0	67737	0	415190
				TOTAL :	$ 1,608,993

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
DAZA DAZA AURA-ARGENIS	25,271,483

No. Predial: **010303450007000**. Dirección : **K 13B 13B 27**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($ 1,608,993)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340094324** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010303450007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094334

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094334

Predio	**010203370005000**	Avaluo IGAC	**$ 471,278,000**
Dirección	**K 5 53N 15**	Área Terreno	**10,831** Cons. **110**
Propietario	**BASTIDAS-CONSTRUCCIONES-E.U-LUCY-**	Identificación	**817,000,973**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	7764236	0	415556	0	8179792
2013	11079574	0	638774	0	11718348
2014	11557624	0	665336	0	12223960
2015	11904526	0	686326	0	12590852
				TOTAL :	$ 44,712,952

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BASTIDAS-CONSTRUCCIONES-E.U-LUCY-	817,000,973

No. Predial: **010203370005000**. Dirección : **K 5 53N 15**
Valor Capital: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **($ 44,712,952)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 16 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340094334** de fecha 16/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203370005000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094374

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094374

Predio	**010400730027000**	Avaluo IGAC	**$ 79,957,000**		
Dirección	**K 6E 4E 306 Lo 2**	Área Terreno	**272**	Cons.	**282**
Propietario	**RUIZ ILLERA MAURICIO y otros**	Identificación	**76,330,113**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	669653	0	110446	0	780099
2014	649146	0	113050	0	762196
				TOTAL :	$ 1,542,296

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ ILLERA MAURICIO	76,330,113
RUIZ ILLERA MARIA-DEL-MAR	0

No. Predial: **010400730027000.** Dirección : **K 6E 4E 306 Lo 2**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($ 1,542,296)**
Vigencias: **2012, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340094374** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400730027000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094374

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340094374

Predio	**010400730027000**	Avaluo IGAC	**$ 79,957,000**		
Dirección	**K 6E 4E 306 Lo 2**	Área Terreno	**272**	Cons.	**282**
Propietario	**RUIZ ILLERA MAURICIO y otros**	Identificación	**76,330,113**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	669653	0	110446	0	780099
2014	649146	0	113050	0	762196
				TOTAL :	$ 1,542,296

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ ILLERA MAURICIO	76,330,113
RUIZ ILLERA MARIA-DEL-MAR	0

No. Predial: **010400730027000.** Dirección : **K 6E 4E 306 Lo 2**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **($ 1,542,296)**
Vigencias: **2012, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340094374** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400730027000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095274

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concedantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095274

Predio	**000200020364000**	Avaluo IGAC	**$ 85,468,000**
Dirección	**LOTE 1**	Área Terreno	**127,224** Cons. **91**
Propietario	**SALAZAR LEON JOSE-ANTONIO**	Identificación	**4,610,467**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	220420	0	40560	0	260980
2013	436940	0	81120	0	518060
2014	568434	0	120843	0	689277
2015	585653	0	124468	0	710121
				TOTAL :	$ 2,178,438

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SALAZAR LEON JOSE-ANTONIO	4,610,467

No. Predial: **000200020364000.** Dirección : **LOTE 1**
Valor Capital: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **($ 2,178,439)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095274** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200020364000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095284

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095284

Predio	**010302160008000**	Avaluo IGAC	**$ 45,272,000**		
Dirección	**C 1N 12 38**	Área Terreno	**110**	Cons.	**115**
Propietario	**HIDALGO REBOLLEDO MOISES-EDUARDO y**	Identificación	**4,606,912**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	325640	0	62028	0	387668
2013	321749	0	62784	0	384533
2014	328313	0	64010	0	392323
2015	338657	0	65930	0	404587
				TOTAL :	$ 1,569,110

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
HIDALGO REBOLLEDO MOISES-EDUARDO	4,606,912
HIDALGO * MANUEL-MARIA	0
HIDALGO * CARLOS-ENRIQUE	10,516,064
HIDALGO * MARIA-DEL-CARMEN	0
HIDALGO * JORGE-ALONSO	10,521,524
HIDALGO * SILVIO-HERNAN	10,527,061

No. Predial: **010302160008000.** Dirección : **C 1N 12 38**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS **($ 1,569,110)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095284** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010302160008000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095294

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095294

Predio	**000100050658000**	Avaluo IGAC	**$ 45,604,000**		
Dirección	**LA CORONA PARCELA 16**	Área Terreno	**48,045**	Cons.	**79**
Propietario	**SALAZAR MANQUILLO HERNAN**	Identificación	**10,295,306**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CXC	Ley 178	Total Vig.
2012	345660	0	64042	0	409702
2013	305125	0	64462	0	369587
2014	305402	0	64479	0	369881
2015	314732	0	66414	0	381146
				TOTAL :	$ 1,530,317

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SALAZAR MANQUILLO HERNAN	10,295,306

No. Predial: **000100050658000.** Dirección : **LA CORONA PARCELA 16**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS **($ 1,530,317)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095294** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100050658000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095424

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340095424

Predio	**010201290144902**		Avaluo IGAC	**$ 22,075,000**	
Dirección	**C 4N 9 42 Bq N**		Área Terreno	**102**	Cons. **0**
Propietario	**MUNOZ PEREZ OLGA y otros**		Identificación	**25,250,682**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	611952	0	29376	0	641328
2013	537012	0	30294	0	567306
2014	550776	0	31212	0	581988
2015	564904	0	32148	0	597052
				TOTAL :	$ 2,387,674

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNOZ PEREZ OLGA	25,250,682
PEREZ MUNOZ ADOLFO-LEON	8,278,077
PEREZ MUNOZ ALVARO-ALBERTO	10,516,987
PEREZ TORRES STELLA	25,257,650
PEREZ MUNOZ FERNANDO	4,609,214

No. Predial: **010201290144902.** Dirección : **C 4N 9 42 Bq N**
Valor Capital: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **($ 2,387,674)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 17 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340095424** de fecha 17/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201290144902**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096854

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096854

Predio	**010100440033000**		Avalúo IGAC	**$ 18,246,000**	
Dirección	**K 20 67N 36**		Área Terreno	**273**	Cons. **0**
Propietario	**CHITO JOAQUI FERMILIANO y otros**		Identificación	**1,478,706**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	522240	0	24570	0	546810
2013	442278	0	25798	0	468076
2014	442578	0	25798	0	468376
2015	454330	0	26572	0	480902
				TOTAL :	$ 1,964,166

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA. FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CHITO JOAQUI FERMILIANO	1,478,706
CHITO JOAQUI TEOFANA	25,492,069
CHITO JOAQUI CARMENZA	25,492 281
CHITO JOAQUI LUZ-ARGENIS	34,320 635
CHAMORRO * SEGUNDO-ROBERTO	5,309,444
BRAVO NAVIA CONCEPCION	25,705,643
NAVIA NAVIA ANA-LIDIA	34,535,636

No. Predial: **010100440033000.** Dirección : **K 20 67N 36**
Valor Capital: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS **($ 1,964,166)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096854** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100440033000.** al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096874

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096874

Versión: 06

Predio **010502510004000**
Dirección **C 15 21D 42**
Propietario **GOMEZ DORADO OSCAR-EMILIO y otros**

Avaluo IGAC **$ 63,339,000**
Área Terreno **132** Cons. **208**
Identificación **10,325,243**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	509812	0	86508	0	596320
2013	508822	0	88251	0	597073
2014	457132	0	89554	0	546686
2015	469006	0	92241	0	561247
				TOTAL :	$ 2,301,327

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GOMEZ DORADO OSCAR-EMILIO	10,325.243
GOMEZ MUNOZ DEISY-JAZMIN	1,061,739.646
MUNOZ DAZA MILVIA-ROSA	25.311,541

No. Predial: **010502510004000.** Dirección : **C 15 21D 42**
Valor Capital: DOS MILLONES TRESCIENTOS UNO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS **($ 2,301,327)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096874** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502510004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096884

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340096884

Predio	**010400900004000**	Avaluo IGAC	**$ 62,351,000**
Dirección	**K 5CE 9B 09**	Área Terreno	**68** Cons. **146**
Propietario	**GOMEZ CASTILLO LUZ-AMANDA**	Identificación	**25,309,667**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	460628	0	83086	0	543714
2014	450336	0	88158	0	538494
2015	462006	0	90802	0	552808
				TOTAL :	$ 1,635,016

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GOMEZ CASTILLO LUZ-AMANDA	25,309,667

No. Predial: **010400900004000**. Dirección : **K 5CE 9B 09**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS **($ 1,635,016)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340096884** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400900004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097004

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas ´para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340097004

Predio	**010100370001000**		Avaluo IGAC	**$ 68,178,000**	
Dirección	**K 11 67N 137**		Área Terreno	**337**	Cons **158**
Propietario	**ESCOBAR CONEJO ROSARIO**		Identificación	**25,452,220**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	353864	0	71628	0	425492
2013	542744	0	94382	0	637126
2015	571894	0	99288	0	671182
				TOTAL :	$ 1,733,799

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ESCOBAR CONEJO ROSARIO	25.452,220

No. Predial: **010100370001000.** Dirección : **K 11 67N 137**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,733,799)**
Vigencias: **2012, 2013, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340097004** de fecha 18/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100370001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099084

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099084

Predio	**010201990002000**	Avaluo IGAC	**$ 40,850,000**		
Dirección	**C 27N 6B 57**	Área Terreno	**105**	Cons.	**89**
Propietario	**PAREDES VIVAS OSCAR-FABIAN y otros**	Identificación	**10,525,784**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	289902	0	54880	0	344782
2013	293323	0	56943	0	350266
2014	297886	0	57758	0	355644
2015	307318	0	59490	0	366808
				TOTAL :	$ 1,417,501

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PAREDES VIVAS OSCAR-FABIAN	10,525,784
BUSTAMANTE PAREDES RUBIELA	34,535,818

No. Predial: **010201990002000.** Dirección : **C 27N 6B 57**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS UNO PESOS **($ 1,417,501)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) mèses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099084** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201990002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099124

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099124

Predio	**010506870030000**	Avaluo IGAC	**$ 54,663,000**		
Dirección	**K 21C 18 06**	Área Terreno	**102**	Cons.	**138**
Propietario	**OVIEDO ORTEGA JHON-JAIRO y otros**	Identificación	**10,547,060**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	308554	0	64203	0	372757
2013	391600	0	76706	0	468306
2014	395132	0	77288	0	472420
2015	407518	0	79606	0	487124
				TOTAL :	$ 1,800,607

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
OVIEDO ORTEGA JHON-JAIRO	10,547,060
ROSERO ZAMBRANO NIRZA	34,551,270

No. Predial: **010506870030000.** Dirección : **K 21C 18 06**
Valor Capital: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS **($ 1,800,607)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099124** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010506870030000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099154

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099154

Predio	**010302220027000**	Avaluo IGAC	**$ 44,892,000**		
Dirección	**K 14 2N 41**	Área Terreno	**118**	Cons.	**119**
Propietario	**PALACIOS ORDONEZ MARCO-ANTONIO y otros**	Identificación	**1,422,658**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	321342	0	61168	0	382510
2013	318413	0	62098	0	380511
2014	325700	0	63472	0	389172
2015	335963	0	65376	0	401339
				TOTAL :	$ 1,553,533

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PALACIOS ORDONEZ MARCO-ANTONIO	1,422,658
ARCOS PALACIOS MARIA-MERCEDES	25,255,379

No. Predial: **010302220027000.** Dirección : **K 14 2N 41**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($ 1,553,533)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099154** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010302220027000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099174

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099174

Predio	**010105380025801**	Avaluo IGAC	**$ 49,673,000**		
Dirección	**C 55N 13 59 In 4 Mz 1 Cs 13**	Área Terreno	**80**	Cons.	**84**
Propietario	**MONTENEGRO SANCHEZ RUBEIDA-MARIA**	Identificación	**34,528,471**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	340828	0	65066	0	405894
2013	356232	0	69438	0	425670
2014	360793	0	70232	0	431025
2015	369850	0	72339	0	442189
				TOTAL :	$ 1,704,776

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MONTENEGRO SANCHEZ RUBEIDA-MARIA	34,528,471

No. Predial: **010105380025801**. Dirección : **C 55N 13 59 In 4 Mz 1 Cs 13**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **($ 1,704,776)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099174** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010105380025801**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099274

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099274

Predio	**010100560007000**	Avaluo IGAC	**$ 43,230,000**		
Dirección	**C 65N 10A 94**	Área Terreno	**184**	Cons.	**111**
Propietario	**MUESES CORDOBA OMAR-SEGUNDO**	Identificación	**10,525,809**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	308225	0	58545	0	366770
2013	307915	0	59942	0	367857
2014	314268	0	61124	0	375392
2015	324188	0	62956	0	387144
				TOTAL :	$ 1,497,163

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUESES CORDOBA OMAR-SEGUNDO	10,525,809

No. Predial: **010100560007000.** Dirección : **C 65N 10A 94**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **($ 1,497,163)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099274** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100560007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099344

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340099344

Predio	**010105500008000**	Avaluo IGAC	**$ 40,612,000**
Dirección	**C 55N 11 09 Cs 2 Mz 2**	Área Terreno	**80** Cons. **78**
Propietario	**NARVAEZ LEDESMA MARY-LUCIA**	Identificación	**34,557,692**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	284465	0	53793	0	338258
2013	292184	0	56709	0	348893
2014	296251	0	57422	0	353673
2015	305632	0	59144	0	364776
				TOTAL :	$ 1,405,599

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
NARVAEZ LEDESMA MARY-LUCIA	34,557,692

No. Predial: **010105500008000.** Dirección : **C 55N 11 09 Cs 2 Mz 2**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,405,599)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 19 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340099344** de fecha 19/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010105500008000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102174

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102174

Predio	**010501770018000**		Avaluo IGAC	**$ 50,699,000**	
Dirección	**C 6 19 36**		Área Terreno	**217**	Cons. **49**
Propietario	**ANGULO RIASCOS JOSE y otros**		Identificación	**2,489,771**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	286318	0	59298	0	345616
2013	357137	0	69624	0	426761
2014	367852	0	71682	0	439534
2015	377121	0	73833	0	450954
				TOTAL :	$ 1,662,864

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ANGULO RIASCOS JOSE	2,489,771
CASTANEDA ANGULO MARGARITA	25,260,273

No. Predial: **010501770018000**. Dirección : **C 6 19 36**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,662,864)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102174** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501770018000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102194

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102194

Predio	**0102005601049O1**	Avaluo IGAC	**$ 42,179,000**		
Dirección	**Bq B AP 504 TORRES DEL**	Área Terreno	**49**	Cons.	**71**
Propietario	**RAMIREZ SANCHEZ ALVARO y otros**	Identificación	**10,291,844**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	300658	0	57032	0	357690
2013	301185	0	58558	0	359743
2014	307026	0	59636	0	366662
2015	316735	0	61425	0	378160
				TOTAL :	$ 1,462,254

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RAMIREZ SANCHEZ ALVARO	10,291,844
RAMIREZ SANCHEZ LUCY-EUGENIA-DEL-	34,570,163
RAMIREZ SANCHEZ LADY-ALEJANDRA	34,326,006

No. Predial: **0102005601049O1**. Dirección : **Bq B AP 504 TORRES DEL**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,462,254)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102194** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0102005601049O1**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102304

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobiemo nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102304

Predio	**010101080006000**	Avaluo IGAC	**$ 49,441,000**		
Dirección	**K 9A 64BN 01 Lo 14**	Área Terreno	**66**	Cons.	**144**
Propietario	**BURBANO * CARLOS-EDUARDO y otros**	Identificación	**76,303,727**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	373788	0	66804	0	440592
2013	354487	0	69080	0	423567
2014	359202	0	69904	0	429106
2015	368207	0	72002	0	440209
				TOTAL :	$ 1,733,474

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
BURBANO * CARLOS-EDUARDO	76,303,727
MARAIN CASTILLO LUZ-ESTELLA	25,273,018

No. Predial: **010101080006000**. Dirección : **K 9A 64BN 01 Lo 14**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,733,474)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102304** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101080006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102374

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raices, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier titulo que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobiemo nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102374

Predio	**000200100110000**	Avaluo IGAC	**$ 62,622,000**		
Dirección	**EL RECUERDO**	Área Terreno	**90,000**	Cons.	**123**
Propietario	**MACA TOBAR ADRIANO**	Identificación	**4,613,034**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	222372	0	40926	0	263298
2013	417230	0	81852	0	499082
2014	417689	0	88540	0	506229
2015	430386	0	91197	0	521583
				TOTAL :	$ 1,790,192

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MACA TOBAR ADRIANO	4,613,034

No. Predial: **000200100110000.** Dirección : **EL RECUERDO**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS **($ 1,790,193)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102374** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200100110000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102384

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102384

Predio	**010105950006000**		Avaluo IGAC	**$ 16,286,000**	
Dirección	**K 10 54N Bis 33 Lo 6 In**		Área Terreno	**119**	Cons. **0**
Propietario	**RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO**		Identificación	**137,459**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	463440	0	21420	0	484860
2013	393768	0	22491	0	416259
2014	271438	0	23026	0	294464
2015	274662	0	23718	0	298380
				TOTAL :	$ 1.493.964

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO	137,459

No. Predial: **010105950006000** Dirección : **K 10 54N Bis 33 Lo 6 In**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,493,964)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102384** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010105950006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102394

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340102394

Predio	**010105970003000**		Avaluo IGAC	**$ 16,286,000**	
Dirección	**K 10 54N Bis 33 Lo 18 In**		Área Terreno	**119**	Cons. **0**
Propietario	**RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO**		Identificación	**137,459**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	463440	0	21420	0	484860
2013	393768	0	22491	0	416259
2014	271438	0	23026	0	294464
2015	274662	0	23718	0	298380
				TOTAL :	$ 1,493,964

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE-IGNACIO	137,459

No. Predial: **010105970003000.** Dirección : **K 10 54N Bis 33 Lo 18 In**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,493,964)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 23 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340102394** de fecha 23/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010105970003000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103714

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9ª, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103714

Predio	**010102050085000**		Avaluo IGAC	**$ 56,112,000**	
Dirección	**K 9 73AN-25**		Área Terreno	**446**	Cons. **99**
Propietario	**ALVEAR GUERRERO YOLANDA-DEL-SOCOR**		Identificación	**27,275,793**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	420588	0	75579	0	496167
2014	405104	0	79336	0	484440
				TOTAL :	$ 980,608

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ALVEAR GUERRERO YOLANDA-DEL-SOCOR	27,275,793

No. Predial: **010102050085000.** Dirección : **K 9 73AN-25**
Valor Capital: NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS **($ 980,608)**
Vigencias: **2012, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103714** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010102050085000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103774

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103774

Predio	**010105720013000**	Avaluo IGAC	**$ 42,905,000**
Dirección	**C 57N 10 125 Mz 03 Cs 203**	Área Terreno	**80** Cons. **114**
Propietario	**HERNANDEZ BARRAGAN MARTA-ISABEL**	Identificación	**34,564,831**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	301835	0	57267	0	359102
2013	307667	0	59890	0	367557
2014	312027	0	60663	0	372690
2015	321882	0	62482	0	384364
				TOTAL :	$ 1,483,713

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
HERNANDEZ BARRAGAN MARTA-ISABEL	34,564,831

No. Predial: **010105720013000.** Dirección : **C 57N 10 125 Mz 03 Cs 203**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS **($ 1,483,713)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103774** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010105720013000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103804

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103804

Predio	**000100030879000**	Avaluo IGAC	**$ 49,199,000**
Dirección	**LOTE**	Área Terreno	**50,000** Cons. **70**
Propietario	**SANCHEZ FLOR DELFIN**	Identificación	**76,228,802**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	270820	0	50010	0	320830
2013	329156	0	69612	0	398768
2014	329125	0	69562	0	398687
2015	339162	0	71649	0	410811
				TOTAL :	$ 1,529,096

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SANCHEZ FLOR DELFIN	76,228,802

No. Predial: **000100030879000**. Dirección : **LOTE**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS **($ 1,529,097)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103804** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100030879000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103824

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103824

Predio	**010700080024000**	Avaluo IGAC	**$ 63,976,000**		
Dirección	**C 3 56 32 Lo 202**	Área Terreno	**72**	Cons.	**139**
Propietario	**CHAVARRO IMBACHI VICTOR-HUGO y otros**	Identificación	**79,493,331**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	406448	0	82896	0	489344
2013	517122	0	89751	0	606873
2014	461519	0	90456	0	551975
2015	473525	0	93170	0	566695
				TOTAL :	$ 2,214,887

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CHAVARRO IMBACHI VICTOR-HUGO	79,493,331
HIDROBO RIVERA DOLLY-ESPERANZA	48,600,189

No. Predial: **010700080024000**. Dirección : **C 3 56 32 Lo 202**
Valor Capital: DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($ 2,214,887)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103824** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010700080024000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103854

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103854

Predio	**0102051400080000**	Avaluo IGAC	**$ 48,112,000**		
Dirección	**K 1B 27AN 21 Mz C**	Área Terreno	**78**	Cons.	**128**
Propietario	**SILVA RIVERA MARIA-INES y otros**	Identificación	**26,612,302**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	338458	0	64592	0	403050
2013	342999	0	67150	0	410149
2014	347855	0	68025	0	415880
2015	358790	0	70066	0	428856
				TOTAL :	$ 1,657,935

Que actualmente se encuentra vencida la coligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SILVA RIVERA MARIA-INES	26,612,302
ACOSTA SILVA MONICA-ISABEL	34,554,921

No. Predial: **0102051400080000** Dirección : **K 1B 27AN 21 Mz C**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **($ 1,657,935)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103854** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0102051400080000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103914

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103914

Predio	**010601250016000**	Avaluo IGAC	**$ 58,584,000**		
Dirección	**C 24A 31 20 Lo 22**	Área Terreno	**72**	Cons.	**148**
Propietario	**SANTANDER FIGUEROA GUILLERMO y otros**	Identificación	**5,226,521**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	435084	0	78297	0	513381
2013	418245	0	82180	0	500425
2014	422113	0	82832	0	504945
2015	435309	0	85317	0	520626
				TOTAL :	$ 2,039,378

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SANTANDER FIGUEROA GUILLERMO	5,226,521
CHILMA SANTANDER SONIA	27,141,757

No. Predial: **010601250016000.** Dirección : **C 24A 31 20 Lo 22**
Valor Capital: DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **($ 2,039,378)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103914** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010601250016000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103934

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazados...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobiemo nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103934

Predio	**010301760004000**	Avaluo IGAC	**$ 45,829,000**
Dirección	**K 3 11 26 30**	Área Terreno	**107** Cons. **132**
Propietario	**PERAFAN PEREZ JACOB**	Identificación	**4,626,947**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	328160	0	62532	0	390692
2013	324946	0	63441	0	388387
2014	332145	0	64797	0	396942
2015	342606	0	66741	0	409347
				TOTAL :	$ 1,585,369

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
PERAFAN PEREZ JACOB	4,626,947

No. Predial: **010301760004000.** Dirección : **K 3 11 26 30**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,585,369)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103934** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010301760004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103954

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103954

Predio	**010301830011000**	Avaluo IGAC	**$ 54,809,000**
Dirección	**C 10 11 18**	Área Terreno	**173** Cons. **115**
Propietario	**HERNANDEZ TOBAR ARLES-HUBER**	Identificación	**76,309,178**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	417676	0	75033	0	492709
2013	390074	0	76392	0	466466
2014	396140	0	77494	0	473634
2015	408555	0	79820	0	488375
				TOTAL :	$ 1,921,184

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
HERNANDEZ TOBAR ARLES-HUBER	76,309,178

No. Predial: **010301830011000.** Dirección : **C 10 11 18**
Valor Capital: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y UNO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,921,184)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103954** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010301830011000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103964

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103964

Predio	**010501830020000**	Avaluo IGAC	**$ 39,267,000**		
Dirección	**C 8C 18 24**	Área Terreno	**141**	Cons.	**115**
Propietario	**LOZANO WALTON SANDRA-PATRICIA**	Identificación	**34,536,063**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	284592	0	53818	0	338410
2013	281592	0	54532	0	336124
2014	286995	0	55520	0	342515
2015	296098	0	57184	0	353282
				TOTAL :	$ 1,370,332

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LOZANO WALTON SANDRA-PATRICIA	34,536,063

No. Predial: **010501830020000.** Dirección : **C 8C 18 24**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **($ 1,370,332)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103964** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501830020000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105584

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340103964

Predio	**010501830020000**	Avaluo IGAC	**$ 39,267,000**		
Dirección	**C 8C 18 24**	Área Terreno	**141**	Cons.	**115**
Propietario	**LOZANO WALTON SANDRA-PATRICIA**	Identificación	**34,536,063**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	284592	0	53818	0	338410
2013	281592	0	54532	0	336124
2014	286995	0	55520	0	342515
2015	296098	0	57184	0	353282
				TOTAL :	$ 1,370,332

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LOZANO WALTON SANDRA-PATRICIA	34,536,063

No. Predial: **010501830020000.** Dirección : **C 8C 18 24**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **($ 1,370,332)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 24 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340103964** de fecha 24/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501830020000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105584

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105584

Predio	**010502550023000**	Avaluo IGAC	**$ 53,994,000**		
Dirección	**K 23 8 15**	Área Terreno	**103**	Cons.	**186**
Propietario	**MANZANO VELEZ EVELIN-XIMENA**	Identificación	**1,061,707,230**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	436060	0	78480	0	514540
2013	386220	0	75600	0	461820
2014	390526	0	76341	0	466867
2015	402773	0	78632	0	481405
				TOTAL :	$ 1,924,632

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MANZANO VELEZ EVELIN-XIMENA	1,061,707,230

No. Predial: **010502550023000.** Dirección : **K 23 8 15**
Valor Capital: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **($ 1,924,632)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340105584** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502550023000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105594

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de laś normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105594

Predio	**010502670018000**	Avaluo IGAC	**$ 46,410,000**		
Dirección	**C 15 17A 232**	Área Terreno	**44**	Cons.	**91**
Propietario	**MUNOZ BOLANOS CARLOS-FELIPE**	Identificación	**10,547,913**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	333755	0	63651	0	397406
2013	334042	0	65310	0	399352
2014	336146	0	65619	0	401765
2015	346723	0	67587	0	414310
				TOTAL :	$ 1,612,833

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MUNOZ BOLANOS CARLOS-FELIPE	10,547,913

No. Predial: **010502670018000**. Dirección : **C 15 17A 232**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($ 1,612,833)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340105594** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502670018000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105624

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105624

Predio	**010403100021000**	Avaluo IGAC	**$ 66,765,000**		
Dirección	**K 3 17 180**	Área Terreno	**162**	Cons.	**142**
Propietario	**MOSQUERA LOPEZ ALIX-LUCERO**	Identificación	**34,558,195**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	352436	0	71322	0	423758
2013	538320	0	93582	0	631902
2014	543636	0	94398	0	638034
				TOTAL :	$ 1,693,694

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MOSQUERA LOPEZ ALIX-LUCERO	34,558,195

No. Predial: **010403100021000.** Dirección : **K 3 17 180**
Valor Capital: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 1,693,694)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340105624** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010403100021000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105694

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340105694

Predio	**010503640030000**	Avaluo IGAC	**$ 37,354,000**		
Dirección	**C 8A 20B 39**	Área Terreno	**90**	Cons.	**108**
Propietario	**MARTINEZ FLOR LISETH-YOVELY y otros**	Identificación	**34,325,409**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	269938	0	50888	0	320826
2013	269422	0	52032	0	321454
2014	273833	0	52815	0	326648
2015	282542	0	54399	0	336941
				TOTAL :	$ 1,305,868

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MARTINEZ FLOR LISETH-YOVELY	34,325,409
MARTINEZ FLOR JOHN-WALTER	1,061,687,194

No. Predial: **010503640030000.** Dirección : **C 8A 20B 39**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **($ 1,305,868)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 dias del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340105694** de fecha 25/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010503640030000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107864

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales",

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107864

Predio	**010100190007000**	Avaluo IGAC	**$ 35,877,000**		
Dirección	**K 15 69N 43**	Área Terreno	**132**	Cons.	**125**
Propietario	**OROZCO FERNANDEZ SANDRA-YAMINA y otros**	Identificación	**25,417,688**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	259130	0	48726	0	307856
2013	258458	0	49779	0	308237
2014	236610	0	50726	0	287336
2015	241808	0	52248	0	294056
				TOTAL :	$ 1,197,485

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
OROZCO FERNANDEZ SANDRA-YAMINA	25,417,688
TORRES * NOHEMY	31,152,625

No. Predial: **010100190007000** Dirección : **K 15 69N 43**
Valor Capital: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($ 1,197,485)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340107864** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100190007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107964

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340107964

Predio	**010100670033000**	Avaluo IGAC	**$ 56,061,000**		
Dirección	**K 13 64N 222**	Área Terreno	**140**	Cons.	**244**
Propietario	**DORADO BOLANOS ALBEIRO-SUC y otros**	Identificación	**83,230,817**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	223922	0	53385	0	277307
2013	400163	0	78465	0	478628
2014	404754	0	79264	0	484018
2015	417424	0	81642	0	499066
				TOTAL :	$ 1,739,020

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
DORADO BOLANOS ALBEIRO-SUC	83,230,817
ORTEGA RUANO MARIA-YOLANDA	1,061,688,815
RUANO RENGIFO BERTILDE	34,572,443

No. Predial: **010100670033000.** Dirección : **K 13 64N 222**
Valor Capital: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS **($ 1,739,020)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 26 días del mes de agosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340107964** de fecha 26/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100670033000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129634

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129634

Predio	**010104880008000**	Avaluo IGAC	**$ 18,676,000**		
Dirección	**K 17F 56N 46 Lo 64**	Área Terreno	**90**	Cons.	**53**
Propietario	**VIDAL GARCIA MARLISAIR-DE-JESUS**	Identificación	**25,395,646**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	88963	0	20602	0	109565
2013	104498	0	25854	0	130352
2014	106922	0	26406	0	133328
2015	110426	0	27198	0	137624
				TOTAL :	$ 510,870

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VIDAL GARCIA MARLISAIR-DE-JESUS	25,395,646

No. Predial: **010104880008000**. Dirección : **K 17F 56N 46 Lo 64**
Valor Capital: QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS **($ 510,870)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 29 dias del mes de Septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340129634** de fecha 29/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010104880008000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129974

Versión: 05

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129974

Predio	**010502560040000**	Avaluo IGAC	**$ 14,286,000**		
Dirección	**K 21C 21B 35**	Área Terreno	**70**	Cons.	**71**
Propietario	**LAJOIE * MARGUERITE-MARIE**	Identificación	**145,311**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	84485	0	20805	0	105290
				TOTAL :	$ 105,290

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LAJOIE * MARGUERITE-MARIE	145,311

No. Predial: **010502560040000**. Dirección : **K 21C 21B 35**
Valor Capital: CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS **($ 105,290)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 29 dias del mes de Septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340129974** de fecha 29/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502560040000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129984

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129984

Predio	**010502560002000**	Avaluo IGAC	**$ 45,120,000**		
Dirección	**K 21C 21B 43**	Área Terreno	**259**	Cons.	**115**
Propietario	**LAJOIE * MARGARITA-MARIA**	Identificación	**2,494**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	337584	0	65709	0	403293
				TOTAL :	$ 403,293

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LAJOIE * MARGARITA-MARIA	2,494

No. Predial: **010502560002000**. Dirección : **K 21C 21B 43**
Valor Capital: CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($ 403,293)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 29 dias del mes de Septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340129984** de fecha 29/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502560002000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129994

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340129994

Predio	**010502560038000**	Avaluo IGAC	**$ 17,757,000**		
Dirección	**K 21C 21B 23 Lo In**	Área Terreno	**44**	Cons.	**41**
Propietario	**LAJOIE * MARGARITA-MARIA**	Identificación	**145,311**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CAC	Ley 178	Total Vig.
2012	31730	0	6597	0	38327
2013	54560	0	13194	0	67754
2014	99819	0	25107	0	124926
2015	105520	0	25860	0	131380
				TOTAL :	$ 362,387

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LAJOIE * MARGARITA-MARIA	145,311

No. Predial: **010502560038000**. Dirección : **K 21C 21B 23 Lo In**
Valor Capital: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($ 362,387)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 29 días del mes de Septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340129994** de fecha 29/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502560038000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340130304

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas ´para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340130304

Predio	**000200092545000**	Avaluo IGAC	**$ 7,523,000**		
Dirección	**Lo 52 Br BRISAS DE PUBENZA**	Área Terreno	**98**	Cons.	**51**
Propietario	**LASSO OROZCO BRILLY-KLENY**	Identificación	**34,552,839**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	75940	0	13470	0	89410
2013	40464	0	10636	0	51100
2014	40664	0	10636	0	51300
2015	42050	0	10956	0	53006
				TOTAL :	$ 244,818

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LASSO OROZCO BRILLY-KLENY	34,552,839

No. Predial: **000200092545000.** Dirección : **Lo 52 Br BRISAS DE PUBENZA**
Valor Capital: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS **($ 244,818)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 29 dias del mes de Septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340130304** de fecha 29/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200092545000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340131374

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfco Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier titulo que lo haya adquirido...*"

Qûe el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340131374

Predio	**010302550016000**	Avaluo IGAC	**$ 134,331,000**		
Dirección	**C 3 9 24**	Área Terreno	**286**	Cons.	**197**
Propietario	**BALCAZAR RENGIFO ASTRID-CRISTINA**	Identificación	**84,542,177**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	1201062	0	195627	0	1396689
				TOTAL :	$ 1,396,689

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
BALCAZAR RENGIFO ASTRID-CRISTINA	84,542,177

No. Predial: **010302550016000**. Dirección : **C 3 9 24**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,396,689)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340131374** de fecha 03/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010302550016000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340131394

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340131394

Predio	**0101020300300000**	Avaluo IGAC	**$ 38,512,000**		
Dirección	**K 19 59N 31**	Área Terreno	**1,838**	Cons.	**162**
Propietario	**TAFURT GIRALDO DORA-INES**	Identificación	**34,546,136**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial D.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	878448	0	46674	0	925122
2013	803636	0	54282	0	857918
2014	806422	0	54452	0	860874
				TOTAL :	$ 2,643,914

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
TAFURT GIRALDO DORA-INES	34,546,136

No. Predial: **0101020300300000**. Dirección : **K 19 59N 31**
Valor Capital: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS **($ 2,643,914)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340131394** de fecha 03/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101020300300000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134594

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido…*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*…Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas…*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134594

Predio	**010506790021000**	Avaluo IGAC	**$ 30,946,000**
Dirección	**K 32 20 11**	Área Terreno	**109** Cons. **105**
Propietario	**MONA VANEGAS LESBIA**	Identificación	**34,546,688**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	212865	0	42742	0	255607
2013	202175	0	43425	0	245600
2014	204205	0	43755	0	247960
2015	210692	0	45068	0	255760
				TOTAL :	$ 1,004,928

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MONA VANEGAS LESBIA	34,546,688

No. Predial: **010506790021000**. Dirección : **K 32 20 11**
Valor Capital: UN MILLON CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS **($ 1,004,928)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134594** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010506790021000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134604

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134604

Predio	**010304290009000**	Avaluo IGAC	**$ 18,089,000**		
Dirección	**C 16A 3 37**	Área Terreno	**100**	Cons.	**100**
Propietario	**MESA PALECHOR AIDA-LUCIA y otros**	Identificación	**34,549,478**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	108776	0	25726	0	134502
2013	102414	0	25286	0	127700
2014	103875	0	25575	0	129450
2015	107291	0	26343	0	133634
				TOTAL :	$ 525,285

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MESA PALECHOR AIDA-LUCIA	34,549,478
GUERRERO * HUGO-EDUARDO	10,539,671

No. Predial: **010304290009000**. Dirección : **C 16A 3 37**
Valor Capital: QUINIENTOS VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($ 525,285)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134604** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010304290009000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134644

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

- Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134644

Predio	**010100610003008**		Avaluo IGAC	**$ 11,265,000**	
Dirección	**K 17 65N 05**		Área Terreno	**0**	Cons. **87**
Propietario	**MOSCA OLAVE SERGIO**		Identificación	**4,750,158**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	67249	0	16377	0	83626
2013	65239	0	15747	0	80986
2014	66199	0	15927	0	82126
2015	61679	0	16406	0	78085
				TOTAL :	$ 324,822

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MOSCA OLAVE SERGIO	4,750,158

No. Predial: **010100610003008**. Dirección : **K 17 65N 05**
Valor Capital: TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS **($ 324,822)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134644** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100610003008**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134654

Versión: 05

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134654

Predio	**010501690015000**	Avaluo IGAC	**$ 25,775,000**		
Dirección	**C 8 19 18**	Área Terreno	**72**	Cons.	**102**
Propietario	**VELASCO GARCIA JAVIER-ANTONIO**	Identificación	**76,307,900**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial D.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	153563	0	35902	0	189465
2013	166097	0	35607	0	201704
2014	170218	0	36442	0	206660
2015	175656	0	37536	0	213192
				TOTAL :	$ 811,021

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VELASCO GARCIA JAVIER-ANTONIO	76,307,900

No. Predial: **010501690015000**. Dirección : **C 8 19 18**
Valor Capital: OCHOCIENTOS ONCE MIL VEINTE Y UNO PESOS **($ 811,021)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134654** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010501690015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134674

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134674

Predio	**000200060459000**	Avaluo IGAC	**$ 9,291,000**		
Dirección	**LOTE 109**	Área Terreno	**1,124**	Cons.	**66**
Propietario	**SUAREZ CHAGUENDO CRISTINA**	Identificación	**34,320,252**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	67828	0	11949	0	79777
2013	49068	0	13167	0	62235
2014	49161	0	13136	0	62297
2015	50802	0	13530	0	64332
				TOTAL :	$ 268,640

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
SUAREZ CHAGUENDO CRISTINA	34,320,252

No. Predial: **000200060459000**. Dirección : **LOTE 109**
Valor Capital: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS **($ 268,640)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134674** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200060459000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134684

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134684

Predio	**000200090189000**	Avaluo IGAC	**$ 21,136,000**		
Dirección	**NAZARETH**	Área Terreno	**5,000**	Cons.	**107**
Propietario	**GARCIA * INELDA-CECILIA y otros**	Identificación	**25,279,773**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	108020	0	19485	0	127505
2013	105928	0	29890	0	135818
2014	106102	0	29883	0	135985
2015	109452	0	30780	0	140232
				TOTAL :	$ 539,540

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
GARCIA * INELDA-CECILIA	25,279,773
GARCIA * JULIANA	0
CASTRO GARCIA HERMES-ALBERTO	0
CASTRO GARCIA GLORIA-CECILIA	0
CASTRO GARCIA NANCY-INES	0

No. Predial: **000200090189000**. Dirección : **NAZARETH**
Valor Capital: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS **($ 539,540)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134684** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200090189000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134754

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134754

Versión: 06

Predio	**0102033400067000**	Avaluo IGAC	**$ 286,192,000**		
Dirección	**C 27N 2 124 144 152**	Área Terreno	**2,083**	Cons.	**695**
Propietario	**PENA * FRANCISCO-SUC y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 170	Total Vig.
2012	2455396	0	383620	0	2839016
2013	2400137	0	395540	0	2795677
2014	2455867	0	404644	0	2860511
2015	2530304	0	416784	0	2947088
				TOTAL :	$ 11,442,293

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
PENA * FRANCISCO-SUC	0
PENA TORO ISMENIA	25,256,737
PENA TOMBE LIGIA-MARINA	25,260,700
PENA * ABRAHAM-SUC	0
PENA * PEDRO	10,522,886

No. Predial: **0102033400067000**. Dirección : **C 27N 2 124 144 152**
Valor Capital: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **($ 11,442,293)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134754** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0102033400067000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134794

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134794

Predio	**010103000015000**		Avaluo IGAC	**$ 60,822,000**	
Dirección	**K 18 73N 11**		Área Terreno	**910**	Cons. **0**
Propietario	**VELASQUEZ BRANDO LUIS-CARLOS**		Identificación	**45,053**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1680000	0	81900	0	1761900
2013	1412760	0	85995	0	1498755
2014	1413060	0	85995	0	1499055
2015	1451300	0	88575	0	1539875
				TOTAL :	$ 6,299,585

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VELASQUEZ BRANDO LUIS-CARLOS	45,053

No. Predial: **010103000015000.** Dirección : **K 18 73N 11**
Valor Capital: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **($ 6,299,585)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134794** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103000015000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134814

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y el personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340134814

Predio	**0102001800039000**	Avaluo IGAC	**$ 184,152,000**		
Dirección	**K 6A 2N 86**	Área Terreno	**338**	Cons.	**164**
Propietario	**VIDAL * PEDRO-JOSE y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	1578878	0	258663	0	1837541
2014	1590229	0	260372	0	1850601
2015	1638692	0	268182	0	1906874
				TOTAL :	$ 5,595,016

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
VIDAL * PEDRO-JOSE	0
VIDAL * JESUS	0
VIDAL * MARIA-FRANCISCA	0
VIDAL VELASCO JOSE-MARIA	0
MAYA DE LA TORRE ALIRIA	25,258,015
GALVIS TORRES MARIA-CLAUDIA	0
GALVIS TORRES ASTRID-LILIANA	0
TORRES GALVIS IRMA	0

No. Predial: **0102001800039000.** Dirección : **K 6A 2N 86**
Valor Capital: CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS **($ 5,595,016)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340134814** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0102001800039000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135074

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135074

Predio	**010203540013000**	Avaluo IGAC	**$ 67,936,000**		
Dirección	**K 5 26EN 82 K 4B 26EN 23**	Área Terreno	**117**	Cons.	**178**
Propietario	**GARCES ROBLES MARTHA**	Identificación	**25,308,902**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2014	552799	0	96054	0	648853
2015	569943	0	98936	0	668879
				TOTAL :	$ 1,317,731

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GARCES ROBLES MARTHA	25,308,902

No. Predial: **010203540013000.** Dirección : **K 5 26EN 82 K 4B 26EN 23**
Valor Capital: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS **($ 1,317,731)**
Vigencias: **2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135074** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010203540013000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135104

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135104

Predio	**010500770001000**	Avaluo IGAC	**$ 26,769,000**		
Dirección	**C 4 34 134**	Área Terreno	**1,687**	Cons.	**37**
Propietario	**SILVA ARIAS MARIA-DEL-CARMEN y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1065572	0	56698	0	1122270
2013	549404	0	36948	0	586352
2014	562904	0	37848	0	600752
				TOTAL :	$ 2,309,374

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
SILVA ARIAS MARIA-DEL-CARMEN	0
SILVA ARIAS MARIA-CRISTINA	0
SILVA ARIAS EMMA	34,547,899
SILVA ARIAS ESPERANZA	0
SILVA ARIAS JAIRO-CESAR	0
SILVA ARIAS JESUS-HERNAN	0
ERAZO VALENCIA SABAS	10,543,801

No. Predial: **010500770001000.** Direción : **C 4 34 134**
Valor Capital: DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **($ 2,309,375)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135104** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010500770001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____ EL NOTIFICADO

_____ EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135124

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135124

Versión: 06

Predio	**010300960036000**	Avaluo IGAC	**$ 112,515,000**		
Dirección	**K 5 9 12**	Área Terreno	**175**	Cons.	**310**
Propietario	**WILSON ILLERA ARMANDO-SUC y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	1010442	0	163857	0	1174299
				TOTAL :	$ 1,174,299

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
WILSON ILLERA ARMANDO-SUC	0
CANTILLO ARTUNDUAGA DAVID-HERNEY	10,547,355

No. Predial: **010300960036000** Dirección : **K 5 9 12**
Valor Capital: UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **($ 1,174,299)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 11 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135124** de fecha 11/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300960036000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135344

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135344

Predio	**010101970006000**	Avaluo IGAC	**$ 3,870,000**		
Dirección	**K 19 60N 105**	Área Terreno	**465**	Cons.	**0**
Propietario	**VITONCO RODRIGUEZ JOSE-WILSON y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	71930	0	4185	0	76115
2013	73422	0	5414	0	78836
2014	74148	0	5472	0	79620
2015	75920	0	5636	0	81556
				TOTAL :	$ 316,125

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
VITONCO RODRIGUEZ JOSE-WILSON	0
ORTIZ ESPINOSA LUMANCIA	25,288,236
ANACONA JIMENEZ OMAIRA	25,481,964
JOAQUI TANDEOY HELI-HERNANDO	10,535,497
RIOS * JAIRO	6,022,466
AGREDO CERON AURA-IRENE	25,268,515
MUNOZ * ERNESTO	76,090,047
FLOR ZUNIGA HENRY-OLMEDO	10,295,175
HERNANDEZ MELLIZO OCTAVIANO	10,660,656

No. Predial: **010101970006000**. Dirección : **K 19 60N 105**
Valor Capital: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS **($ 316,125)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135344** de fecha 12/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101970006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135364

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135364

Predio	**060000030005000**	Avaluo IGAC	**$ 30,435,000**		
Dirección	**C 4 3 51**	Área Terreno	**1,219**	Cons.	**218**
Propietario	**CAMACHO CHAMIZO ROSA-SUC y otros**	Identificación	**25,284,001**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2013	163340	0	29820	0	193160
2014	205316	0	43032	0	248348
2015	211643	0	44324	0	255967
				TOTAL :	$ 697,474

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CAMACHO CHAMIZO ROSA-SUC	25,284,001
ARENAS AGUILAR MARIA-EUMENIA	34,557,009

No. Predial: **060000030005000.** Dirección : **C 4 3 51**
Valor Capital: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **($ 697,475)**
Vigencias: **2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135364** de fecha 12/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **060000030005000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135394

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340135394

Predio	**010601440001000**		Avaluo IGAC	**$ 389,143,000**	
Dirección	**K 25 15B 15**		Área Terreno	**9,797**	Cons. **404**
Propietario	**ASOCIACION-DE-VIVIENDA-VILLA-COLO y otros**		Identificación	**900,171,562**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	9814508	0	525392	0	10339900
2013	9375794	0	540478	0	9916272
2014	9544730	0	550208	0	10094938
2015	9831234	0	566714	0	10397948
				TOTAL :	$ 40,749,057

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ASOCIACION-DE-VIVIENDA-VILLA-COLO	900,171,562
ALEGRIA AVIRAMA JULIA-MARIA-SUC	0
ALEGRIA PAJOY ALICIA	25,258,192
MOSQUERA ALEGRIA AMPARO	31,833,648

No. Predial: **010601440001000**. Dirección : **K 25 15B 15**
Valor Capital: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS **($ 40,749,057)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 12 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340135394** de fecha 12/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010601440001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137644

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137644

Predio	**010201160049000**	Avaluo IGAC	**$ 27,048,000**		
Dirección	**K 3 27BN 69**	Área Terreno	**109**	Cons.	**80**
Propietario	**RUIZ * FRANCIA-ELENA y otros**	Identificación	**34,535,837**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	116063	0	27999	0	144062
2013	176500	0	37500	0	214000
2014	180318	0	38242	0	218560
2015	183690	0	39390	0	223080
				TOTAL :	$ 799,702

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RUIZ * FRANCIA-ELENA	34,535,837
LULIGO * LUIS-ENRIQUE	4,612,563

No. Predial: **010201160049000.** Dirección : **K 3 27BN 69**
Valor Capital: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS **($ 799,702)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137644** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010201160049000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137654

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137654

Predio	**010400200001000**	Avaluo IGAC	**$ 20,201,000**		
Dirección	**C 25C 9A 41**	Área Terreno	**117**	Cons.	**58**
Propietario	**ORTIZ * ROSALBA**	Identificación	**25,262,325**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	115707	0	27519	0	143226
2013	112550	0	28050	0	140600
2014	114831	0	28563	0	143394
2015	118572	0	29420	0	147992
				TOTAL :	$ 575,211

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORTIZ * ROSALBA	25,262,325

No. Predial: **010400200001000.** Dirección : **C 25C 9A 41**
Valor Capital: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS **($ 575,211)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137654** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400200001000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137694

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*".

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137694

Predio	**000200020146003**	Avaluo IGAC	**$ 17,812,000**		
Dirección	**CASA**	Área Terreno	**0**	Cons.	**224**
Propietario	**MERA HURTADO JOSE-ALIRIO**	Identificación	**10,544,029**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	176548	0	32334	0	208882
2013	89546	0	25072	0	114618
2014	90124	0	25184	0	115308
2015	92994	0	25940	0	118934
				TOTAL :	$ 557,742

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MERA HURTADO JOSE-ALIRIO	10,544,029

No. Predial: **000200020146003.** Dirección : **CASA**
Valor Capital: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **($ 557,742)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137694** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200020146003**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137734

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9ª. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137734

Predio	**000200010313000**	Avaluo IGAC	**$ 3,312,000**	
Dirección	**LO 2 EL ARRAYAN**	Área Terreno	**44,851**	Cons. **0**
Propietario	**CAMPO FULI SALOMON**	Identificación	**1,430,363**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	33364	0	5487	0	38851
2013	20222	0	4683	0	24905
2014	20422	0	4683	0	25105
2015	21202	0	4824	0	26026
				TOTAL :	$ 114,887

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CAMPO FULI SALOMON	1,430,363

No. Predial: **000200010313000.** Dirección : **LO 2 EL ARRAYAN**
Valor Capital: CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($ 114,887)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137734** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010313000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137744

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137744

Predio	**000200010125000**	Avaluo IGAC	**$ 3,559,000**		
Dirección	**LA PANGOLA**	Área Terreno	**47,500**	Cons.	**0**
Propietario	**MACA URRUTIA ROSALIANO**	Identificación	**1,503,486**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CBC	Ley 178	Total Vig.
2012	31460	0	5130	0	36590
2013	21405	0	5031	0	26436
2014	21605	0	5031	0	26636
2015	22420	0	5182	0	27602
				TOTAL :	$ 117,266

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MACA URRUTIA ROSALIANO	1,503,486

No. Predial: **000200010125000**. Dirección : **LA PANGOLA**
Valor Capital: CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **($ 117,266)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137744** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010125000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137754

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137754

Predio	**000200010132000**	Avaluo IGAC	**$ 5,298,000**
Dirección	**LA LAGUNA**	Área Terreno	**70,000** Cons **0**
Propietario	**INGA MACA MARIA-SEBASTIANA**	Identificación	**25,288,587**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	45796	0	7818	0	53614
2013	29769	0	7491	0	37260
2014	29969	0	7491	0	37460
2015	31034	0	7716	0	38750
				TOTAL :	$ 167,085

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
INGA MACA MARIA-SEBASTIANA	25,288,587

No. Predial: **000200010132000.** Dirección : **LA LAGUNA**
Valor Capital: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS **($ 167,085)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137754** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010132000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137764

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137764

Predio	**000200010048000**	Avaluo IGAC	**$ 29,448,000**		
Dirección	**LA LAGUNA**	Área Terreno	**370,000**	Cons.	**52**
Propietario	**CAMPO FULI SALOMON**	Identificación	**1,430,363**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	228396	0	42056	0	270452
2013	198746	0	41667	0	240413
2014	198799	0	41636	0	240435
2015	204930	0	42885	0	247815
				TOTAL :	$ 999,114

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CAMPO FULI SALOMON	1,430,363

No. Predial: **000200010048000**. Dirección : **LA LAGUNA**
Valor Capital: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS **($ 999,114)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137764** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010048000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137774

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137774

Predio	**000200010057000**	Avaluo IGAC	**$ 4,724,000**		
Dirección	**ACERRIO LOTE 1**	Área Terreno	**65,000**	Cons.	**0**
Propietario	**INGA MACA MARIA-SEBASTIANA**	Identificación	**25,288,587**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	41540	0	7020	0	48560
2013	27005	0	6678	0	33683
2014	27205	0	6678	0	33883
2015	28189	0	6879	0	35068
				TOTAL :	$ 151,194

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
INGA MACA MARIA-SEBASTIANA	25,288,587

No. Predial: **000200010057000.** Dirección : **ACERRIO LOTE 1**
Valor Capital: CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 151,194)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137774** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010057000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137794

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º, consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "...*Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137794

Predio	**000200060047000**	Avaluo IGAC	**$ 5,490,000**		
Dirección	**BARRO PLATEADO**	Área Terreno	**3,800**	Cons.	**66**
Propietario	**CAMPO FULI SALOMON**	Identificación	**1,430,363**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	80436	0	14313	0	94749
2013	30744	0	7778	0	38522
2014	30892	0	7762	0	38654
2015	31983	0	7995	0	39978
				TOTAL :	$ 211,903

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CAMPO FULI SALOMON	1,430,363

No. Predial: **000200060047000.** Dirección : **BARRO PLATEADO**
Valor Capital: DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS **($ 211,903)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137794** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200060047000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137804

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extracordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137804

Predio	**000200010056000**	Avaluo IGAC	**$ 5,124,000**	
Dirección	**LA LUISA**	Área Terreno	**80,000**	Cons. **0**
Propietario	**CAMPO FULI SALOMON**	Identificación	**1,430,363**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	25444	0	4002	0	29446
2013	28933	0	7245	0	36178
2014	29133	0	7245	0	36378
2015	30172	0	7462	0	37634
				TOTAL :	$ 139,637

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
CAMPO FULI SALOMON	1,430,363

No. Predial: **000200010056000**. Dirección : **LA LUISA**
Valor Capital: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **($ 139,637)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137804** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000200010056000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137844

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*",

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada dia calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137844

Predio	**010502290004000**	Avaluo IGAC	**$ 19,817,000**		
Dirección	**K 23B 9E 25**	Área Terreno	**92**	Cons.	**74**
Propietario	**ESPINOSA MUNOZ MAXIMILIANO y otros**	Identificación	**1,427,324**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	115434	0	27448	0	142882
2014	112840	0	28020	0	140860
2015	116520	0	28860	0	145380
				TOTAL :	$ 429,123

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ESPINOSA MUNOZ MAXIMILIANO	1,427,324
SANDOVAL ESPINOSA MARIA-ELISA	25,703,981

No. Predial: **010502290004000.** Dirección : **K 23B 9E 25**
Valor Capital: CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE Y TRES PESOS **($ 429,123)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137844** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502290004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137904

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137904

Predio	**010400160008000**	Avaluo IGAC	**$ 13,082,000**		
Dirección	**K 9A 25 34**	Área Terreno	**76**	Cons.	**101**
Propietario	**MELENDEZ BASTIDAS PETRONILA**	Identificación	**25,590,817**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	82699	0	18982	0	101681
2013	73962	0	18126	0	92088
2014	75620	0	18496	0	94116
2015	78056	0	19052	0	97108
				TOTAL :	$ 384,994

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MELENDEZ BASTIDAS PETRONILA	25,590,817

No. Predial: **010400160008000**. Dirección : **K 9A 25 34**
Valor Capital: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **($ 384,994)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137904** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010400160008000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137924

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137924

Predio	**010103760025000**	Avaluo IGAC	**$ 8,593,000**		
Dirección	**C 72AN 2 64 LOTE 713**	Área Terreno	**75**	Cons.	**0**
Propietario	**OSSA GOMEZ MARTHA-CECILIA**	Identificación	**29,842,845**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	93350	0	6075	0	99425
2013	130712	0	9112	0	139824
2014	158250	0	12150	0	170400
2015	161830	0	12514	0	174344
				TOTAL :	$ 583,995

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
OSSA GOMEZ MARTHA-CECILIA	29,842,845

No. Predial: **010103760025000**. Dirección : **C 72AN 2 64 LOTE 713**
Valor Capital: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **($ 583,995)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137924** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010103760025000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340138944

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifco de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340138944

Predio	**010507920012000**	Avaluo IGAC	**$ 8,118,000**		
Dirección	**T 30D 3B 24**	Área Terreno	**72**	Cons.	**42**
Propietario	**FERNANDEZ CAMACHO JESUS-ANTONIO**	Identificación	**10,532,030**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	46098	0	11823	0	57921
				TOTAL :	$ 57,921

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
FERNANDEZ CAMACHO JESUS-ANTONIO	10,532,030

No. Predial: **010507920012000**. Dirección : **T 30D 3B 24**
Valor Capital: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO PESOS **($ 57,921)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dàda en Popayán a los 20 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340138944** de fecha 20/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010507920012000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340139264

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340139264

Predio	**010101870024000**	Avaluo IGAC	**$ 10,724,000**
Dirección	**K 11 71N 32**	Área Terreno	**60** Cons. **42**
Propietario	**GALLEGO VARGAS ANA-DERBY**	Identificación	**34,546,961**

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	61749	0	14877	0	76626
2013	55762	0	14812	0	70574
2014	59356	0	15164	0	74520
2015	59001	0	15618	0	74619
				TOTAL :	$ 296,340

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
GALLEGO VARGAS ANA-DERBY	34,546,961

No. Predial: **010101870024000.** Dirección : **K 11 71N 32**
Valor Capital: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS **($ 296,340)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 20 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340139264** de fecha 20/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010101870024000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340139884

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340139884

Predio	**010502300004000**	Avaluo IGAC	**$ 16,547,000**		
Dirección	**C 9D 23 23**	Área Terreno	**92**	Cons.	**67**
Propietario	**VIVEROS PABON TEODOBERTO y otros**	Identificación	**1,519,346**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	98208	0	22994	0	121202
2013	93465	0	22845	0	116310
2014	95884	0	23396	0	119280
2015	99058	0	24098	0	123156
				TOTAL :	$ 479,946

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VIVEROS PABON TEODOBERTO	1,519,346
MUNOZ VIVEROS LUZ-EDILMA	25,704,493

No. Predial: **010502300004000.** Dirección : **C 9D 23 23**
Valor Capital: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($ 479,946)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 21 dias del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340139884** de fecha 21/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010502300004000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340140804

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340140804

Predio	**010600830007000**	Avaluo IGAC	**$ 4,545,000**		
Dirección	**C 15C 21A 09 Mz C Lo 47**	Área Terreno	**68**	Cons.	**0**
Propietario	**ORTEGA ORDONEZ MARGOTH**	Identificación	**34,672,236**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	93860	0	6120	0	99980
2013	82534	0	6426	0	88960
2014	82734	0	6426	0	89160
2015	84776	0	6620	0	91396
				TOTAL :	$ 369,495

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ORTEGA ORDONEZ MARGOTH	34,672,236

No. Predial: **010600830007000**. Dirección : **C 15C 21A 09 Mz C Lo 47**
Valor Capital: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **($ 369,495)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340140804** de fecha 25/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010600830007000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340140884

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340140884

Predio	**000100021424000**	Avaluo IGAC	**$ 83,688,000**		
Dirección	**LOS NARANJOS**	Área Terreno	**54,400**	Cons.	**365**
Propietario	**MERA SANTIAGO MIREYA**	Identificación	**25,273,797**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	573550	0	121875	0	695425
				TOTAL :	$ 695,425

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
MERA SANTIAGO MIREYA	25,273,797

No. Predial: **000100021424000**. Dirección : **LOS NARANJOS**
Valor Capital: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS **($ 695,425)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 25 días del mes de Octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340140884** de fecha 25/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **000100021424000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145104

Versión: 06

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145104

Predio	**010508070011000**		Avaluo IGAC	**$ 26,737,000**	
Dirección	**C 11 36A 57 Lo 49**		Área Terreno	**54**	Cons. **87**
Propietario	**ACOSTA CABANILLAS JHONY-EDISON**		Identificación	**76,328,596**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	78940	0	18549	0	97489
2013	145080	0	37098	0	182178
2014	178413	0	37803	0	216216
2015	181727	0	38937	0	220664
				TOTAL :	$ 716,546

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ACOSTA CABANILLAS JHONY-EDISON	76,328,596

No. Predial: **010508070011000**. Dirección : **C 11 36A 57 Lo 49**
Valor Capital: SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **($ 716,546)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 dias del mes de Noviembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340145104** de fecha 03/11/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien inmueble identificado con el Código Predial No. **010508070011000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145164

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el articulo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raices, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier titulo que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145164

Predio	**0102002600042001**	Avaluo IGAC	**$ 4,663,000**		
Dirección	**K 6 10N 80**	Área Terreno	**0**	Cons.	**54**
Propietario	**AGREDO YACUMAL EDILIA-MARIA**	Identificación	**34,538,924**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	29644	0	6918	0	36562
2013	25324	0	6507	0	31831
2014	25714	0	6592	0	32306
2015	26588	0	6790	0	33378
				TOTAL :	$ 134,078

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
AGREDO YACUMAL EDILIA-MARIA	34,538,924

No. Predial: **010200260042001**. Dirección : **K 6 10N 80**
Valor Capital: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS **($ 134,078)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 dias del mes de Noviembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340145164** de fecha 03/11/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010200260042001**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

R

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Asi mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raices, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier titulo que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las politicas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

R

Versión: 06

Predio	**010504640014000**	Avaluo IGAC	**$ 21,085,000**		
Dirección	**C 11 28 38**	Área Terreno	**98**	Cons.	**62**
Propietario	**URREA IDROBO ALBA**	Identificación	**34,525,183**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	120822	0	28842	0	149664
2013	116741	0	29193	0	145934
2014	119412	0	29812	0	149224
2015	123290	0	30706	0	153996
				TOTAL :	$ 598,820

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
URREA IDROBO ALBA	34,525,183

No. Predial: **010504640014000**. Dirección : **C 11 28 38**
Valor Capital: QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS **($ 598,820)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 dias del mes de Novembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340145174** de fecha 03/11/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010504640014000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145204

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: *"...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."*

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145204

Predio	**010300310006000**	Avaluo IGAC	**$ 136,493,000**		
Dirección	**C 3 1 45 41**	Área Terreno	**318**	Cons.	**241**
Propietario	**LOPEZ JARAMILLO OSCAR-ROBERTO y otros**	Identificación	**0**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2015	1222253	0	198776	0	1421029
				TOTAL :	$ 1,421,028

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
LOPEZ JARAMILLO OSCAR-ROBERTO	0
LOPEZ VARONA ANA-LIGIA	25,255,791
LOPEZ JARAMILLO KATIA-ALEJANDRA	0
LOPEZ JARAMILLO JORGE-RENE	0
JARAMILLO LOPEZ LIGIA-LUCIA	0
LOPEZ MUNOZ BLANCA	25,250,757

No. Predial: **010300310006000.** Dirección : **C 3 1 45 41**
Valor Capital: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO MIL VEINTE Y OCHO PESOS **($ 1,421,029)**
Vigencias: **2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al articulo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 dias del mes de Noviembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340145204** de fecha 03/11/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300310006000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Articulo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145214

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340145214

Predio	**010100480001000**	Avaluo IGAC	**$ 33,992,000**		
Dirección	**C 66N 11 46**	Área Terreno	**179**	Cons.	**75**
Propietario	**ASTUDILLO MINOTA MARGARITA**	Identificación	**29,038,948**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	200044	0	46077	0	246121
2014	222866	0	48062	0	270928
2015	229913	0	49503	0	279416
				TOTAL :	$ 796,465

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
ASTUDILLO MINOTA MARGARITA	29,038,948

No. Predial: **010100480001000**. Dirección : **C 66N 11 46**
Valor Capital: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($ 796,465)**
Vigencias: **2012, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 3 días del mes de Noviembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340145214** de fecha 03/11/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010100480001000**, al(la) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340075364

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y el personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340075364

Versión: 05

Predio	010300970026000		Avaluo IGAC	$ 197,989,000	
Dirección	K 6 8 47		Área Terreno	428	Cons. 280
Propietario	ZUNIGA DIAZ TIBERIO y otros		Identificación	4,603,046	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	1741680	0	270928	0	2012608
2013	1683017	0	276020	0	1959037
2014	1707607	0	279934	0	1987541
2015	1759598	0	288333	0	2047931
				TOTAL :	$ 8,007,118

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	No. Identificación
AGREDO * JAIME	0
ASTUDILLO GUEVARA ZOILA-ROSA	0
BENITEZ * DELIO	0
CAICEDO * JUAN-MARIA	0
CAICEDO LENIS HERNANDO	0
CAICEDO LENIS MIGUEL	0
CANENCIO * ABELARDO	0
CHAVES * TOMAS	0
DAYAN * JOSE	0
FERNANDEZ REALPE HERLINDA	0
GOMEZ * ALEJANDRO	76,304,783
GONZALEZ * ALEJANDRO	0
HORMAZA CAICEDO ALINA	25,251,880
ILLERA FERNANDEZ JORGE-ENRIQUE	1,424,378
LEON VELASCO IGNACIO	4,605,511
LOPEZ * LUIS	0
MARIN * ALVARO	0
MARTINEZ * PEDRO	1,426,777
MOSQUERA CHAUX VICTOR	1,424,564
MURGUEITO * MARIO	10,521,284
MUNOZ * ALVARO	0
MUNOZ * ELVIO	0
OREJUELA * ALVARO	0
OSORIO CASTILLO LUIS	0
PAZ * CESAR	0
PEREZ * HERNANDO	0
SIMMONDS * EDGAR	0
SOLARTE HURTADO DANIEL	1,425,758
THOMAS * PEDRO	0
VILLANI PAZ SIMEON	0
ZAMBRANO * ADOLFO	0
ZUNIGA DIAZ TIBERIO	4,603,046

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

No. Predial: 010300970026000. Dirección : K 6 8 47
Valor Capital: OCHO MILLONES SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **($ 8,007,118)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 27 dias del mes de julio del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340075364** de fecha 27/07/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **010300970026000**, al(a) señor(a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

_____
EL NOTIFICADO

_____
EL NOTIFICADOR

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137364

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 125 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 092 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Artículo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*"

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 092 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "*CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido...*"

Que el Decreto 1333 de 1986, en el artículo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9º consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*... Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 3 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el artículo 4 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340137364

Versión: 06
Pag. 2 de 2

Predio	**0101009200300000**		Avaluo IGAC	**$ 46,362,000**	
Dirección	**K 18 64N 44**		Área Terreno	**641**	Cons. **253**
Propietario	**MUNOZ VARGAS DIANA-LUCIA y otros**		Identificación	**34,564,918**	

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial C.	Alumbrado	CBC	Ley 1715	Total Vig.
2012	331280	0	28767	0	360047
2013	330969	0	57534	0	388503
2014	333817	0	65552	0	401369
2015	346388	0	67515	0	413903
				TOTAL :	$ 1,563,824

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
VUNOZ VARGAS DIANA-LUCIA	34.564.918
RAMIREZ BOLANOS HERLY	12.237.148

No. Predial: **0101009200300000.** Dirección : **K 18 64N 44**
Valor Capital: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS **($ 1,563,824)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determineda en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los cos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario cue la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 18 días del mes de octubre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ días del mes de _____ del año _____, se notificó personalmente el contenido de la resolución Número **20161340137364** de fecha 18/10/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101009200300000**, al(la) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indico que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá Interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340114444

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "*Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público*".

Que de conformidad con el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "*Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos*",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas 'para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Articulo 60 dispone: *"CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."*

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9º. consagra las funciones de esta Secretaría, entre ellas: "*...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas...*"

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:

Alcaldía de Popayán

Vive el CAMBIO

ALCALDÍA DE POPAYÁN
Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340114444

Predio	**0101020400280000**	Avaluo IGAC	**$ 214,426,000**		
Dirección	**K 18 57N 2 53**	Área Terreno	**10,000**	Cons.	**146**
Propetario	**RADIO-SUPER-POPAYAN-SA**	Identificación	**345,645,187**		

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	5336468	0	285496	0	5621964
2013	5102746	0	293956	0	5396702
2014	5262842	0	303176	0	5566018
2015	5420906	0	312272	0	5733178
				TOTAL :	$ 22,317,862

Que actualmente se encuentra vencida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obligación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente	**No. Identificación**
RADIO-SUPER-POPAYAN-SA	345,645,187

No. Predial: **0101020400280000.** Dirección : **K 18 57N 2 53**
Valor Capital: VEINTE Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **($ 22,317,862)**
Vigencias: **2012, 2013, 2014, 2015**

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 2 dias del mes de septiembre del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año _____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número **20161340114444** de fecha 02/09/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bien Inmueble identificado con el Código Predial No. **0101020400280000**, al(a) señor (a)_____, quien actúa en calidad de _____, identificado(a) con la cedula de ciudadania No _____ y tarjeta Profesional de Abogado No. _____, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR